Métodos
para el blanqueo
de las
ilegalidades
urbanísticas.

Cuatro casos Prácticos.

Caso Nº 1.

Anisados Arenas (y 3)

### EL BLANQUEO DE LA DOBLE INMATRICULACIÓN EN EL REGISTRO

Hemos visto cómo el Ayuntamiento presidido por Francisco Sánchez Moreno, el íntimo amigo del dueño de la fábrica Anisados Arenas, diseñó la operación de usurpación de la segunda colada de la dehesa de la Alquería incardinada en el ejido comunal del Monte Viejo mediante la invención de una "nueva" finca a la que llamó "El Tejarejo" y que inscribió en el Registro de la Propiedad con la falsa calificación de suelo industrial merced a un certificado del secretario del Ayuntamiento, Rafael Pichardo, en el que se decía que aunque formaba parte del patrimonio público nunca antes había sido inmatriculada en aquél. Ese terreno, como también hemos demostrado, formaba parte del ejido del Monte Viejo, había sido inscrito por el Ayuntamiento en 1933 y constaba como tal en el Inventario de Bienes municipales.

Con este falseamiento de los datos el Ayuntamiento pudo realizar la operación de permuta de terrenos autorizada por la Junta de Andalucía, que permitió a Anisados Arenas cambiar un cercado adquirido ex-profeso junto al campo de fútbol por ese suelo situado estratégicamente al borde de la carretera nacional 435 y muy cerca de la futura variante de esa misma carretera, proyectada cerca de la falda oriental del Monte Viejo. En ese suelo, que no formaba parte del polígono industrial "El Tejarejo" pero que tanto el Ayuntamiento como la revista local "La Voz de Zalamea", dirigida por Vicente García Vázquez (alias Toti) y subvencionada por la mismísima Corporación Municipal con 30 billetes de mil pesetas al mes, presentaron como integrante del mismo, Anisados Arenas levantó su nueva factoría con permiso del alcalde (sin licencia, según la versión oficial).

Una vez consumada la operación que permitió la erección de la fábrica y que ésta se beneficiara de subvenciones oficiales o créditos a bajo interés o en condiciones especiales previo compromiso de crear UN SOLO PUESTO DE TRABAJO, el cual casualmente fue para el hijo de la entonces concejal socialista Rosa Perea, una vez consumada toda la operación basada en último extremo en la doble inmatriculación de parte del ejido del Monte Viejo, el Ayuntamiento procedió a "blanquear" años más tarde y con absoluto sigilo la inscripción en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino para que no quedaran huellas de su actuación.

El 24 de junio de 1997, los ediles Vicente Zarza Vázquez, Antonio Palmar Alonso, Rosario Mateo Serrano, Francisco Sánchez Moreno y Francisco J. Rodríguez Navarro, se reúnen como integrantes de la Comisión Municipal de Gobierno. En los puntos 17, 18 y 19 del acta de la Comisión se recoge la solicitud del nuevo alcalde, Vicente Zarza Vázquez, para, conforme a los expedientes 6/97 y 7/97, segregar varias superficies de la finca matriz de 25 hectáreas, 50 áreas y 16 centiáreas denominada Ejido Monte Pilar Viejo de este término. El solicitante (osea, Vicente Zarza) hace constar que la citada finca (el ejido del Monte Viejo) está inscrita al libro 319, folio 141, tomo 92 y N° 7.714, en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino con fecha 11 de diciembre de 1933...

NO TIENE MÁS REMEDIO QUE RECONOCER LA VALIDEZ DE LA INSCRIPCION REALIZADA EN DICIEMBRE DE 1933 CONFORME AL INVENTARIO DE BIENES DEL MUNICIPIO DE ESE MISMO AÑO, osea, lo mismo que desde el principio he venido proclamando respecto de los ejidos, coladas y abrevaderos de Zalamea.

Y continúa Vicente Zarza reconociendo que el Ayuntamiento hizo una serie de inmatriculaciones de fincas en 1992 y 1993 (osea, en la etapa de Francisco Sánchez Moreno como alcalde, el cual además está presente en esta reunión como miembro de la Comisión de Gobierno) por el procedimiento del artículo 206 de la Ley Hipotecaria (esto es, argu-

mentando que esos terrenos no se habían inscrito nunca antes en el Registro de la Propiedad) que se duplicaban respecto de dicha finca matriz, la 7.714 (osea, el ejido del Monte Vieio).

RECONOCE EL AYUNTAMIENTO INTERNAMENTE (PERO JAMÁS LO DIRÁ PÚBLICAMENTE, CUANDO ME HABÍA ESTADO DIFAMANDO POR DENUNCIAR LO QUE HABÍA HECHO EN TAL SENTIDO) QUE SE HABÍA INVENTADO UNAS FINCAS EN EL SUELO DEL EJIDO DEL MONTE VIEJO CON UN ARGUMENTO FALSO Y UTILIZANDO LA ARGUCIA DEL ARTÍCULO DE LA LEY HIPOTECARIA, PREVISTO PARA CUANDO NO HAY INSCRIPCIONES PREVIAS.

Esta argucia fue la raíz de la operación en beneficio de "Anisados Arenas" y que permitió usurpar la vía pecuaria incardinada en el ejido del Monte Viejo. Y así, el nuevo alcalde, Vicente Zarza, no tiene más remedio que incluir en la lista de las fincas doblemente inmatriculadas respecto del ejido del Monte Viejo la siguiente:

- Tomo 566, folio 22, libro de Zalamea la Real, finca 9.685, inscrita en Agosto de 1993 con una superficie de 82.002 m2.

Esta es la finca inventada por Francisco Sánchez Moreno para proceder a la permuta con los dueños de la fábrica de Anisados Arenas.

Y el acta de esa reunión de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zalamea la Real recoge que: "Dicha doble inmatriculación ha sido reconocida por auto del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Valverde del Camino, recaído con fecha 1 de octubre de 1996, en el expediente Nº 219/96, seguido a instancias del Ayuntamiento de Zalamea la Real".

Según el nuevo alcalde, esta doble inmatriculación afecta a la porción que por este acuerdo se segrega en cuanto a que su superficie está incluida simultáneamente en las fincas 7.714 (ejido del Monte Viejo) y 9.685 (la finca "El Tejarejo" inventada por Francisco Sánchez Moreno) antes descritas. (El Ayuntamiento, pese a reconocer la doble inmatriculación, sigue haciendo una ceremonia de la confusión para que parezca válida la operación Tejarejo diseñada en su día por Francisco Sánchez Moreno, de ahí que remita a la lectura de mi informe "Demostración de cómo el Ayuntamiento ha usurpado las tierras del pueblo de Zalamea la Real. Informe ante el anuncio de deslinde con Boza y García Gento" para clarificar con qué terrenos realmente se inventó el Ayuntamiento la finca "El Tejarejo").

Y la Comisión de Gobierno acuerda "conceder licencia urbanística al Ayuntamiento de Zalamea la Real para segregar una superficie de 6.027 m² de la finca matriz N° 7.714 (osea, del ejido de Monte Viejo), de 25 hectáreas, 50 áreas y 16 centiáreas, sita en Monte Viejo, y de la finca 9.685 (osea, la inventada por Francisco Sánchez Moreno con el nombre de "Tejarejo"), quedando la superficie de ambas reducida en la cabida que ahora se segrega, debiéndose hacer constar en la finca 7.714 (osea, el ejido del Monte Viejo) que su cabida residual ha de verse reducida en 1.708 y 3.600 m², que se habían segregado con anterioridad de la finca N° 9.685 (osea, la inventada por Francisco Sánchez Moreno con el nombre de "Tejarejo"), como consecuencia de la resolución judicial arriba mencionada".

## JUNTA DE ANDALUCIA Mendante per percendade HU- Nº 57105

Consejería de Gobernación

Actas y Resoluciones de las Entidades Locales

> ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO EL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

16 -> Bolisason de obrat Fin Garas

- Love pag juddel 10

- APRA RECORD

### MARGEN QUE SE CITA

### Alcalde-Presidente

D. VICENTE ZARZA VAZQUEZ

### TENIENTES DE ALCALDES

- D. ANTONIO PALMAR ALONSO
- Da. ROSARIO MATEO SERRANO
- D. FRANCISCO SANCHEZ MORENO
- D. FRANCISCO J. RODRIGUEZ NAVARRO

### Secretaria

Da. Ma DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO

En la villa de Zalamea la Real, siendo las nueve y treinta horas del día y fecha antes mencionado, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial. los señores Concejales que se indican al margen bajo la Presidencia de D. Vicente Zarza Vázquez y asistidos de mí la Secretaria que suscribe al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de la Comisión Municipal.

Existiendo el quorum legal requerido, el Presidente declara constituida la sesión y se procede acto seguido a debatir los puntos incluidos en el orden del día.

### PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Sometido el borrador del acta de la sesión anterior a debate y votación, no se presenta rectificación alguna por lo que el mismo resulta aprobado por unanimidad de los señores Concejales

### PUNTO SEGUNDO. - APROBACION DE GASTOS

Sometido a debate y votación la relación de pagos á continuación indicada, se aprueba por unanimidad de los Sres, Concejales asistentes al acto:

- Vicente Zarza Vázquez, viaje a Sevilla al
- Vicente Zarza Vázquez, viaje a Valverde del



Consejeria de Gobernación

Actas y Resoluciones de las Entidades Locales

17. Solicitud de D. VICENTE ZARZA VAZQUEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zalamea la Real, en nombre y representación del mismo, en expediente 5/97, para segregar una superficie suma de 19.433 y 5.015 m2. de la finca matriz nº 7714 denominada Ejido Monte Pilar Viejo de este término, con una superficie de 25 Has., 50 áreas y 16 cas.

El solicitante hace constar que la citada finca está inscrita al libro 319, folio 141, tomo 92 y nº 7.714, en el Registro de la propiedad de Valverde del Camino con fecha 11-12-1.933, y que dicha finca matriz la 7.714, está inscrita de forma duplicada respecto a las siguientes inscripciones realizadas por el Ayuntamiento por el procedimiento del Art. 206 de la Ley hipotecaria.

- Tomo 550, libro 113 de Zalamea la Real, folio 71, finca nº 9.561 inscrita en 8 de Abril de 1.992, con una superficie de 19.433 m².

- Tomo 550, libro 113 de Zalamea la Real, folio 74, finca nº 9562, inscrita en 8 de Abril de 1.992, con una superficie de 5.015 m².

Las dos últimas fincas coinciden en la realidad con estas dos parcelas. Lo que se indica para la debida adecuación con la resolución judicial.

Dicha doble inmatriculación ha sido reconocida por auto del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Valverde del Camino, recaído con fecha 1 de octubre de 1.996, en el expediente nº 219/96, seguido a instancias del Ayuntamiento de Zalamea la Real, y afecta la porción que por este acuerdo se segrega en cuanto a que su superficie está incluida simultáneamente en las fincas nº 7.714, la 9.561 y la 9.562.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y Secretaría en el expediente, la Comisión de Gobierno, por unanimidad ACUERDA:

Primero: Conceder Licencia Urbanística al Ayuntamiento de Zalamea la Real, para segregar dos parcelas de 19.433 y 5.015 m2. respectivamente de la finca matriz nº 7.714 de 25 Has., 50 áreas y 16 cas., sita en el Monte Viejo.

Segundo: Certificar de este acuerdo a los efectos que proceda.

### Aclaración mía:

- La reducción de 1.708 m2 al ejido del Monte Viejo se corresponde con la superficie entregada en su día a los dueños de la fábrica de Anisados Arenas. Recuérdense los términos de la permuta. El Ayuntamiento, representado por Francisco Sánchez Moreno, le entregaba a los dueños de Anisados Arenas (cito textualmente) "Una parcela (de los bienes de propios del Ayuntamiento) en el polígono industrial "El Tejarejo", de forma rectangular, con una extensión superficial de 1.708 m2, lindando por todos sus vientos con viales del mismo polígono industrial. Signatura registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino. Tomo 566, libro 115, folio 22, finca 9.685. Tiene una valoración pericial de 2.707.180 pesetas".

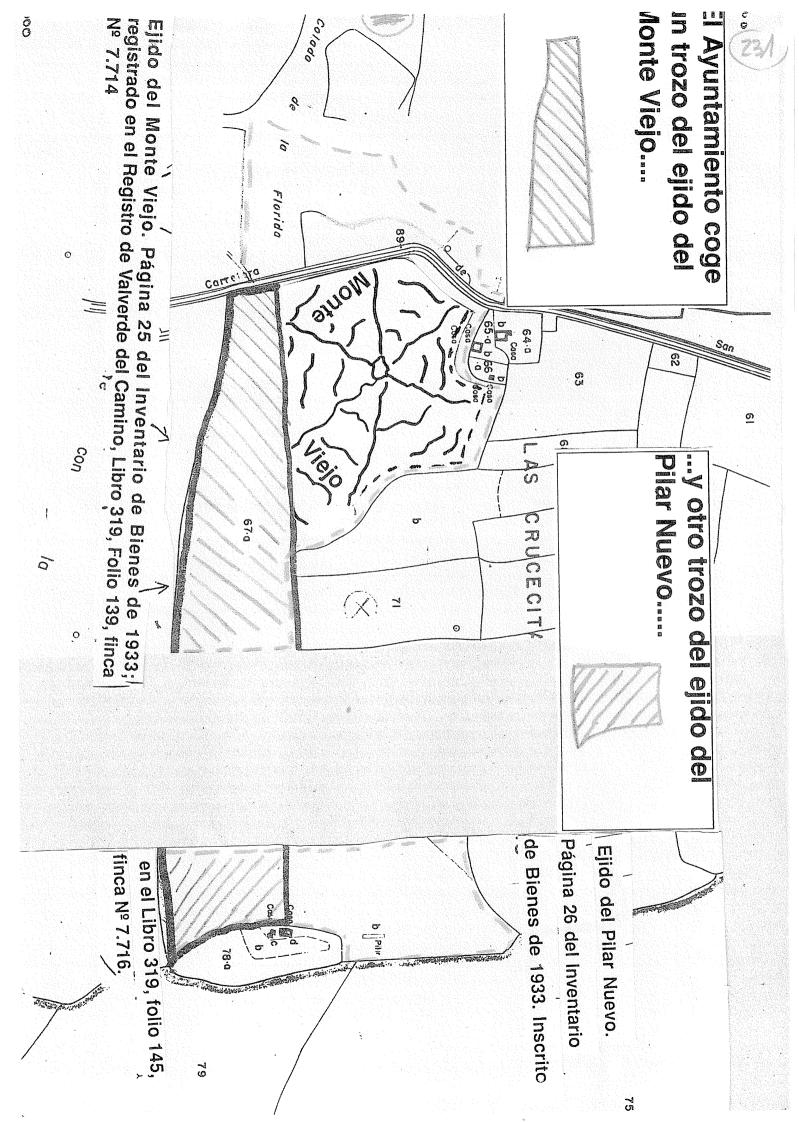
Ahora se reconoce que esta superficie formaba parte no de ninguna finca inventada bajo el nombre de "Tejarejo" ni de un polígono industrial de la misma denominación, sino del ejido del Monte Viejo conforme a la inscripción realizada en 1933 y acorde con el Inventario de Bienes del Municipio de dicho año, y en esa incripción e Inventario el suelo figura como eiido, no como bien de propios del Ayuntamiento.

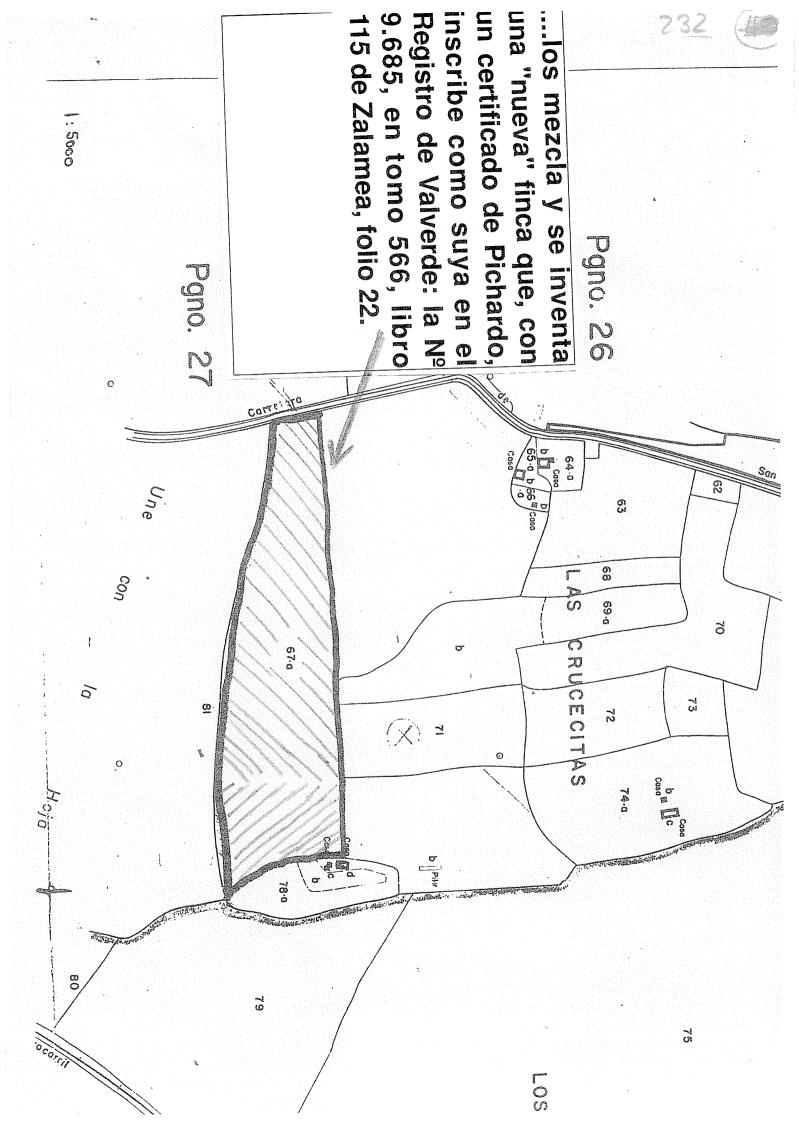
- La reducción de 3.600 m2 corresponde a una segregación posterior en beneficio de la ITV de Veiasa (Verificaciones Industriales de Andalucía), que se construyó a continuación de la fábrica de Anisados Arenas.

Volvamos al procedimiento del "blanqueo" de la ilegalidad. El Ayuntamiento, obviando mis avisos y la documentación histórica existente, amén del Inventario de Bienes de 1933, diseña una operación en beneficio de Anisados Arenas cuyo fundamento es apropiarse del suelo del ejido-vía pecuaria con el argumento de que no constaba inscrito en el Registro de la Propiedad, para lo cual emplea el artículo excepcional previsto a tal efecto en la Ley Hipotecaria y que le permite inmatricularlos (doblemente) pero no ya como un ejido comunal, sino como una finca patrimonial, la única figura jurídica que le permitía proceder a la permuta de forma directa con Anisados Arenas y sin pasar por la desafectación que la ley exigía a un bien comunal.

Años después, cuando ya ha conseguido legalizar la ilegal fábrica de Anisados por los procedimientos que a continuación se verán, va a un juez como si fuera por su propia iniciativa y le dice que no se habían percatado de que, oh casualidad, estos terrenos habían sido ya inscritos en 1933. Su señoría dicta una resolución reconociendo la "inocente" doble inmatriculación y ¡eureka!, lavado judicial para la ilegalidad cometida. Aquí no ha pasado nada ni el juez se ha percatado de que gracias a aquella doble inmatriculación el Ayuntamiento pudo hacer en cascada todas las demás ilegalidades en beneficio siempre de Anisados Arenas.

Y mi pregunta es: si esa doble inmatriculación ha sido reconocida incluso judicialmente, ¿no habría bastado para declarar nulo de pleno derecho todo lo que se hizo a partir de la misma, esto es, la permuta de terrenos que permitió a Anisados Arenas hacerse con parte del trazado de la vía pecuaria y construir su factoría? Dicho de otro modo: ¿puede cualquier Ayuntamiento inventarse impunemente una finca a beneficio del íntimo amigo de su alcalde y que no pase nada? ¿Qué hubiera pasado si esa invención merced a una doble inmatriculación la hubiera hecho un ciudadano particular? ¿Qué hubiera pasado si la hubieran hecho los ciudadanos Antonio Beltrán o Francisco Casero, por ejemplo? ¿Cómo es posible que un juez no se percate de nada y legalice 'a posteriori' toda la operación tramada por el Ayuntamiento con la coartada, años después, de la doble inmatriculación? Así funciona la Justicia.





### EL BLANQUEO DE LA ILEGALIDAD URBANÍSTICA

	A finales del año 1979, el entonces alcalde, Antonio Domínguez Gómez, acordó iniciar la tramitación de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano para Zalamea la
1	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
·	
=	
A	
_	
1	
<del>-</del> -	
<u>)</u> '•	
_	
· ·	
·	
<u> </u>	
	<u> </u>
Œ.	
-	
ñ :	
<del></del>	

remitieron para su aprobación a la Comisión Provincial de Urbanismo de la Junta de Andalucía, Zalamea había necesitado un tiempo digno del libro de los records para disponer de Normas Urbanísticas que permitieran la realización de todo tipo de actividades en un marco legal: catorce años, y trece si se considera que fue en 1981 cuando se firmó el contrato con el arquitecto redactor, Antonio de la Lama.

El pueblo necesitaba contar con unas Normas Urbanísticas para favorecer la salida del casco urbano de su industria más característica, las fábricas de aguardiente y calificar legalmente suelo para nuevas construcciones urbanas y, sobre todo, industriales con que desarrollar una alternativa a la crisis de la minería en Riotinto. Y, por fin, tras tantos años de espera, las Normas remitidas a la Comisión Provincial de Urbanismo de la Junta, presidida también por Diego Romero, el delegado provincial de la Consejería de Obras Públicas, pai-

Como alternativa a la crisis del sector de la minería en la zona

situación actual de crisis profunda del monocultivo de la minería - principal actividad de la comarca-, ha decidido la creación de un polígono industrial, El Ayuntamiento de Zalamea la Real, a la vista de la

industrial en Zalamea". La primera fase de las obras al final del 94 con un presupuesto de 35 millones de construcción de este polígono estarán concluidas "que suponga el motor de arranque de la actividad

# FRANCISCO CHAPARRO

explica el concejal de Obras Púactividad industrial suficiente" "la iniciativa privada, a pesar de Esta idea surge motivada porque ción zalameña, Antonio Rachón. blicas y Urbanismo de la corporalas ayudas públicas, no ha creado

a la carretera Nacional 435 mente por 'El Tejarejo', a un kiesta actividad, y se decidió finalzona más apropiada para ubicar miento procedió al estudio de la tatada esta necesidad, el Ayunta-Cáceres-San Juan del Puerto. lómetro del casco urbano, junto Según el concejal, una vez cons-

dos fases, cada una de ellas comsegún Rachón, se ha dividido en 600, las mayores, hasta 152 m², las ción de 43 naves, que oscilan entre primera fase se prevé la construc-30.000 metros cuadrados. En la prende un espacio de alrededor de más nequeñas, con la opción de La construcción del polígono narcelas. Rachón señala que. "par- drado urbanizable, es un oferta



Las obras de la primera fase estarán concluidas a finales del 94

SANTI

también se ubicará en esta primera

depuración de aguas. Igualmente

ciado la urbanización de la primecon 10 millones de la Junta, la ciación el Ayuntamiento cuenta necesaria para el enganche de líasfalto, luz, y la infraestructura de agua, alcantarillado, acerado ra fase, que consiste en suministro puestos ordinarios del Ayuntaventa de parcelas y los presuprimera fase se calcula en 35 mineas de teléfono. El coste de la de esta primera fase para el final miento. Se prevé la culminación llones de pesetas. Para su finan-

distribuidora de productos para empresas constructoras, y una cash, para pequeños comercios, 2 mecánico y venta de coches, 2 vidades tan diversas como una 8 naves, que se dedicarán a activendido 6.000 m², que equivalen a nes, Rachón indica que se han fábrica de aguardiente, un taller Con respecto a las adjudicacio-

# unos iornodos CAUCCAION

QUINALDO

el Movimiento de Renovación Pe-Durante la segunda quincena de y aprobación de conclusiones to del profesorado. En ellas tuvo de Formación y Perfeccionamien do a través del Instituto Andaluz dagógica y Aula Libre, y financia sindicato de enseñanza de la CGT, Isla Cristina' organizada por el nadas culturales bajo la denomi-Isla Cristina unas interesantes Jor diciembre se ha desarrollado en realidad educativa y la elaboración nación 'La educación a debate er lugar una mesa redonda sobre la

entidades educativas, así como de profesores y representantes de y alternativas por parte de los sobre los problemas, necesidades de la Logse en la localidad isleña sistema educativo y la aplicación factores externos e internos de tema. Igualmente se analizaron los asociaciones implicadas en este Asimismo se trataron ponencias

dentro del ámbito educativo. para alcanzar posibles mejoras das se sentaron además las bases En el transcurso de estas jorna-Las reuniones resultaron muy

de estos. Las jornadas se celebraprofesores, alumnos como padres positivas y a ellas asistieron tanto

Veinte días después de la apertura del expediente sancionador a la fábrica no legalizable de Anisados Arenas, la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva, dependiente de la Consejería de Obras Públicas y cuyo presidente era el mismo delegado provincial, Diego Romero, devolvía al Ayuntamiento las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano, sin cuya aprobación no podía desarrollarse el polígono industrial el Tejarejo, para el que había en espera, según el concejal Antonio Rachón, media docena de proyectos empresariales. No se da ninguna explicación oficial al respecto de una decisión tan insólita como ésta, porque ¿qué precedentes existían de que se rechazara en bloque todo un plan urbanístico de un municipio, máxime cuando como en el caso de Zalamea se había tardado más de un decenio en concluirlo y el pueblo las necesitaba con urgencia para poder construir el polígono industrial alternativo a la crisis de la minería en Riotinto?

Reflexionemos. Un arquitecto experto como Antonio de la Lama, que ha redactado Normas para otros municipios de la provincia de Huelva, aparentemente sin problema alguno, se encuentra de pronto con que le "catean" el planeamiento de Zalamea, el mismo que ha tardado trece años en concluir. El señor De la Lama ha delineado bien todos los mapas de sus documentos urbanísticos en todos los pueblos en que ha trabajado menos, se dice extraoficialmente y ya es sospechosa casualidad, los de Zalamea la Real, un pueblo en regresión demográfica desde muchos años antes y por tanto con escasas posibilidades de "desfase" planimétrico por su estancamiento poblacional y económico.

En un comunicado público difundido posteriormente, el 16 de diciembre de 1993, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zalamea la Real pintaba un dramático cuadro de la situación socioeconómica de la comarca debido a la crisis minera, apostaba por la industria como solución y decía: "no puede haber desarrollo industrial sin suelo donde ubicar las industrias" (a partir de ahí todo está plagado de mentiras, justificaciones de ilegalidades y nuevo sobreentendido de que la ilegal fábrica de anisados formaba parte del polígono industrial en su continua campaña de confusión de la opinión pública).

Pues bien, si ésta era la situación de la Cuenca Minera de Huelva y era urgentísimo tener en Zalamea la Real suelo industrial que ofrecer para crear empleo alternativo a la minería; si, dando por hecha su aprobación en los términos en los que las remitiría seis meses más tarde, el Ayuntamiento había comprometido ya 6.000 m² de suelo industrial y planeado la construcción de decenas de naves; si la Zona de Acción Especial (ZAE) otorgaba subvenciones para fábricas como la de anisados que —decían— iban a ubicarse en ese polígono, y si la misma Junta participaba en la operación industrial con una subvención de 10 millones de pesetas, según proclamó el concejal Rachón Flores, ¿podría entenderse que una Junta de Andalucía del mismo signo político que el Ayuntamiento y que había decretado además una ZAE para la Franja Pirítica de Huelva iba a bloquear la creación de ese polígono industrial junto al Pilar Viejo porque, tal como habría dicho el delegado provincial de la Consejería, los planos aportados con las Normas estaban desfasados?

¿No se habría exigido, como parecería lógico y elemental, la mera corrección de los planos antes de adoptar una decisión tan drástica como era la de anular por completo, **tras trece años desde el inicio de su redacción**, las Normas por esa deficiencia subsanable, y máxime teniendo a todo un pueblo pendiente del desarrollo del polígono industrial como alternativa a la crisis de la minería en Riotinto?

Lo más lógico era actuar de la misma manera en que se ha actuado con las "nuevas" Normas redactadas posteriormente para tapar el desaguisado. Así, por ejemplo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva Nº 299, de fecha 31 de diciembre de 1994, apareció la resolución de la aprobación **condicionada a expensas de que se corrigieran una serie de deficiencias** enumeradas en una serie de considerandos.

BOLETIN OFICIAL HUELVA N.º 299

### 236

### JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### APROBACION DEFINITIVA DE NN.SS. DE ZALAMEA LA REAL

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Húsiva, en sesión celebrada el día 27 de Octubre de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Dada cuenta de expediente tramitado ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y,

RESULTANDO: Que habiendo tenido entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, Expediente administrativo Municipal Incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento.

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente al suelo clasificado como urbano ha de penderarae como globalmente conforme la aprobación solicitada, si bien en cuanto a la Zona denominada Recinto de Romería "El Romerito", deviene necesaria una mayor pormenorización de las determinaciones urbanísticas mediante Plan Especial, en sustitución de lo establecido en el art. 156 de la normativa urbanística NN.SS. en cuestión; asimismo ha de aportarse respecto de los edificios protegidos la oportuna catalogación de los mismos.

CONSIDERANDO: Que en lo relativo a suelo apto para urbanizar han de aportarse — las preceptivas fichas de características de conformidad con lo establecido en el art. 78 de la vigente Ley del Suelo; asimismo ha de procederse respecto de las denominadas áreas de reparto a la oportuna adecuación a lo prevenido en la Disposición Adicional Primera del cuerpo legal citado. Recomendándose a la Corporación Municipal en cuanto a la programación de los distintos Planes Parciales una mayor explicitación del cumplimiento de lo establecido en los arts. 11 en relación con el 78, ambos del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CONSIDERANDO: En cuanto al suelo no urbanizable ha de explicitarse que respecto del espacio Ribera del Odlei el art. 40 del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva deviene de aplicación directa; asimismo se recomienda a la Corporación Municipal una mayor adecuación a la Ley de los establecido en los arts. 194 Y 196 de la normativa urbanística de las NN.SS. que nos ocupan.

CONSIDERANDO: Que con independencia de lo expuesto, y en virtud de los informes sectoriales obrantes al Expediente, las distintas clases de suelo han de ajustarse a la vigente Ley de Carreteras en cuanto a las Zonas denominadas UE-6 en el Plano n.º 0-5.1, RD-1 y RD-2 en Plano 0-5.1, y PPI-1, deviniendo necesario respecto a esta última la ratificación por órgano competente del Informe de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Agricultura y Pesca.

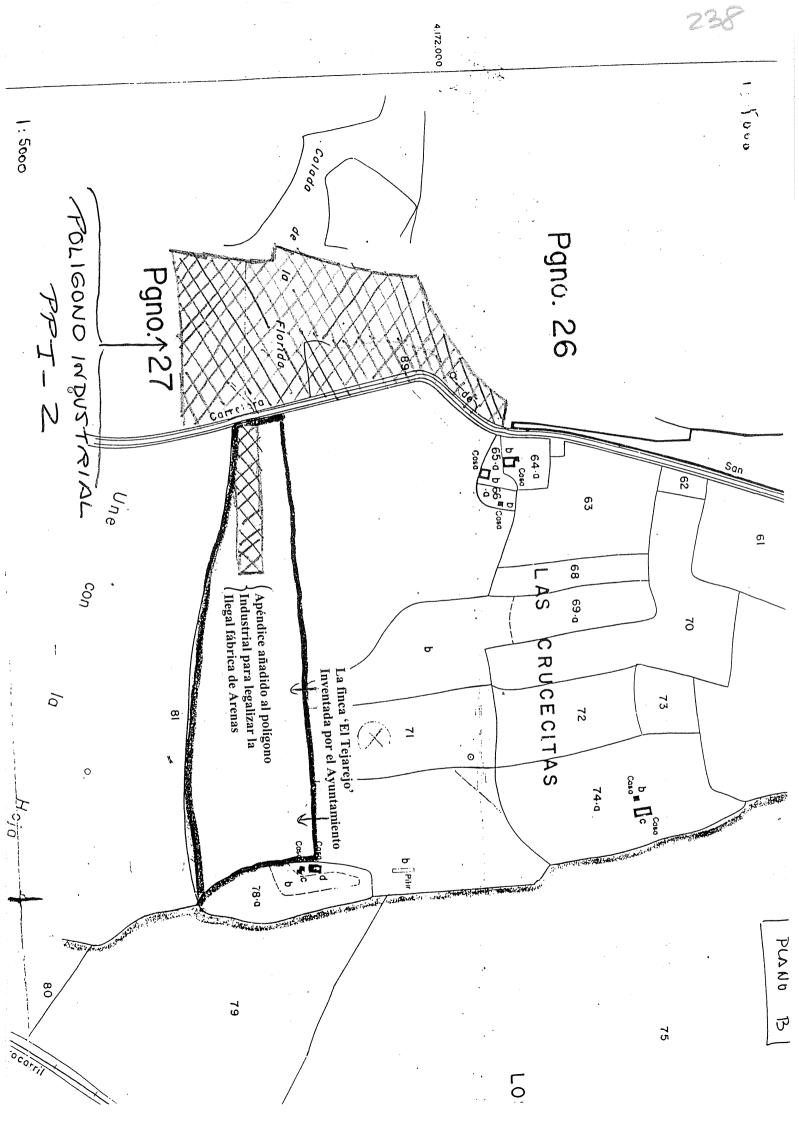
CONSIDERANDO: Que en lo referente al informe emitido por la Delegación Provincial de Hueiva de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, y que consta al Expediente Administrativo Municipal, ha de procederse a una más suficiente acreditación del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación; recomendándose a la Corporación Municipal una mayor explicitación del pronunciamiento del Organismo de Cuenca, en virtud del R.D. 4489/1986 de 11 de Abril.

Vistos los anteriores Resultando y Considerandos, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad, acordó acceder de forma condicionada a la aprobación solicitada, debiéndose cumplimentar los extremos antes indicados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (Sevilla-Granada-Málaga) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Comisión Provincial de Ordenación del territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el art. 107.3 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con los arts. 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa vigente, y en relación con lo previsto en el art. 306 del R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio por el que se eprueba el Texto Refundido de la Ley sopre megimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Huelva, a 27 de Octubre de 1994.- El Secretario de la Comisión, Fdo.: Salvador Rojo García.

PERO EL ALCALDE , FRANCISCO SÁNCHEZ MORENO, NECESITABA **UNAS NUEVAS NORMAS** para poder legalizar la fábrica de anisados que todavía por entonces se estaba construyendo aceleradamente y al margen de la ley delante de sus propias barbas, de ahí que fuera **condición "sine qua non"** el rechazo COMPLETO de las Normas primitivas, a fin de permitir así la recalificación como industrial del suelo NO URBANIZABLE ocupado por la factoría de "Anisados Arenas", el cual se añadiría como un apéndice antinatural (véase el plano) al polígono industrial el Tejarejo aun a costa de cruzar a un enorme desnivel la carretera nacional 435 Huelva-Extremadura.



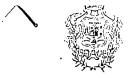
### HABÍA QUE SACRIFICAR A ZALAMEA PARA QUE SE SALVARA EL ALCALDE QUE HABÍA BENDECIDO LA OBRA ILEGAL Y PARA QUE SE SALVARA TAMBIÉN LA

76 .	
<del>- 1 ·</del>	
- 1	
t-	t <sub>e</sub>
•	
	k-
	· ·
<u> </u>	
	2
£	
<del>-</del>	
-	
<b>-</b>	,
	,
<del>7</del> 1 -	
 = 1 ·	
· ·	
	<u></u>
	<u> </u>
	<u></u>
	*
	*
	*
	*
	*
	*
	*
	*

pueblo se quedara unos años más sin polígono industrial que ofrecer como alternativa a la crisis minera; aunque hubiera numerosas solicitudes y proyectos de construcción de naves industriales, proyectos que tuvieron que ser paralizados, una paralización que no ha importado lo más mínimo a quienes proclamaban que actuaban exclusivamente en beneficio del pueblo y en pro de la creación de puestos de trabajo, pero que a la hora de la verdad sacrificaron a Zalamea, a la que pusieron por escudo de sus propias ilegalidades.

Aún más: es el pueblo el que con sus impuestos, vía Junta o vía Ayuntamiento, ha tenido que pagar la factura de las "nuevas" Normas que exoneren de responsabilidad a los concejales con su entonces alcalde y hoy diputado provincial, Francisco Sánchez Moreno, al frente (Boja Nº 129; página 9.810, 4 octubre 1995. Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo por la que se subvenciona con 1.329.306 pesetas la conclusión de las "nuevas" Normas de Zalamea, tras previa solicitud —en diciembre de 1993— de 1.323.265 pesetas para la fase de Avance, según revela el acta de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, celebrada el 16 de febrero de 1995) ; y ese mismo pueblo contribuyente es el que ha de ver cómo con sus impuestos se subvenciona al amparo de la ZAE o subsidian intereses al amparo del IFA, la obra ilegal de Anisados Arenas que está sobre un suelo que era bien de dominio público por tratarse de una vía pecuaria incardinada en un ejido comunal, cuya defensa costó la vida a decenas de zalameños durante la guerra civil.

La prueba de que éste, la legalización de la fábrica en construcción con la colabora-



### AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA LA REAL HUELVA

Respuesta del alcalde, Francisco Sánchez Moreno, a su predecesor. Reconoce como originalmente ejidos los terrenos registrados ahora y afirma que ese suelo NO ESTA CALIFICADO COMO INDUSTRIAL en las Normas Urbanísticas (que habían sido remitidas a la Junta de Andalucía tres meses antes de esta contestación). También afirma que las obras de la fábrica de anisados habían sido declaradas (¿por quién?) de interés social.

Núm.

DON ANTONIO DOMINGUEZ GOMEZ > CALLE SAN VICENTE nº 21 ZALAMEA LA REAL

Zalamea la Real. 24 de Septiembre de 1.993

Muy sr. mio:

Referente a su escrito de fecha 9 de Agosto pasado solicitando informes de algunas realizaciones de esta Corporación, contesto gustosamente a cada una de ellas.

19.- Efectivamente el cinco de Marzo se procedió a inscribir una finca de 87.910 m2 en cumplimiento de lo previsto en el artículo 36 del R.D. 1.372/86, Reglamento de Bienes.

29.- El documento $\hat{g}$  de inscripción reconoce que efectivamente tales terrenos tienen la calificación de bienes de propios, sín perjuicio de que su origen fuesen antiguos ejidos del pueb $\hat{l}$ o.

El aprovechamiento de dichos terrenos, así como todos los de dominio público dependientes de esta Corporación se efectuará conforme a las directrices que la misma considere necesario.

39.- Evidentemente estos terrenos pueden dedicarse, si así se estima a Suelo Industrial, pudiendo enajenarse utilizando el sistema de permutas, según prevee el ártículo 112 del mismo Reglamento.

En lo que se refiere a "huecos" que deja la Ley y el ejemplo que cita, puedo responderle que la permuta efectuada hace que nuestro patrimonio aumente en más de 8.000 m2. y que los terrenos adquiridos se encuentren en zona de interés municipal.

Así mismo poner solares en subasta pública a los vecinos con obligación de construir su propia vivienda, es hacer un buen uso de dicho Patrimònio, dedicando además los ingresos obtenidos a nuevas adquisiciones patrimoniales, lamento que no estemos de acuerdo.

AYUNTAMIENTO
DE
ZALAMEA LA REAL
HUELVA

Núm.	 

49:-Los/ bienes de propios no necesitan ser desafectados, por lo que no es necesario efectuar ningún expediente al respecto.

59.- Efectivamente las Normas Subsidiarias de Flaneamiento pendiente de aprobación definitiva no contempla dicha zona del Monte del Pilar Viejo como Suelo Industrial, por ello la Licencia de Obra correspondiente se ha informado favorablemente declarándose de interés social previa a dicha concesión; no estando previsto en la actualidad otras iniciativas sen dicha zona (de acuerdo con el arte 44 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística).

Finalmente quiero haterle saber que me tiene a su disposición si desea más información sobre el particular y lamento que las vacaciones de Agosto y la organización de la Feria haya impedido que la respuesta haya tardado algo más de lo normal.

Reciba un codial saludo.

EL. ALCALDE

RANCISCO SANCHEZ MORENO

Como la solución estaba pensada, dada y otorgada de antemano y con la suficiente antelación, y a fin de que el Ayuntamiento saliera del trance a la mayor urgencia posible con las "nuevas" Normas, EL MISMO DIA EN QUE LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE LA JUNTA ACUERDA RECHAZAR LAS NORMAS, EL AYUNTAMIENTO FIRMA CON UN ARQUITECTO DE SEVILLA (Diego Martínez Mérida, probablemente radicado en Utrera) EL ACUERDO PARA LA REDACCION DE LAS 'NUEVAS" (23 de Noviembre de 1993). ¿Cómo sabía el Ayuntamiento que le iban a rechazar las Normas en la Junta de Andalucía si no es porque el alcalde y el delegado provincial de la Consejería estaban previamente conchabados aunque ello supusiera dejar a Zalamea la Real sin el proyectado polígono industrial, con media docena de empresas ya comprometidas, y favoreciendo únicamente a la fábrica de Anisados Arenas?

millones, procedentes del PER.

### REHABILITACION DE EDIFICIOS PUBLICOS

Rehabilitación del Ayuntamiento, obras esupuestadas en 56.291.741,-; adjudicas las obras por la Consejería de Obras blicas y Urbanismo a la empresa TECSA. inicio de las obras está previsto sea mediato y su conclusión para finales del

Rahabilitación de la Casa Cilla; obras ne han comenzado; presupuesto, 900.860,-; financiado por la Consejería Gobernación, se espera la conclusión de s obras para finales de este año. Este tación aporta 9 millones y el Ayuntamiento 6 millones; las obras consisten en movimiento de tierras, desmontes y canalización de agua e higiene.

El Plan Parcial del conjunto del polígono, lo están realizando los Servicios Técnicos de la Diputación, por lo que todavía no se puede cuantificar.

Semaforización de las travesías de la Carretera Nacional 435, obras que se han iniciado. El presupuesto asciende a 6 millones, aportados el 50% por el Ayuntamiento y la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo. Las Obras consisten en la ordenación del tráfico mediante semáforos en las travesías, Crucecita, Cuartel de la Guardia Civil y Estación Viesa.

El conjunto de obras, reseñadas anteriormente, suponen un total de 182 millones de pesetas.

### NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

Es el 2º concurso de adjudicación de Normas Subsidiarias de Planeamiento que realiza el Ayuntamiento. Dentro de los distintos trámites, ya están aprobados el avance y la aprobación inicial; estando pendiente la aprobación definitiva, que compete a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Andalucía.

to di populo de sugerante al avalen

Si Diego Martínez Mérida redactó realmente las nuevas Normas Urbanísticas, el Ayuntamiento hubo de transferirle dinero a su cuenta corriente y el señor Mérida reflejar el ingreso correspondiene en sus declaraciones trimestrales de IVA y en sus libros contables. ¿Figuran tales asientos en las contabilidades respectivas del Ayuntamiento de Zalamea y del arquitecto? Si se examinan todas las actas, de plenos y comisiones de gobierno, de aquel y sucesivos años, ¿qué referencias sobre arquitectos aparecen?

Y ¿por qué el Ayuntamiento, preso de la más flagrante ilegalidad al permitir la continuación de las obras ilegales de la fábrica de Anisados pese al expediente de paralización de las mismas, impone al arquitecto-tapadera fuertes penalizaciones en caso de demora en la redacción de las "nuevas" Normas si el problema de la fábrica era solamente y teóricamente un problema de sus dueños, esto es, la familia León-Falcón y no de la Corporación Municipal ni del pueblo de Zalamea la Real?

En la revista mensual "La Voz de Zalamea", el entonces concejal de Urbanismo, Antonio Rachón Flores, corresponsable del desaguisado urbanístico junto con Francisco Sánchez Moreno y otros declarará que las "nuevas" Normas se habían adjudicado "¡por concurso!" al arquitecto que las estaba redactando.

¿Dónde apareció la convocatoria pública para que lo supieran los posibles interesados? ¿Cuál era el pliego de condiciones? ¿Qué Boletín Oficial hubo de consultarse para tener conocimiento de esta posibilidad de trabajo para los arquitectos? ¿Qué plazos se dieron en la convocatoria y cuándo y dónde se reunió el tribunal que examinó las ofertas presentadas y seleccionó la más idónea si todo se había hecho en el mismo día en que la Comisión Provincial de Urbanismo había hecho la jugada de no aprobar las primitivas Normas redactadas por Antonio de la Lama?

# CRONICA DE UN MES CONCEJALIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Por Francisco Chaparro Vázquez Fotos Santi

Para conocer las realizaciones y proyectos de esta Concejalía, conversamos con su responsable, Antonio Rachón Flores.

### OBRAS CONCLUIDAS:

Incluidas en el programa del PER 1.993. Urbanización calle El Ejido; importe de las obras, 30.005.428,-ptas. Los vecinos han aportado, 1.895.850,-; Diputación, 9.026.890; Ayuntamiento, 954.134 y el INEM, 18.128.554.

Urbanización calle El Cine; importe de las obras, 7.664.154; aportación vecinos, 243.900,-; INEM, 4.752.798; Diputación, 2.419.798 y Ayuntamiento, 250.147.

### OBRAS REALIZANDOSE:

Urbanización calle El Carrascal, que tiene prevista su conclusión para Julio de los corrientes. Presupuesto, 7.866.000,-; el Ayuntamiento aporta, 2.898.000 y la Mancomunidad 4.968.000.

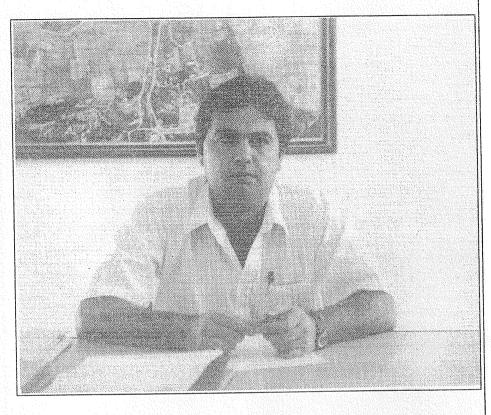
Acceso a la Residencia de Ancianos. Presupuesto, 4.088.430,-, financiado de la siguiente forma, Ayuntamiento, 1.370.170; Diputación, 1.118.260 y la Junta de Andalucía, 1.600.000,-. Las obras a realizar abarcan, asfaltado, arreglo del pilar de «Las Indias», zona verde y aparcamientos; estando prevista su conclusión para finales de este año.

También hay previsto la urbanización de calles durante este año, por un importe de 20 millones, procedentes del PER.

### REHABILITACION DE EDIFICIOS PUBLICOS

Rehabilitación del Ayuntamiento, obras presupuestadas en 56.291.741,-; adjudicadas las obras por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo a la empresa TECSA. El inicio de las obras está previsto sea inmediato y su conclusión para finales del 95.

Rahabilitación de la Casa Cilla; obras que han comenzado; presupuesto, 3.900.860,-; financiado por la Consejería de Gobernación, se espera la conclusión de las obras para finales de este año. Este



edificio será destinado para albergar el Museo Comarcal de Artes y Costumbres de la Cuenca Minera. Está previsto que durante este año, se continúen las obras de rehabilitación del Salón Ruiz Tatay, que como ejercicios anteriores realizará la Escuela Taller de la Mancomunidad.

### OBRAS VARIAS DE INFRAESTRUCTURA, 94

1ª fase: Polígono Industrial «El Tejarejo», con un presupuesto de 15 millones; la Diputación aporta 9 millones y el Ayuntamiento 6 millones; las obras consisten en movimiento de tierras, desmontes y canalización de agua e higiene.

El Plan Parcial del conjunto del polígono, lo están realizando los Servicios Técnicos de la Diputación, por lo que todavía no se puede cuantificar.

Semaforización de las travesías de la Carretera Nacional 435, obras que se han iniciado. El presupuesto asciende a 6 millones, aportados el 50% por el Ayuntamiento y la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo. Las Obras consisten en la ordenación del tráfico mediante semáforos en las travesías, Crucecita, Cuartel de la Guardia Civil y Estación Vieja.

### PISCINA PUBLICA MUNICIPAL

En la 1ª fase, que ya ha comenzado, las obras consisten en la construcción de la piscina de adultos y de niños, urbanización y zona verde. El presupuesto de esta fase asciende a 30 millones de ptas, aportado a partes iguales por el Ayuntamiento, Diputación y Junta de Andalucía. La 2ª fase que está prevista para el 95, abarcaría la construcción de vestuarios, restaurante-cafetería, accesos y aparcamientos.

El conjunto de obras, reseñadas anteriormente, suponen un total de 182 millones de pesetas.

# NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

Es el 2º concurso de adjudicación de Normas Subsidiarias de Planeamiento que realiza el Ayuntamiento. Dentro de los distintos trámites, ya están aprobados el avance y la aprobación inicial; estando pendiente la aprobación definitiva, que compete a la Consejería de Obras Públicas y Urbansmo de la Junta de Andalucía.

En el apartado de sugerencias al avance,

### NUMERO DOS

### HUELVA

### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva y su Provincia, D. Antonio Reinoso y Reino, en providencia dictada en el día de hoy en el expediente seguido bajo el núm. 479/96, a instancias de Dª Dolores Bermúdez y otra, contra M.P.D., S. L., y otros, por Cantidad, por el presente se cita al referido demandado M.P.D., S. L., cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 1996 a las 12,30 horas de su mañana, para celebrar el acto de juicio verbal, advirtiéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que los actos no podrán ser suspendidos por falta injustificada de asistencia, y que en este Juzgado se encuentra a su disposición copia del escrito de demanda.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia así como para su filación en el Tablón de

Así se hace un concurso público para redactar unas Normas Urbanísticas. ¿En qué Boletín Oficial apareció el concurso que según Rachón se convocó para las nuevas Normas de Zalamea?



### AYUNTAMIENTOS

### VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS

TOMAS FERNANDEZ DOMINGUEZ, ALCALDE-PRE-SIDENTE DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.

### ANUNCIO DE LICITACION

- I.-Organo de contratación: Pleno del Iltmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, Plaza de Andalucía, 1 de Villanueva de los Castillejos (C.P. 21.540), telefóno 387007, fax 387073.
- 2.-Modalidad de adjudicación: expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de concur-
- 3.-Aprobación: Por acuerdo del pleno corporativo de 7 de noviembre de 1996 ha sido aprobado el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, el cual se expone al público por espacio de ocho días a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el B.O.P. para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazara cuando resulte necesario, en el supuesto en que se produzcan reclamaciones contra el presente pliego de condiciones particulares.

4.-Contenido del contrato objeto de licitación: la redacción de la Revisión General de las NN.SS. del Planeamiento de Villanueva de los Castillejos.

BOLETIN OFICIAL.-HUELVA Núm. 282

- 5.-Duración del contrato: se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de los trabajos y la devolución de la garantía definitiva-
- 6.-Nombre y dirección a la que deben de enviarse las ofertas: Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos. Plaza de Andalucía, I de Villanueva de los Castillejos (CP. 21.540),
- 7.-Fecha límite de recepción de ofertas: el día en que se cumplan veintiséis, contados a partir del siguiente de publicación de este anuncio en el BOP.
- 8.-La apertura de ofertas: tendrá lugar el día siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones, (si recayese en sábado se aplazará hasta el sigiuente día hábil), procediendo la mesa de contratación a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre «A» en acto no público.

El décimo día hábil siguiente al de calificación de la documentación general, la mesa de contratación en acto público, procederá a las trece horas en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a la apertura de los sobres «B», y formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

9.-Garantía provisional y definitiva.-Los licitadores acreditarán la constitución en la caja de la Corporación a disposición del Ayuntamiento nueva garantía provisional del 2% de la base de licitación (2% de 6.287.698 pesetas).

El adjudicatario estará obligado a constituir garantía definitiva por importe del 4% del presupuesto de contratación.

- 10.-Presupuesto máximo del contrato: seis millones doscientas ochenta y siete mil seiscientas ocho pesetas, IVA incluído (6.287.698 pesetas).
- 11.-Modalidades de financiación y de pago.-La redacción de la revisión general de las NN.SS. se financiará con cargo a la partida del vigente presupuesto 1996, número 432.627.03.

El pago se efectuará por el Ayuntamiento en dos

- \_1ª fase, (50%).- A la finalización de la redacción de la fase de avance.
- \_2ª fase (50%).- A la aprobación definitiva de las NN.SS. por el órgano competente, salvo que se acreditase que la no aprobación no es por causa imputable al contratista, una vez transcurridos cinco meses desde la presentación del documento definitivo, sin haber sido requerido el adjudicatario por el Ayuntamiento.
- 12.-Criterios de selección y modelo que se utilizará para la adjudicación del contrato.-Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato

Si para las Normas presentadas en junio de 1993 y rechazadas el 23 de noviembre de 1993 se habían necesitado <u>itrece años de trabajo</u>! en su redacción y aun así eran tan malas, según el delegado provincial de Obras Públicas, Diego Romero, que hubo que rechazarlas para que el Ayuntamiento de Francisco Sánchez Moreno pudiera hacer otras nuevas, ¿qué genio del urbanismo trabajó a tal celeridad que, según Antonio Rachón, tras ganar un concurso público -el plazo habitual en los concursos de este tipo oscila entre 15 y 60 días- permitió al Ayuntamiento de Zalamea aprobar el 14 de diciembre de 1993 el Avance de las nuevas Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano?

En sólo 21 días a partir del rechazo de las antiguas por la Junta de Andalucía (hecho que había acaecido el 23-11-93) se convoca (¿?) el concurso público, se presentan los candidatos, se examinan las condiciones ofertadas, se elige la mejor oferta y el ganador del concurso redacta el Avance de las nuevas Normas urbanísticas y da tiempo, además, a que lo estudien los concejales y a convocar un pleno extraordinario para su aprobación.

¿No sería que las nuevas Normas no eran tan nuevas? ¿No sería que lo único realmente nuevo que había que hacer, coartada de los planos más o menos detallados aparte, era pintar como URBANIZABLE PROGRAMADO PARA USO INDUSTRIAL el suelo ocupado por la fábrica de anisados y una franja más para -favor por favor- ubicar una Inspección Técnica de Vehículos (ITV) de Veiasa, una empresa 100 por 100 de la propia Junta de Andalucía? El 16 de diciembre de 1993, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento redacta un comunicado oficial que reproducirá integramente la revista subvencionada "La Voz de Zalamea" y que fue también repartido puerta por puerta, entre otros, por la edil Rosa Perea, cuyo hijo sería el único contratado por los dueños de Anisados Arenas para la nueva fábrica. El Ayuntamiento manipula de nuevo a los zalameños al presentar, sin citarla por su nombre, la fábrica de Anisados Arenas como el polígono industrial del Tejarejo "que voces que dicen defender a Zalamea quieren demoler". Justifica las obras sin licencia de la fábrica de Anisados Arenas con estas palabras: "Pues bien, todas estas iniciativas, incluso los pabellones de la Expo en la isla de la Cartuja en Sevilla, comenzaron sin los expedientes de actividad correspondientes o sin las Normas Subsidiarias de Planeamiento terminadas. Algunas hoy incluso años después siguen sin finalizar los expedientes correspondientes y están fabricando y creando puestos de trabajo. Creemos innecesario decir que ninguna de estas iniciativas privadas o públicas han sufrido denuncias por ser consideradas de interés público".

De manera vergonzosa, en este comunicado redactado presuntamente por Sebastián Carrasco Perea, luego candidato con la ética por bandera a la secretaría provincial del PSOE de Huelva frente al parlamentario Javier Barrero, se oculta que:

- La Junta de Andalucía había negado la consideración de interés público a la fábrica de anisados por su manifiesta y total ilegalidad.

- Que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento se había arrogado el envío a la Junta de Andalucía de la información en virtud de la cual ésta había instado a que se paralizaran las obras y se le incoara expediente sancionador, pero culpaba ahora de la situación sólo a denuncias de terceros, denuncias en defensa de la legalidad y de la Herencia Histórica de todos los zalameños, la misma que el Ayuntamiento había privatizado en beneficio exclusivo del intimísimo amigo del alcalde con la coartada de la creación de "puestos de trabajo" (Hubo uno solo, y fue para la hija de la concejal del PSOE).

- Que esa misma Comisión había acordado el 4 de noviembre suspender como medida cautelar los actos de edificación realizados por Germán Pérez de León y le había "ordenado" no reanudar la actividad constructora, hasta tanto hubiera obtenido la oportuna licencia de obras. (Las obras, como puede testimoniar cualquiera en Zalamea, jamás se paralizaron, sino que incluso se aceleraron con la anuencia del Ayuntamiento).



# COMUNICADO de la Comisión de Gobierno

Zalamea la Real, 16 de Diciembre de 1.993



### Ayuntamiento de Zalamea la Real

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zalamea la Real, reunida el dia 16 de Diciembre de 1.993, con carácter ordinario, ha acordado trasladar a la opinión pública el presente escrito para conocimiento de los vecinos de Zalamea la ceal:

La Cuenca Minera de Riotinto, en general, y Zalamea, en particular, está atravesando por unos de sus momentos históricos más difíciles a raíz de la crisis de la que ha sido su única y principal actividad económica: la minería.

La agonia de aquella ha generado un incremento espectacular de la que hoy es considerada como mayor lacra social: el desempleo.

En la actualidad la tasa de paro en la Cuenca (el 46%) duplica la media nacional y de ella el 55% son jóvenes. Dicho de otra manera: de cada dos personas en edad de trabajar una está en paro y de cada dos parados uno es joven, entre 18 y 30 años.

Está claro que la mineria no va a absorber este paro, por lo que la Cuenca si no busca urgentemente alternativas va en trance de desaparecer.

Todos los Municipios y a su frente los respectivos Ayuntamientos llevan ya mucho tiempo buscando soluciones que eviten dicha posibilidad, apostando claramente por un desarrollo industria que garantice el futuro.

Y no puede haber desarrollo industrial sin suelo donde ubicar las industrias, por ello todos los Municipios de la Comarca han impulsado la creación de Polígonos Industriales para acoger las posibles iniciativas. En este ntento ha habido desigual suerte.

Valverde cuenta con un Polígono Industrial pegado justamente al Parque y a la Ermita de "El Santo", Riotinto ha iniciado la instalación de sus industrias en las inmediaciones colindantes a un conjunto arquitectónico y declarado Bien de Interés Cultural como es el Barrio de Bellavista, El Campillo tiene a la fábrica de Riotinto Plásticos a 50 metros del Parque de los Cipreses. Todos ellos a una distancia inferior al kilómetro del casco urbano ¿cuantos metros hay en linea recta entre el Supermercado Eroski, gasolinera, Talleres varios y el Hospital Comarcal?.

Pués bien todas estas iniciativas, incluso los pabellones de la Expo en la Isla de la Cartuja en Sevilla comenzaron sin los expedientes de actividad correspondientes, o sin las Normas Subsidiarias de Planeamiento terminadas. Algunas hoy incluso años después siguen sin finalizar los expedientes correspondientes y están fabricando y creando puestos de trabajo.

Creemos innecesario decir que ninguna de estas iniciativas privadas o públicas han sufrido denuncias por ser consideradas de interés público.



### Ayuntamiento de Zalamea la Real

Nuestros vecinos han apostado por la instalación de Industrias como alternativa para crear empleo. Zalamea y su Ayuntamiento no ha ido a la zaga, considerando que el lugar idóneo era el Tejarejo. Y así también lo ha entendido la mayoria del pueblo que de una manera u otra ha visto esperanzado la creación y puesta en marcha de Zainca, S.A.

Sin embargo, voces que dicen defender a Zalame, quieren demoler el siguiente proyecto industrial, cercano al enterior y separado escasamente por la distancia de la carretera, para en su lugar construir un Parque Forestal. O sea, cambiar trabajo por recreo.

Pero, les imperiosa la necesidad de un Parque Foliatal?. A los zalameños que viven en Zalamea o sus aldeas, los que buscan gurumelos, los que van al monte de caceria, los que tienen casa en el campo o el el Romerito, los que cogen esparragos, etc., si algo le sobra es naturaleza. Son precisamente aquellos que viven en Huelva o Sevilla, en medio de la contaminación, el ruido y el hormigón, los que están necesitado de zonas verdes.

¿Es justo que los que viven fuera y tienen trabajo impongan un parque para pasear ellos cuando vengan los fines de semana, en detrimento de los que viven en Zalamea y no tienen trabajo?.

Queremos transmitir a todos nuestro objetivo de crear un Polígono Industrial, estamos obligados y legitimados para ello, como representantes del pueblo que somos y vamos a llevarlo a cabo a pesar de las dificultades que tenemos que padecer, por las continuas denuncias de personas interesadas en lo contrario.

Vamos a continuar apoyando la creación de industrias en la zona para que sirvan de confianza a las que piensan instalarse próximamente. Y no se alarmen con noticias venidas de fuera e interesadas en lo contrario, por las razones que todos conocemos.

Hay algunos que llevan mucho tiempo diciendo lo que tenemos que hacer en Zalamea, sin ningún reparo en autopromocionarse a bombo y platillo. Son los auténticos salvadores del pueblo porque dan las ideas y nunca se equivocan -nunca la levan a la práctica-.

Sin embargo hay otros, más modestos, más criticados y sin afán de protagonismo, con muchos menos ideas -tal vez- pero que arriesgan su dinero para que Zalamea siga existiendo. Zalamea -no lo olvidemos- tendrá futuro mientras haya zalameños que vivan y trabajen en Zalamea, pués otros seguirán, como ahora, trabajando y viviendo fuera de Zalamea.

Finalizamos aclarando que no deseamos polemizar un tema suficientemente apoyado por todos los zalameños que desean la prosperidad de su pueblo.

En todo el comunicado se trata de justificar de forma demagógica la construcción ilegal de la fábrica propiedad de los íntimos amigos del alcalde (presentándola falsamente como integrante del polígono industrial El Tejarejo) con el argumento de la creación de empleo alternativo a la crisis de la minería. Es la misma tesis que se invoca ante el Defensor del Pueblo Andaluz, según transcribe éste en su comunicado de fecha 27 de febrero de 2005, con número de registro de salida 000968 (93/2499), y referencia CG/LV/fp. Dice así el Defensor: "En uno de sus anteriores escritos se nos argumentaba que ese Ayuntamiento "entendía que la construcción de la fábrica va en la línea de potenciar el desarrollo económico y luchar contra el desempleo, objetivos fundamentales de esta Corporación, y de que su actuación ha respetado el ordenamiento jurídico, es por lo que la misma apoya la construcción de la fábrica".

Y así le contesta el Defensor del Pueblo andaluz al Ayuntamiento zalameño: "No compartimos las anteriores afirmaciones. En primer lugar, porque los loables objetivos de potenciar el desarrollo económico y luchar contra el desempleo no pueden estar reñidos con el respeto de la legalidad. Si esa corporación entendía que esta instalación industrial era beneficiosa para el pueblo y que su ubicación no podía ser más que en el lugar donde finalmente se ha situado, lo que hubiera debido hacer es lo que se está haciendo en la actualidad, es decir, aprobar un planeamiento urbanístico que contemple la posibilidad de calificar dicho suelo como industrial. Claro, la aprobación de este planeamiento hubiera obligado a la pertinente información pública y a que todos los ciudadanos formularan las alegaciones que tuvieran por conveniente, así como que se hubieran pronunciado todos los miembros de la corporación. Y hubiera permitido el que la fábrica instalada hubiese adquirido suelo industrial, financiando con su coste parte de las actuaciones que suponen la urbanización de un suelo no urbanizable que pasa a ser suelo urbano de uso industrial, permitiendo también que la instalación industrial se ubicara dentro de las opciones que permitiera el Plan, y no como ha ocurrido en este caso en el que el Plan viene predeterminado en lo que se refiere a la zona ocupada por la fábrica, por la fuerza de lo fáctico.

Este hubiera sido el camino adecuado. Por el contrario, se optó por permitir la vulneración de la legalidad y sólo se ha iniciado un expediente sancionador a instancias de la Administración autonómica. En supuestos futuros, nos cuestionamos con qué autoridad moral se podrá actuar contra otra actividad privada que pretenda edificar sobre suelo no urbanizable, que siempre tiene un menor coste que el suelo industrial. Por ello no podemos considerar que en esta actuación se haya respetado el Ordenamiento Jurídico.....".

### Defensor del Pueblo Andalux

es la edificación y funcionamiento de una instalación industrial en un suelo no urbanizable. Una vez más, se consigue con ello que el planeamiento aprobado no responda exclusivamente, como debería ser, a razones de interés público, sino que a remolque de ilegalidades de entidades privadas, consentidas por los responsables de ese municipio, se diseñe el futuro urbanístico del municipio sobre límites ya establecidos y que, en su día, no fueron objeto de los pertinentes trámites legales de aprobación.

En uno de sus anteriores escritos, se nos argumentaba que ese Ayuntamiento "entendía que la construcción de la fábrica va en la línea de potenciar el desarrollo económico y luchar contra el desempleo, objetivos fundamentales de esta Corporación, y de que su actuación ha respetado el ordenamiento juridico, es por lo que la misma apoya la construcción de la fabrica". No compartimos las anteriores afirmaciones. En primer lugar, porque los loables objetivos de potenciar el desarrollo económico y luchar contra el desempleo, no pueden estar reñidos con el respeto de la legalidad. Si esa Corporación entendía que esta instalación industrial resultaba beneficiosa para el pueblo y que su ubicación no podía ser más que en el lugar donde se ha finalmente se ha situado, lo que hubiera debido hacer es, lo que se está haciendo en la actualidad, es decir, aprobar un planeamiento urbanístico que contemple la posibilidad de calificar dicho suelo como industrial. Claro, la aprobación de este Planeamiento hubiera obligado a la pertinente información pública y a que todos los ciudadanos formularán las alegaciones que tuvieran por convenientes, así como que se hubieran pronunciado todos los miembros de la Corporación. Y hubiera permitido el que la fábrica instalada hubiese adquirido suelo industrial, financiando, con su coste, parte de las actuaciones que suponen la urbanización de un suelo no urbanizable que pasa a ser suelo urbano de uso industrial; permitiendo también, que la instalación industrial se ubicara dentro de las opciones que permitiera el plan, y no como ha ocurrido en este caso en el que el plan viene predeterminado, en lo que se refiere a la zona ocupada por la fábrica, por la fuerza de lo fáctico.

Este hubiera sido el camino adecuado. Por el contrario, se optó por permitir la vulneración de la legalidad y solo se ha iniciado un expediente sancionador a instancias de la administración autonómica. En supuestos futuros, nos cuestionamos con qué autoridad moral se podrá actuar contra otra actividad privada que pretenda edificar sobre suelo no urbanizable, que siempre tiene un menor coste al suelo industrial. Por ello, no podemos considerar que, en esta actuación se haya respetado el Ordenamiento Jurídico y ello lo fundamentamos en las siguientes razones:

- Ese Ayuntamiento conocía que desde el verano de 1993, se estaba edificando esta Instalación que, al parecer, no contaba con la preceptiva licencia de obras y que se llevaba a cabo sobre suelo no urbanizable, por lo que se informó favorablemente la declaración de interés social de la actividad y se tramitó a la Comisión Provincial de Urbanismo que no dictó, lógicamente, resolución favorable a esta edificación. A este respecto, el Art. 248 del Texto



Según la tesis del concejal Sebastián Carrasco Perea, presunto redactor del comunicado de la Comisión de Gobierno (que parece ignorar que el artículo 14 de la Constitución Española establece la igualdad de todos los españoles ante la ley, sin privilegiara nadie por que sean empresarios o promotores de fábricas), como el objetivo prioritario del Ayuntamiento de Zalamea era la creación de empleo, habría actuado de similar manera ante cualquier proyecto sin licencia con tal de que generara puestos de trabajo. Dicho de otro modo: el Ayuntamiento de Zalamea la Real habría permitido que cualquier proyecto que se le presentara por parte de algún empresario o particular y que implicara la creación de puestos de trabajo en el municipio se realizara sin necesidad de cumplir la legalidad urbanística, como en el caso de Anisados Arenas.

Vamos a comprobar cómo el argumento de los empleos es una mera coartada para tratar de justificar la actuación ilegal del Ayuntamiento en el caso de Anisados Arenas, pues la Corporación sí aplica la legislación urbanística de forma habitual y como, por otra parte, es preceptivo. Si ya anteriormente vimos cómo el Ayuntamiento paralizaba las obras ilegales o sin licencia de los particulares (frente a la inhibición ante la fábrica de Anisados Arenas), ahora vamos a comprobar cómo hace lo mismo con los proyectos que pueden implicar una creación de empleo, lo cual demuestra que el trato de favor se dispensó sólo a los amigos del entonces alcalde, los dueños de Anisados Arenas.

El 28 de noviembre de 1996, la Comisión Municipal de Gobierno, tal como refleja el acta de la reunión, aborda una solicitud de licencia urbanística de Talleres San Blas S. L. El acta dice así: "Vista la solicitud de licencia urbanística de Talleres San Blas S. L. para la construcción de un cuarto de desahogo de 32 m2 adosado a nave taller sito junto a carretera nacional 435 (observación: también la fábrica de Anisados Arenas está junto a la misma carretera). Considerando los informes que constan al expediente de su razón, la Comisión de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de licencia urbanística a que se refiere el expediente en base a que el terreno donde se ubicaría está calificado como "apto para urbanizar", Plan Parcial Industrial-1, y que para la adquisición gradual de derechos y facultades es necesario la previa redacción y aprobación del Plan Parcial por los propietarios de suelo incluidos en el Polígono.

SEGUNDO: Posteriormente a la aprobación del instrumento de planeamiento citado se solicitará licencia urbanística acompañada del preceptivo proyecto técnico.

TERCERO: Notificar este acuerdo en legal forma".

Mientras que Anisados Arenas estaba en suelo no urbanizable y fuera del polígono industrial "El Tejarejo", Talleres San Blas está en suelo apto para urbanizar como integrante de otro futuro polígono industrial. A la primera, propiedad de los íntimos amigos del alcalde se le permite construir sin licencia siquiera; al segundo, se le deniega todo a la espera de que se desarrolle el planeamiento. ¿Dónde está el argumento del empleo demagógica y falsamente utilizado por Sebastián Carrasco Perea, quien luego sería el candidato de Izquierda Socialista a liderar el PSOE de Huelva?.

PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística solicitada a Don

moardo Sánchez Rivas. EGUNDO: Se hace constar al solicitante que el uso del sótano no mede ser residencia, al no estar permitido por el planeamiento rbanistico local y recordarle que el limite máximo de las

dificaciones es de 35 m. ERCERO: Notificar este acuerdo al solicitante en legal forma.

10.- SOLICITUD LICENCIA URBANISTICA TALLERES SAN BLAS S.L..vista la solicitud de Licencia Urbanistica de Talleres San Blás 5.L., para construcción de un cuarto de desahogo de 32 m2. adosado a nave taller sito junto a Carretera Nacional 435. Considerando los informes que constan al expediente de su razón, la Comisión de Gobierno por unanimidad, acuerda: PRIMERO: DENEGAR la solicitud de licencia urbanistica a que se refiere el expediente en base a que el terreno donde se ubicaria está calificado como " apto para urbanizar ", Plan Parcial Industrial-1 y que para la adquisición gradual de derechos y facultades es necesario la previa redacción y aprobación del Plam Parcial por los propietarios de suelo incluidos en el Poligono. SEGUNDO: Posteriormente a la aprobación del instrumento de planemaiento citado, se solicitará licencia urbanistica

acompañada del preceptivo proyecto técnico. TERCERO: Notificar este acuerdo en legal forma.

80.-SOLICITUD LICENCIA URBANISTICA DON JOSE GOMEZ ROMERO.-Vista la solicitud de Licencia Urbanistica de Don José Gómez Moreno, de primera ocupación para nave sito junto aldea de El Pozuelo, de este término.

Visto los informes oportunos , que constan en el expediente. la Comisión, por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Denegar la licencia de primera ocupación solicitada.

SEGUNDO: Requerirle para que solicite licencia de obras para la parte de obras realizada y para la que no obtuvo Licencia, y una vez obtenida, podrá otorgarse la de primera ocupación que ahora

TERCERO: Notificar este acuerdo al interesado en elgal forma.

90.- SOLICITUD LICENCIA URBANISTICA DON JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ

Visto escrito de fecha 14-12-1.996 referente a Expediente de Juan Sebastián Fernandez Van Der Ancker, en el que expone que para construcción de vivienda en C) Resolano Nº 7, de esta villa, en el proyecto figura un tipo de rejas en fachada principal las que desea cambiar por otras llamadas mallorquinas, que abren hacia el exterior, quedando plegadas sobre la fachada.

Visto el informe técnico que obra al expediente, la Comisión de Gobierno por unanimidad, acuerda:

Salvador Hernández Fernández (teléfono 678/903555) montó una carpintería metálica enfrente de la barriada conocida como El Sepulcro, en las estribaciones del casco urbano. El Ayuntamiento se negó a darle los permisos para el suministro de agua y de luz y, según su propio testimonio, lo amenazó (a través de los concejales Antonio Rachón y Antonio Palmar) con demolerle la nave. Al final consiguió, merced a un permiso provisional de Industria, que Sevillana-Endesa le abasteciera de electricidad, pero el Ayuntamiento siguió negándole el agua para forzarle a que se trasladara al futuro polígono industrial "El Tejarejo", la apuesta política de la Corporación, para que así amparara con su presencia la ilegal factoría de Anisados Arenas. Como se negó a ceder ante las presiones municipales, el Ayuntamiento no le facilitó el agua potable de la red. Tuvo que abastecerse de agua de lluvia y/o traerla en bidones desde el Pilar de las Indias. Así trataba el Ayuntamiento a los creadores de empleo que no se llamaran Anisados Arenas.

Y recordemos el caso citado de Avícola Llano (o Los Llanos) en El Pozuelo, una inversión incluso superior a la de Anisados Arenas en la construcción de una granja de gallinas ponedoras de huevos. Conforme al acta del 2 de febrero de 1995, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento ordenó, a propuesta del entonces alcalde Francisco Sánchez Moreno (el impulsor y amparador de la fábrica ilegal de Anisados Arenas), la clausura de su actividad "al no contar con la preceptiva licencia municipal". Es más, en caso de desobediencia a la orden de paralización, se acordó que se daría cuenta al Juzgado por la vía penal "por desacato a la autoridad". Cómparese esta firmeza con la permisividad con Anisados Arenas. ¿Por qué en un caso se alega que se consiente la ilegalidad en aras de la creación de puestos de trabajo y en otro se amenaza con llevar al dueño de la empresa al Juzgado por la vía penal? ¿Qué tiene que decir ante ello Sebastián Carrasco Perea, el presunto redactor del comunicado de la Comisión de Gobierno que decía que iniciativas industriales "comenzaron sin los expedientes de actividad correspondientes o sin las Normas Subisidiarias de Planeamiento terminadas. Algunas hoy incluso años después siguen sin finalizar los expedientes correspondientes y están fabricando y creando puestos de trabajo".

El 26 de diciembre de 1993, amparándose en la existencia del **Avance** de las nuevas Normas, **un documento que según la ley carece de valor legal y urbanístico**, el Ayuntamiento, para tratar de justificar la continuidad de las obras de la fábrica ilegal, concede a "Anisados Arenas" una licencia provisional de obras. Ilegalidad tras ilegalidad, porque las licencias provisionales no pueden otorgarse a obras que como la fábrica tenían carácter de definitivas. El sentido de la licencia provisional es cuando se prevé que habrá una tardanza considerable en desarrollar urbanísticamente un suelo y, en el ínterim, se permite su aprovechamiento lucrativo mediante instalaciones efímeras, fácilmente desmontables o derruibles, para que ese potencial económico no se desaproveche. Sería el caso de un quiosco, un chiringuito, un prefabricado, etcétera, pero nunca el de una fábrica de hormigón armado y gran cimentación como era la de Anisados Arenas. En la página 4 de su dictamen, el Defensor del Pueblo Andaluz calificará esta licencia de "no admisible".

Porque el artículo 136 de la Ley dice:

"No obstante la obligatoriedad de observancia de los Planes (urbanísticos), si no hubieren de dificultar su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad".

COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO CELEBRADA EL DIA DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

En Zalamea la Real, siendo las diez horas y treinta minutos del día y fecha antes mencionado se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los señores que a continuación se relacionan al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de la Comisión Municipal de Gobierno. SEÑORES ASISTENTES: ALCALDE- PRESIDENTE: DON FRANCISCO SANCHEZ MORENO.
TENIENTES DE ALCALDES: DOÑA ROSA PEREA ANTA, DON VICENTE

ZARZA VAZQUEZ Y DON ANTONIO RACHON FLORES.
AUSENTES JUSTIFICADOS: SEBASTIAN CARRASCO PEREA.

SECRETARIO: DON TEODORO SEIJAS DELGADO.

1º.- Abierto el acto por la presidencia se procedió a la lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día 19

de Enero de 1.995, que fué aprobada por la unanimidad de los señores asistentes.

### 2º.-APROBACION DE LICENCIAS URBANISTICAS.-OBRAS MENORES:

Miguel López ortega, Cementerio Municipal, presupuesto 60.000 pts.

Julia Dominguez Rodriguez, Cementerio Municipal, Presupuesto 60.000 pts.

Modesto Bolaños Núñez, C) La Iglesia Nº 3, C) Hospital. Presupuesto 15.000 pts.

José Félix Ortega Ramirez, Bda, Pérez Cubillas 15-1.-Presupuesto 96.000 pts.

Francisco Márquez Lombardero, C) Nueva № 10.- Presupuesto 25.000 pts.

Gregorio Delgado Delgado, Aldea Marigenta, Presupuesto de 70.000 pts.

OBRA CON PROYECTO:

José Manuel Dominguez Núñez, El Romerito. Presupuesto de 6.935.000 pts.

### 32.- ESCRITO DON VICTOR LOZANO GUTIERREZ.-

Seguidamente se dá lectura al escrito de Don Víctor Lozano Gutierrez del siguiente tenor literal:

Don Víctor Lozano Gutierrez, mayor de edad, con D.N.I. Nº 29.330.260-Q, domiciliado en Huelva Calle Fuenteheridos Nº 2,2º G, ante ese Ilmo. Ayuntamiento como mejor proceda en derecho dice:

Que el pasado verano en conversación telefónica mantenida con el Excmo. Sr. Alcalde, autoricé el paso de una linea eléctrica aérea por el cercado de mi propiedad sito en el pago Alameda, para suministro de energía a la Residencia de

Llanos tiene solicitada y denegada Licencia de Apertura para la actividad de granja de gallinas ponedoras en Paraje "Los Chaparrales " de este término municipal, viene realizando desde hace más de un mes dicha actividad productiva. La Comisión de Gobierno, con el voto favorable, cuatro miembros presentes, acuerda: Clausurar la actividad de granja avícola gallinas ponedoras que realiza Avícola los Llanos S.L. en Paraje Los Chaparrales de este término, al no contar con preceptiva Licencia Municipal. Conceder el plazo de cinco dias hábiles, para la clausura de la mencionada actividad, durante los cuales la Sociedad interesada, a través de representante con poder notarial bastante para poder actuar alegar lo que estime por conveniente a su derecho. en su nombre, podrá TERCERO: Transcurrido dicho plazo sín que actividad, este Ayuntamiento se clausure la procederá a la forzosa a cargo y costa de la sociedad interesada. ejecución CUARTO: Se le advierte expresamente de que caso que en el plazo indicado no se acate la orden de ejecución, se dará cuenta al Juzagado de Instrucción, del tanto de culpa que le

### 14.- CLAUSURA ACTIVIDAD TALLER MECANICO EN EL " PAGO DE SAN

pudiere corresponder en el orden penal, por desacato a

El Sr. Alcalde expone que según informe de la Policia Local y de varias denuncias formuladas verbalmente al Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo , Don Salvador Hernández Fernández, a pesar de haber sido requerido para suspendiese de forma inmediata los actos de edificación realizaba en Pago de San Vicente frente a Bda. Antonio Machado, consistente en montaje de una nave metálica, por no contar con la oportuna Licencia Municipal y por resultar dichas obras incompatibles con el Planeamiento Urbanístico, continuado realizando las mismas y desde hace unos dias está realizando actividades de taller mecánico. La Comisión de Gobierno, con el voto favorable de sus cuatro

miembros presentes , acuerda:

PRIMERO: Clausurar la actividad de taller mecánico mie

Se otorga esta licencia provisional para continuar con las obras DEFINITIVAS vulnerando la ley una vez más y dejando en el limbo el expediente sancionador incoado y la orden de paralización de los trabajos, pero tampoco en este caso se cumple con la obligación de inscribir esa licencia provisional en el Registro de la Propiedad, como demuestra la inmatriculación de la fábrica en el Registro de Valverde, Libro 116, Tomo 576, finca Nº 9.710 duplicado.

Lo único que consta allí es la licencia de obras definitiva, dada por el Ayuntamiento el 22 de febrero de 1994, el mismo día de la aprobación inicial (otra ilegalidad) de las "nuevas Normas" y CASI DOS AÑOS ANTES de que éstas, con la publicación de su texto íntegro en Boletín Oficial (BOP de Huelva de 30 de noviembre de 1995), tuvieran el rango de definitivas.

Así, en el Registro de la Propiedad la fábrica aparece como si hubiera tenido licencia en toda regla desde el principio y sin arrostrarse el riesgo que suponía para el intimísimo amigo del alcalde reconocer que podía ser demolida a su cargo y sin derecho a indemnización cuando lo dispusiera el Ayuntamiento (obra sin licencia).

valverde del Camino, out de Septimule 1914, autoliquidación – AFECTA MARGINALES por 2 años. Ingresadas ولا Obra Nue N . ORDEN DE miento de Zalamea la Real, en la que se hace constar que la obra nueva que de Gobierno de fecha veintidos de febrero del presente año, y firmada otorgada por el Ayuntamiento dse Zalamea la Real, por acuero de la Comisión Ayuntamiento, se acompaña tambien la Licencia de Apertura de establecimiento, del presente año, a sí como el acta de comprobación, del Técnico del Ayuntaotra certificación expedida por el mismo secretario, con el visto bueno del diecisiete de Febrero del presente año, otorgó dicha licencia de Apertura, de la concesión de la Licencia de Obras Anisados Arenas, S.L., por Señor Alcalde, de fecha veintidos de Febrero del presente año, certificando haberse cumplido con todos los trámites previstos en el expediente, por lo de Zalamea la Real, que conceda la correspondiente Licencia de Apertura al medidas carrectoras propuestas por el interesado, e instando al Ayuntamiento  $^{
m N-435}$ , siendo dicho informe favorable, condicionado a la instalación de las que titular Don Germán León Pérez de León, en punto KM. 171,400 de la Carretera Zalamea la Real, con el visto bueno del Señor Alcalde, en la que se recoge actividad de Fábrica de Anisados, expediente de referencia número 410/93/H, expedida por Don Teodoro Seijas Delgado Secretario del Ayuntamiento de con el proyecto por el confeccionado, asimismo, presente año, que la descripción que más adelante se desarrollará, coincide Fermín Perea Florencio, quien certifica con fecha diecisiete de Enero del descrita en la inscripción lª, bajo dirección facultativa del Arquitecto cargo y por los propios Estatutos Sociales, declara, que sobre la parcela escritura fundacional y estando facultado para este acto, por razón de su Solidario de la citada Compañía, cargo para el que fué nombrado en la número treinta y nueve y con N.I.F. número 29.707.986-J, como Administrador industrial, casado, vecino de Zalamea la Real, domiciliado en calle El Egido debidamente inscripción inscripción Mercantil la Comisión de Gobierno del citado Ayuntamiento, en sesión de Agencia del Media ≿mbiente, con fecha quince de Febrero de mil con Visto Bueno del Señor Alcalde, con fecha veintitres de "Anisados representada por Don José Luis León Falcón, mayor de de fecha veintidos de noventa anterior 2ª y ahora en la escritura que se dirá y estando anterior 2ª, es dueña de esta finca por aportación según la HUELVA Arenas, cuatro, remitiendo informe de calificación de VALVERED DEL CAMINO FINCA N. 9.710 dupligado .-S.R.L.", cuyas circunstancias constan febrero del presente año, ZALAMEA LA REAL se acompaña, certificación del citado 116

576---

184

HUELVA VALVERED DEL CAMINO ZALAMEA LA REAL LIBRO 116

NOTAS MARGINALES

AFECTA a Impuesto por 2 años. Ingresadas

vaiverde del Camino, out de Septieme 19

Obra Nue-

N.º ORDEN DE

576

OMO

184

FINCA N.º 9.710 duplicado.-

presente año, que la descripción que más adelante se desarrollará, coincide Solidario de la citada Compañía, cargo para el que fué nombrado en la propia Señor Alcalde, de fecha veintidos de Febrero del presente año, certificando diecisiete de Febrero del presente año, otorgó dicha licencia de Apertura, que la Comisión de Gobierno del citado Ayuntamiento, en sesión de fecha haberse cumplido con todos los trámites previstos en el expediente, de Zalamea la Real, que conceda la correspondiente Licencia de Apertura al  ${
m N-435}$ , siendo dicho informe favorable, condicionado a la instalación titular Don Germán León Pérez de León, en punto KM. 171,400 de la Carretera novecientos noventa y cuatro, remitiendo informe de calificación de que la Agencia del Media Ambiente, con fecha quince Zalamea la Real, con el visto bueno del Señor Alcalde, en la que se expedida por Don Teodoro Seijas Delgado Secretario del Ayuntamiento con el proyecto por el confeccionado, asimismo, se acompaña, certificación Fermín Perea Florencio, quien certifica con fecha diecisiete de Enero del descrita en la inscripción lª, bajo dirección facultativa del Arquitecto cargo y por los propios Estatutos Sociales, declara, que sobre la parcela escritura fundacional y estando facultado para este acto, por razón de debidamente representada por Don José Luis León Falcón, mayor de edad inscripción anterior 2ª, miento de Zalamea la Real, en la que se hace constar que la obra nueva que se del presente año, a sí como el acta de comprobación, del Técnico del Ayunta Secretario con Visto Bueno del Señor Alcalde, con fecha veintitres de otorgada por el Ayuntamiento dse Zalamea la Real, por Ayuntamiento, se acompaña tambien la Licencia de Apertura de establecimiento de Gobierno de fecha veintidos medidas carrectoras propuestas por el interesado, e instando al Ayuntamiento actividad de Fábrica de número treinta y nueve y con N.I.F. número 29.707.986-J, como Administrado: industrial, casado, vecino de Zalamea la Real, domiciliado en calle El Egido inscripción Mercantil "Anisados Gobierno de fecha veintidos de febrero del presente año, y firmada por concesión de certificación expedida por el mismo secretario, con el visto bueno del anterior 2ª la Licencia de Obras Anisados Arenas, S.L., por la Comisiór Arenas, Anisados, expediente de referencia número 410/93/H y ahora en la escritura es dueña de esta finca por aportación según S.R.L.", cuyas circunstancias constan de febrero del presente año, del citado que se dirá y estando acuero de de Febrero de mil

NO hemos acabado, empero, con esta historia.

Recordemos que la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía había rechazado la declaración como de utilidad pública o interés social de la fábrica de anisados, informada favorablemente por el Ayuntamiento de Zalamea, debido a que aquélla se hallaba a 500 metros del casco urbano de Zalamea la Real y a que estaba afectada por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. En efecto, la factoría, una destilería de alcoholes con seis calderas y capacidad para fabricar un millón o más de litros de anisados, es una industria peligrosa, conforme a la clasificación decimal del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (en adelante, RAMI). Con el número 211 y con la calificación de actividad peligrosa aparece en el Reglamento la fabricación y rectificación de alcoholes y elaboración de bebidas espirituosas, motivada por el almacenamiento y utilización de disolventes inflamables y alcoholes.

El artículo 29 y siguientes del RAMI establece sin lugar a dudas cuál es el procedimiento para la concesión de licencias a este tipo de factorías, procedimiento que resumidamente consiste en lo siguiente:

- 1) El fabricante solicita la licencia municipal al Ayuntamiento.
- 2) Recibida la solicitud (incluyendo proyecto técnico y memoria descriptiva), el Ayuntamiento ha de ver si cumple primero la normativa urbanística, ordenanzas municipales, etcétera.

Aquí tenía que haberse acabado la historia (trazo una raya simbólica),

porque la fábrica vulneraba la Normativa Urbanística (las Provinciales y las municipales remitidas a la Junta), ya que el suelo sobre el que se proyectaba su construcción al pie del Monte Viejo (el de la segunda colada de la dehesa de la Alquería, no lo olvidemos) estaba clasificado por el propio Ayuntamiento en sus Normas como rústico y No Urbanizable y se hallaba a 500 metros del casco urbano.

No había lugar a seguir con el procedimiento, por lo que si se siguió con él fue falseando la verdad por parte del Ayuntamient presidido por el hoy diputado Francisco Sánchez Moreno.

- 3) El Ayuntamiento, según la ley, debía sacar el expediente a información pública, por plazo de 10 días, y hacer notificación personal a los vecinos inmediatos (en mi domicilio familiar NUNCA SE RECIBIO notificación alguna, y eso que en mi calle, denominada Don Francisco Bernal, somos de los más próximos) al lugar del emplazamiento propuesto.
- 4) El Ayuntamiento tenía que incorporar al expediente su informe, en el que, entre otros extremos, debía acreditarse que el emplazamiento propuesto y demás circunstancias estaban de acuerdo con las Ordenanzas Municipales (no lo estaba; era Suelo No Urbanizable y rústico) y con lo dispuesto en el RAMI (lo vulneraba, por hallarse a 500 metros del casco urbano), así como si en la misma zona, o en sus proximidades, existían ya otras actividades análogas que pudieran producir efectos aditivos (la fábrica se halla al borde de la carretera Nacional 435 Huelva-Badajoz, y también junto a la carretera y en los 500 metros que la separan del casco urbano hay: una gasolinera, el almacén comarcal de bombonas de butano y otra destilería de alcoholes con sus correspondientes calderas, la fábrica de los González).

actividades reguladas por el

zamientos de las industrias o

Reglamento se supeditarán a

lo dispuesto sobre el particu-

agrupada.

lar en las Ordenanzas muni-

cipales y en los Planes de Ur-

banización del respectivo

Ayuntamiento.

2. Cuando no existan ta-

**ART. 13** 

estarán sujetos no sólo a las como «fuera de ordenación» actividades peligrosas o insacuando sirvan de soporte a vistas por el Reglamento cación en grado máximo de Suelo, sino también a la apliartículos 48 y 49 de la Ley del limitaciones marcadas en los las medidas correctoras pre-

vayan presentando, teniendo

para cada caso, a medida que plazamientos más idóneos

las solicitudes de licencia se

vincial de Servicios Técnicos les normas, la Comisión Pro-

informará o sugerirá los em-

las establezcan. Las inspecciones que

con anterioridad a los Planes ciones industriales erigidos más próximo de población mínimo, a contar del núcleo tancia de 2.000 metros como de Urbanización y calificados 4. Los edificios o instala

Inspecciones

lubres

cesidad de su proximidad al vidad de que se trate, la netancias especiales de la actilo que aconsejen las circuns-Ayuntamiento al respecto y en cuenta lo que proponga el

vecindario, los informes téc-

nicos y las medidas correcto-

cuando sean de indole técnivicios provinciales del Estasu defecto, por los de los sermas reguladoras de cada acca, de acuerdo con las norde inspección se girarán tividad, y se practicarán por propio Ayuntamiento y, en funcionarios técnicos de Art. 12. Las visitas

existan planes de Ordenación

pongan otra cosa, a una dis-

Urbana aprobados que dis-

como regla general, y aunque bres sólo podrán emplazarse,

gente Texto refundido aprobado por Decreto 1846/1976, de 9 de abril. de hecha a los arts. 60 y 61 del visideren peligrosas o insaludustrias fabriles que se con-

ras propuestas.

En lo sucesivo, las in-

dores civiles deberán ordenar do. Los Alcaldes y Gobernaprivativa de sus respectivos Estado, cuando la legislación las inspecciones que estimen Departamentos ministeriales Delegados provinciales del precisas, así como los Jefes o

objeto de nuevas licencias

probar exclusivamente si se tenderán, por tanto, a comvisitas de comprobación y tendrán la consideración de

han adoptado o no las medi-

ciones que se practiquen so-

Art. 13. 1. Las inspec-

bre industrias o actividades

o por funcionarios sanitarios dustrias o actividades serán el aspecto sanitario de las inversen exclusivamente sobre nada por las Autoridades exse de inspecciones será ordede ellos dependientes en reles o provinciales de Sanidad realizadas por los Jefes locadad, sin embargo, podrán estatales. Los Jefes de Sanite tendrán el carácter de rior, y según quien las decrepresadas en el párrafo antepresentación suya. Esta clagislación sanitaria en vigor consecuentemente con las momento por sí mismos, racter permanente que la lellevarlas a cabo en cualquiei inspecciones municipales o funciones inspectoras de caconcesión definitiva. Las cosa, o del momento en que desión de la licencia, si se exprea los interesados de la concedos a partir de la notificación meses como máximo, contarán girarse en el plazo de dos rrespondientes visitas debedas correctoras exigidas en por el silencio administratiban considerarse otorgadas las licencias pendientes de el artículo 33, párrafo automática de lo dispuesto en cedidas por la aplicación que entiendan aquéllas conquince días siguientes al en práctica de la correspondiencencias otorgadas tácitamente inspección, dentro de los del Alcalde respectivo la te, los interesados solicitarán

En el supuesto de li-

33.2-4, según el Decreto 3494/1964 Art. 13: La referencia es al art.

> texto originario de 5 de noviembre, que modifica el



- 5) El expediente completo, <u>una vez cumplidos los requisitos del artículo anterior</u>, ha de remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (hoy, Comisión de Calificación de Actividades).
- 6) Una ponencia, en la cual estén representados los Organismos que tengan relación más directa con la actividad de que se trate (obviamente, aquí tenía que estar la Delegación de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, para comprobar que se cumplía la normativa urbanística), ha de dictaminar el proyecto recibido.
- 7) Dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del expediente, emitirán sus informes los diversos Servicios Provinciales a quienes se pidan aquéllos y la ponencia a que se refiere el artículo anterior (¿cómo se pudo informar positivamente la fábrica ilegal?).
- 8) En el plazo de los quince días siguientes, la Comisión Provincial procederá a la calificación. En ningún caso podrán concederse licencias provisionales mientras la actividad no esté calificada.
- 9) Por tanto, la licencia de obras para este tipo de industrias sólo puede otorgarse previo informe favorable y vinculante de la Comisión Provincial de Calificación de Actividades, la cual ha tenido que comprobar el cumplimiento de la Normativa Urbanística.
- 10) En todo Ayuntamiento (Disposición Adicional 1 del RAMI) se llevará por el Secretario un libro registro de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en el cual deberán constar no sólo las que se autoricen en lo sucesivo, sino también las que existan (¿Quiere alguien comprobar las incidencias y fechas de la aprobación de la fábrica de Anisados Arenas conforme al obligatorio libro-registro?).

### TODO ESTE PROCEDIMIENTO ES ANTERIOR A LA LICENCIA DE OBRAS.

El Defensor del Pueblo Andaluz afirma en su dictamen sobre el caso "Anisados Arenas" que la fábrica se comenzó a construir **sin licencia**. El Defensor del Pueblo Español, por su parte, me dice que el 6 de septiembre de 1993 se sacó a información pública el expediente para que los vecinos efectuasen las alegaciones oportunas. **Si la fábrica no tenía licencia de obras ¿cómo se sacó a información pública el expediente?** Si la fábrica tenía licencia de obras , ¿quién se la dio si estaba ubicada sobre suelo rústico y No Urbanizable según las primitivas Normas Urbanísticas y vulneraba el RAMI?

### Observaciones:

- 1) En domicilios sitos a 500 metros de la fábrica no se recibió nunca notificación alguna.
- 2) Que aunque se hubiera recibido, el procedimiento hubiera sido una farsa, porque la fábrica empezó a construirse oficialmente el 15 de julio de 1993 (dos meses antes), contraviniendo toda la normativa urbanística, sin licencia de obras y, para más ilegalidad todavía, con la recomendación del otorgamiento de la declaración de interés social por el Ayuntamiento que la amparaba conforme, decía el entonces alcalde, el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, equivalente al 16 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. La invocación del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística denotaba que el Ayuntamiento sabía perfectamente que la fábrica estaba en suelo rústico y no urbanizable según las Normas remitidas a la Junta de Andalucía (porque en caso contrario no

Primera edición, reimpresión, 1993

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

Copyright © 1992, by Editorial Civitas, S. A. Ignacio Ellacuría, 3. 28017 Madrid (España) ISBN: 84-470-0100-8 Depósito legal: M. 8.181-1993 Compuesto en Sociedad Anónima de Fotocomposición Talisio, 9. 28027 Madrid Printed in Spain. Impreso en España por Closas-Orcoyen, S. L. Polígono Igarsa Paracuellos de Jarama (Madrid)

### INDICE

Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana	13
Articulo único	14
Disposición final única	14
Tsulo Preliminar. Objeto y finalidades de la Ley	32
Tim. I. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo:  Cap. I. Disposiciones generales	34
programado: Sec. 1.ª Régimen del suelo no urbanizable Sec. 2.ª Régimen del suelo urbanizable no programado	37 38
Cap. III. Régimen del suelo urbano y urbanizable: Sec. 1.a Derechos y deberes básicos de los propietarios . Sec. 2.a Facultades urbanísticas . Sec. 3.a Derecho a urbanizar . Sec. 4.a Derecho al aprovechamiento urbanístico . Sec. 5.a Derecho a edificar . Sec. 6.a Derecho a la edificación . Sec. 7.a Inactividad de la Administración . Sec. 8.a Publicidad .	39 40 41 42 45 46 48 49
Ta. II. Valoraciones:	
Cap. I. Disposiciones generales	50
Cap. II. Valoración de terrenos	51
Cap. III. Valoración de terrenos a obtener por expropiación . Cap. IV. Valoración del suelo urbano sin aprovechamiento	53
tipo	54
Cap. V. Valoración de obras y otros bienes y derechos	55
Till. Planeamiento Urbanístico del Territorio:	
Cap. I. Clases de Planes de Ordenación: Sec. 1.ª Disposiciones generales Sec. 2.ª Plan Nacional de Ordenación Sec. 3.ª Planes Directores Territoriales de Coordinación Sec. 4.ª Planeamiento general Sec. 5.ª Delimitación de suelo urbano Sec. 6.ª Planeamiento de desarrollo Sec. 7.ª Otros instrumentos Cap. II. Areas de reparto y aprovechamiento tipo	56 56 57 58 65 65 71 72

36

- 11. Suelo urbanizable.—1. Constituirán el suelo urbanizable los terrenos a los que el Plan General Municipal declare adecuados, en principio, para ser urbanizados.
- 2. Dentro del suelo urbanizable el Plan establecerá todas o alguna de las siguientes categorías:
- a) Suelo programado, constituido por aquel cuyo planeamiento parcial deba ser aprobado en el plazo previsto en el programa del propio plan.
- b) Suelo no programado, integrado por el que sólo pueda ser objeto de urbanización mediante la aprobación de programas de actuación urbanística.
- 3. El suelo clasificado como apto para urbanizar por normas subsidiarias de planeamiento se equipara al suelo urbanizable programado excepto a los efectos de la necesidad de programación y del régimen de utilización del suelo.
- 4. En todo caso, a efectos de la valoración del suelo, supuestos expropiatorios y obtención de terrenos dotacionales, el suelo apto para urbanizar se equipara al suelo urbanizable programado.
- 12. Suelo no urbanizable.—Constituirán el suelo no urbanizable los terrenos que el planeamiento general no incluya en ninguna de las clases de suelo anteriores y, en particular, los espacios que dicho planeamiento determine para otorgarles una especial protección, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.
- 13. Clasificación del suelo en municipios sin planeamiento.—1. En los municipios que carecieren de planeamiento general el territorio se clasificará en suelo urbano y suelo no urbanizable.
- 2. Constituirán el suelo urbano los terrenos que por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas

- 14. Solar.—A los efectos de esta Ley tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:
- 1. Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el planeamiento, y si éste no existiere o no las concretare, se precisará que además de contar con los servicios señalados en los artículos 10 y 13.2 la vía a que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras
- 2. Que tengan señaladas alineaciones y rasantes si existiera dicho planeamiento.

### CAPITULO II Régimen del suelo no urbanizable y urbanizable no programado

### SECCION 1.ª Régimen del suelo no urbanizable

- 15. Destino.—Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, o denominación equivalente atribuida por la legislación autonómica, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la legislación urbanística y sectorial que los regule, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 16. Prohibiciones y autorizaciones.—1. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, o en otra aplicable, para la consecución de sus correspondientes fines.
- 2. En el suelo no urbanizable quedarán prohibidas las parcelaciones urbanísticas y habrá de garantizarse su preservación del proceso de desarrollo urbano, sin perjuicio de lo que la legislasión enlicable establezca sobre régimen de los asentamientos o

ser autorizadas por los Ayuntamientos. obras públicas. Las citadas construcciones e instalaciones podrán nes vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciocaso a los planes o normas de los órganos competentes naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su

acuerdo con el siguiente procedimiento: exista posibilidad de formación de un núcleo de población, de que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no 2.ª Podrán autorizarse por el órgano autonómico competente

caso de la utilidad pública o interés social. Petición ante el Ayuntamiento, con justificación en su

ción presentada, se elevará por éste al órgano autonómico comb) Informe del Ayuntamiento que, junto con la documenta-

Información pública durante quince días, al menos.

<u>a</u> c Resolución definitiva del órgano autonómico.

sidad de obtener licencia municipal. La autorización señalada se entiende sin perjuicio de la nece-

en el artículo 37.2. Para autorizar e inscribir en el Registro de la Propiedad escrituras de declaración de obra nueva se estará a lo dispuesto

cifico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen en las que estará prohibida cualquier utilización que implique 17. Areas de especial protección.—El planeamiento territorial y urbanístico podrá delimitar áreas de especial protección limitativo establecido por aquél transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor espe-

## SECCION 2.ª

## Régimen del suelo urbanizable no programado

clasificados como suelo urbanizable no programado estarán suñaladas en el planeamiento, no dificultando las actuaciones que jetos a las limitaciones establecidas para el suelo no urbanizable. equivalente determinado por la legislación aplicable, los terrenos aprueben programas de actuación urbanística, o el instrumento Además, deberán respetarse las incompatibilidades de usos se-Suelo urbanizable no programado.—1. En tanto no se

se permitan sobre el mismo la consecución de los objetivos de dicho planeamiento.

para su ejecución, que no podrán ser inferiores a las fijadas para el suelo urbanizable programado. a las limitaciones, obligaciones y cargas establecidas en él, en su acuerdo aprobatorio, y en las bases del correspondiente concurso Aprobado un programa de actuación urbanística se estará

### Régimen del suelo urbano y urbanizable CAPITULO III

## SECCION 1.ª

Derechos y deberes básicos de los propietarios

rios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio, en las condiciones y plazos previstos en el a lo establecido en esta Ley. planeamiento o legislación urbanística aplicables, conforme de suelo de que se trate, determina el deber de los propietario.—La aprobación del planeamiento preciso según la clase Incorporación al proceso urbanizador y edificato-

afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes 20. Deberes legales para la adquisición gradual de facultades.—1. La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los deberes legales:

a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.

correspondiente a los Ayuntamientos, por exceder del susceptichamiento por su valor urbanístico en la forma que establezca la legislación urbanística aplicable. ble de apropiación privada o, en su caso, adquirir dicho aprove*b*) Ceder los terrenos en que se localice el aprovechamiento

plazos previstos. c) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los

to de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos. Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimien-

e) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva

### hubiera hecho falta recurrir a ese artículo de la ley).

La historia posterior ya la conocemos: se reconoce la ilegalidad de la factoría (lo cual no es óbice para que continúe trabajándose en su culminación hasta el final) y se arbitra como solución su recalificación urbanística para legalizarla mediante la consideración del suelo que ocupa como industrial en las "nuevas" Normas, y se guarda en un cajón el expediente sancionador incoado por las ilegalidades cometidas.

El 23 de noviembre de 1993 (el mismo día en que la Comisión Provincial de Urbanismo acuerda oficialmente la denegación de la aprobación de las Normas en que el suelo de la fábrica está calificado como "No Urbanizable"), ese mismo día, <u>lo que prueba que todo estaba pactado de antemano</u>, el Ayuntamiento contrata supuestamente a un arquitecto de Sevilla para la redacción de las "nuevas" Normas.

El 14 de diciembre de 1993, el Pleno del Ayuntamiento de Zalamea, en sesión extraordinaria <u>urgente</u>, aprueba el Avance de las "nuevas" Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano, y el 26 de diciembre, antes siquiera de la exposición pública del Avance, otorga **licencia provisional** de obras a la fábrica ilegal de anisados.

Dos observaciones más sobre tantas ilegalidades acumuladas:

- 1) El Avance es un mero documento de trabajo, sin validez urbanística.
- 2) Se otorgaba licencia provisional a una fábrica que llevaba medio año en construcción y que tenía el carácter de definitiva..

La ley obliga a inscribir en el Registro de la Propiedad (en este caso, el de Valverde del Camino) las licencias provisionales, pero como puede comprobarse por la documentación del Registro, esta licencia provisional NUNCA SE INSCRIBIÓ, con lo que oficialmente la fábrica aparece IMPOLUTA y como si hubiera tenido una correcta licencia de obras, definitiva además, desde el principio. Podríamos decir que se ha "blanqueado" una obra ilegal desde la primera hora. La operación de "ingeniería urbanística" realizada ha sido tal que ni siquiera en el Registro han quedado huellas que pudieran hacer pensar que la factoría no tuvo todos sus papeles en regla desde siempre.

HUELVA VALVERED DEL CAMINO ZALAMEA LA REAL

LIBRO

116

NOTAS MARGINALES

AFECTA

valverde del Camino, out de Leptieuce 1914 A F E C T A a Impuesto por 2 años. Ingresadas autoliquidación 385.000 pesetas.

> Obra Nue-4 8

11.9

N.º ORDEN DE

FINCA N. 9.710 duplicado.-

diecisiete de Febrero del presente año, otorgó dicha licencia de Apertu medidas carrectoras propuestas por el interesado, e instando al Ayunta N-435, siendo dicho informe favorable, condicionado a la instalación o titular Don Germán León Pérez de León, en punto KM. 171,400 de la Cari novecientos noventa y cuatro, remitiendo informe de calificación Zalamea la Real, con el visto bueno del Señor Alcalde, en la que se : presente año, que la descripción que más adelante se desarrollará, co Fermín Perea Florencio, quien certifica con fecha diecisiete debidamente representada por Don José Luis León Falcón, mayor inscripción anterior  $2^a$ , es dueña de esta finca por aportación seg de Zalamea la Real, que conceda la correspondiente Licencia de Aperti actividad de Fábrica de Anisados, expediente de referencia número 410. con el proyecto por el confeccionado, asimismo, se acompaña, certifi descrita en la inscripción lª, bajo dirección facultativa del Arquitect cargo y por los propios Estatutos Sociales, declara, que sobre la pa escritura fundacional y estando facultado para este acto, por razón Solidario de la citada Compañía, cargo para el que fué nombrado en la j número treinta y nueve y con N.I.F. número 29.707.986-J, como Administ industrial, casado, vecino de Zalamea la Real, domiciliado en calle El I inscripción anterior del presente año, a sí como el acta de comprobación, del Técnico del de Gobierno de fecha veintidos de febrero del presente año, y firmada otorgada por el Ayuntamiento dse Zalamea la Real, por acuero de Ayuntamiento, se acompaña tambien la Licencia de Apertura de establecim la concesión de la Licencia de Obras Anisados Arenas, S.L., por la Co Señor Alcalde, de fecha veintidos de Febrero del presente año, certif otra certificación expedida por el mismo secretario, con el visto bue haberse cumplido con todos los trámites previstos en el expediente, p que la Agencia del Media Ambiente, con fecha quince expedida miento de Zalamea la Real, en la que se hace constar que la obra nueva Secretario con Visto Bueno del Señor Alcalde, con fecha veintitres de Comisión de Gobierno del citado Ayuntamiento, por Don Teodoro Seijas Delgado Secretario del Ayuntamien "Anisados de fecha veintidos Arenas, S.R.L.", cuyas circunstancias constan 2 = y ahora en la escritura de febrero del presente año, que se



El 30 de noviembre de 1995, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, aparecieron publicadas íntegramente las "nuevas" Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano, en cuyos planos aparece el suelo de la fábrica de Anisados Arenas calificado como "apto para urbanizar de carácter industrial", dentro del ahora ampliado polígono industrial el Tejarejo, objeto del Plan Parcial PPI-2

Sin embargo, en la Memoria de las Normas se afirma, al analizar el resultado del proceso de participación pública, que "evidentemente, las industrias que se instalen deberán, para conseguir la licencia de apertura, cumplir el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas". Uno de los objetivos declarados de las Normas Urbanísticas es pues evitar la instalación de fábricas como la de anisados en o junto al casco urbano, por su reconocida peligrosidad debido a la destilación en enormes calderas de grandes cantidades de alcohol.

Y así, el Artículo 58 de las nuevas Normas especifica lo siguiente : "Solamente podrán instalarse en los suelos urbanos las actividades que, por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultaren inocuas según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas, debiendo cumplir, además, las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas. Cualquier actividad de las descritas en el presente Título está sujeta al cumplimiento de la normativa que en él se establece y, además, a la estatal, autonómica o municipal que, por su carácter sectorial, le sea de aplicación".

El artículo 186 de las nuevas Normas Subsidiarias de Planeamiento de Zalamea la Real estipula en su párrafo 2º que "LAS INDUSTRIAS CALIFICADAS COMO PELIGRO-SAS DEBEN EMPLAZARSE A UNA DISTANCIA SUPERIOR A 2.000 METROS DE CUAL-QUIER SUELO URBANO O URBANIZABLE (Nota: recuerdo que la factoría está a 500 metros del casco urbano y, ahora, en suelo apto para urbanizar de uso industrial)".

Y continúa: 3º " En los casos contemplados en el citado Reglamento (se sobreentiende que el de Actividades Peligrosas), el proyecto se remitirá a la Comisión Provincial de Calificación de Actividades, sin perjuicio de las delegaciones que ésta pueda realizar, a los efectos del artículo 7.1 de estas Normas".

(Esto es lo que dice el artículo 7.1: "Están sujetas a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos relacionados con el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes sobre los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones o la modificación de los existentes").

Dado que en el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva (30 de noviembre de 1995) no se había promulgado aún ningún Reglamento de la Ley de Protección Ambiental de Andalucía, regía para el caso el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas. En el anejo del Reglamento citado, dentro de las Actividades Peligrosas, con la clasificación decimal Nº 211, aparece la "fabricación y rectificación de alcoholes y elaboración de bebidas espirituosas".

La Orden de 15 de Marzo de 1963, sobre Normas Complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas y Peligrosas, estipula en su artículo 11 lo siguiente:

1.- Los emplazamientos de las industrias o actividades reguladas por el RAMI (Reglamento de Actividades Molestas y Peligrosas) se supeditarán a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas Municipales y en los Planes de Urbanización del respectivo Ayuntamiento.

FRANQUEO CONCERTADO N.º 20/1

AÑO 1995

Jueves, 30 de Noviembre de 1995

Número 275



ESTE BOLETIN ESTA CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO CIEN POR CIEN

Se publica todos los días hábiles.

Edita: Excma. Diputación Provincial Avda. Martín Alonso Pinzón, 11 - 21003 Huelva. Administración: Oficina Diputación Información al público de 9 a 13 h. Tif. 280017 Ext. 251. Composición e Impresión: Imprenta de la Diputación Provincial.

N.º de Registro 1567/76 Depósito Legal H - 1 - 1958.

TÁRIFAS VIGENTES Venta de ejemplares sueltos del ejercicio comente 75 Ptas. De otros y los suplementos 125 Ptas.

Suscripciones:

\_ Ayuntamiento menos de 1.000 Habitantes 2.200 Ptas. Ayuntamiento más de 1.000 Habitantes 3.300 Ptas.

Particulares y otros Organismos Oficiales: 6,500 Ptas, trimestre 1,625 Ptas.

Franqueo Concertado. Los anuncios que hayan de insertarse en el B.O.P., se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, por cuyo conducto pasarán a la Administración de dicho periòdico. ADVERTENCIA; Los anuncios remitidos deben ir acompañados del resguardo de abono de la correspondiente tasá obtenida mediante autoliquidación provisional o de la disposición con rargo de Ley que le exima.

Relación de Anuncios publicados en este Boletín: 7019, 7020, 7021, 7064, 7108, 7272 y 7477



### AYUNTAMIENTOS

### ZALAMEA LA REAL

### TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

NORMAS URBANISTICAS PROMOTOR: EXCMO.. AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA LA REAL

ARQUITECTO REDACTOR: DIEGO MARTINEZ MERIDA

### INDICE

### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1. AMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

CAPITULO 2. DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

CAPITULO 3. INTERVENCION EN EL USO DEL SUELO Y DE LA EDIFICACION

CAPITULO 4. EL DEBER DE CONSERVACION

### TITULO II. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

CAPITULO 1. CLASIFICACION DEL SUELO

SECCION 1ª. REGIMEN DEL SUELO URBANO

SECCION 2º, REGIMEN DEL SUELO APTO PARA SER **URBANIZADO** 

SECCION 38, REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

REGIMENES TRANSITORIOS SECCION 4ª.

CAPITULO 2. CLASIFICACION DEL SUELO

CAPITULO 3. REGULACION DE LOS SISTEMAS GENERALES Y COMPLEMENTARIOS

ORDENACION SECCION 1ª. SECCION 2ª. **GESTION** 

### TITULO III. NORMAS GENERALES DE USO

CAPITULO 1. APLICACION, CLASES Y TIPOS DE USO

USO RESIDENCIAL CAPITULO 2. CAPITULO 3. USO INDUSTRIAL

CONDICIONES DE LA INDUSTRIA EN SECCION 1ª. **GENERAL** 

CONDICIONES PARTICULARES DE SECCION 2ª. PORMENORIZADOS USOS DISTINTOS LOS **INDUSTRIALES** 

**USOS TERCIARIOS** CAPITULO 4.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SECCION 1ª. USO PORMENORIZADO. HOSPEDAJE

CONDICIONES PARTICULARES DEL SECCION 2ª. USO PORMENORIZADO DE ESPECTACULO Y SALAS DE REUNION

CONDICIONES PARTICULARES DEL SECCION 3ª. USO PORMENORIZADO DE COMERCIO

SECCION 4ª. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO PORMENORIZADO. OFICINAS

CONDICIONES PARTICULARES DEL SECCION 5ª. USO PORMENORIZADO. GARAGE APARCAMIENTO

ógica la inyección en pozos, zanjas, galerías sitivo destinado a facilitar la absorción de el terreno.

sión de licencias a aquellas actividades ritidos líquidos, exceptuando las autorizadas tamente con la red general de alcantarillado, I efectivo tratamiento que haya de darse a o rebasar la capacidad autodepuradora del receptor

utorizarán las captaciones de aguas pyectadas a menos de 100 ms. de otra nos de 200 ms. de un punto de vertido.

cción de presas de tierra deberá hacerse a to de obras suscrito por técnico competente, fique la estabilidad de la obra frente a las s con una recurrencia de 100 años.

zación del dominio público hidráulico, y s vertidos según el Art. 95 de la Ley de Aguas, n administrativa conforme al Capítulo III del y de Aguas. En virtud de ello los proyectos liquen captaciones, regulaciones o vertidos la Confederación Hidrográfica a los efectos tas Normas.

aservación del suelo.

tudes de licencia para la realización de actividad que lleve aparejados movimientos lientes superiores al 15% o que afecten a lyor de 2.500 m2. o a un volumen superior a acluir en el proyecto los estudios necesarios a ausencia de impacto negativo sobre la sionabilidad de los suelos.

yectos de infraestructuras se debe prever la pa superior de suelo fértil, su conservación altura menor de 3 ms. y su reutilización egetación de taludes y espacios degradados. pyectos de actividades extractivas se debe a de la capa superior de suelo fértil, su montones de altura menor de 3 ms., la des con pendiente igual o menor que 1:3, la ofundizar bajo el nivel freático, el lavado de cerrado y con balsa de decantación, el relleno nte minería de transferencia y la revegetación rea afectada

nservación del paisaje.

tación de usos y actividades que puedan pacto paisajístico negativo, -graveras, sitos de vehículos, grandes industrias- deberá icando en el proyecto la inexistencia de menos impactantes y previendo el de pantallas vegetales que minimicen su

árboles sólo se autorizará cuando el proyecto sición de igual número de árboles que los a superficie equivalente al menos al 80% de nal.

ción de aclareos y entresacas en dehesas de noque se atendrá a la Orden de 26 de .988 de la Consejería de Agricultura y Pesca u Anexo D) 1) 1.5., que relaciona la cubierta endiente (30% en <10%, 40% en 10%-20% y

rollo del Art. 24 de la Ley de Carreteras se portes de publicidad exterior en la totalidad panizable.

stauración ambiental.

dades e instalaciones autorizables en las que año no irreversible sobre las condiciones e incluir en el proyecto las oportunas medidas del medio afectado. Para la concesión de la exigirse garantías que permitan asegurar la

realización de las actuaciones correctoras necesarias.

- 2. En el caso de las actividades extractivas el proyecto debe incluir un Plan de Restauración de conformidad con el Real Decreto 2.994/82.
- 3. Dichos planes y medidas de restauración habrán de referirse a los siguientes extremos:
  - a) Descripción de la actividad y localización a 1:10.000.
  - b) Descripción del medio físico y social circundante.
  - c) Acondicionamiento de la superficie del terreno.
  - d) Medidas para evitar la erosión.
  - e) Medidas de protección del paisaje.
  - f) Almacenamiento de residuos.
  - g) Calendario de ejecución.
  - h) Coste estimado.
- 4. Dichos planes deben ser remitidos a los organismos sectoriales competentes -Confederación Hidrográfica y Agencia del Medio Ambiente- a los efectos del Art. 7.1. de estas Normas.

Art. 185. Estudios de impacto ambiental.

- 1. De conformidad con el Anexo 2. del Reglamento sobre Evaluación de Impacto Ambiental y el Anexo 1. del Plan Especial de Protección del Medio Físico, deberá incluirse un Estudio de Impacto Ambiental para solicitar el otorgamiento de licencia municipal sobre las siguientes actividades e instalaciones:
  - Infraestructuras.
    - Captaciones de agua superiores a 10 L/

seg.

- Embalses, muros de contención y

encauzamientos.

- Puertos y embarcaderos.

- Obras que afecten al dominio público

hidráulico.

- Autovías y carreteras.
- Ferrocarriles.
- Líneas eléctricas de alta tensión.
- Gaseoductos y oleoductos.
- Vertederos de residuos sólidos.
- Aeropuertos y helipuertos.
- Industrias.
- Azucareras y alcoholeras.
- Papeleras.
- Cervecerías y malterías.
- Químicas integradas.
- Transformados metálicos, incluidas

siderúrgicas.

- Centrales eléctricas.
- Las mayores de 1.000 m2. en planta.

- Agropecuarias.

- Almazaras.
- Vaquerías mayores de 1.000 cabezas.
- Granjas de más de 500 cerdos, 2.000

conejos ó 10.000 aves.

- Piscifactorías.
- Extractivas.
- Movimientos de tierra superiores a 5.000

m3

Canteras, de cualquier magnitud.

Art. 186 Actividades molestas.

1. Las actividades contempladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas incluirán en el proyecto los filtros necesarios para disminuir la emisión de humos, polvo, ruidos, olores o vibraciones.

Las industrias calificadas como peligrosas deben emplazarse a una distancia superior a 2.000 ms. de cualquier

suelo urbano o urbanizable.

3. En los casos contemplados en el citado Reglamento el proyecto se remitirá a la Comisión Provincial de Calificación de Actividades, sin perjuicio de las delegaciones que ésta pueda realizar, a los efectos del Art. 7.1. de estas Normas.

IUEO ITADO D/1

Vúmero 275



uncios remitidos

os

LO

SISTEMAS

SO

TIPOS DE

USTRIA EN

LARES DE )RIZADOS

ARES DEL

ARES DEL SALAS DE

ARES DEL

ARES DEL

ARES DEL ENTO



a g I	Comisión Provincial de Servicios Técnicos
A	
,	<u>F</u>
·	
Σ = \ \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	
By	
<u> </u>	
<u> </u>	
, <u>prisi</u>	
<u> </u>	
<u> </u>	
. <u> </u>	
r-	
, s <sub>1</sub>	
- " <del></del>	
·	
E	
E'	
*	
Ca	
<del>-</del>	
A.	

ta la nota informativa del Registro de la Propiedad de Valverde del Camino referida a la parcela e inmueble de Anisados Arenas (Finca Nº 9.710, Libro 116, Tomo 576, Folio 102 y siguientes). La Comisión Provincial de Calificación de Actividades se reunió el 15 de febrero de 1994, cuando ni siquiera se había aprobado inicialmente el proyecto de "nuevas" Normas Subsidiarias, a fin de examinar el caso de la fábrica de aguardiente, basándose supuestamente en que ha habido un borrón y cuenta nueva con el Avance de las "nuevas" Normas, documento que ni siquiera tenía validez urbanística.

Si se consideraba que se partía de cero habría que haber sometido el expediente de la fábrica al procedimiento administrativo estipulado en el RAMI (información pública y demás), cuyos pasos he descrito anteriormente.

Mas tampoco fue así, porque en este caso la Administración siempre ha jugado con dos barajas y utilizado la carta que más le ha convenido en cada momento (las antiguas o las "nuevas" Normas, según se tratara de justificar una actuación u otra). Para ella no ha lugar el sometimiento del proyecto a información pública porque afirma que ya se hizo ese trámite el 10 de agosto de 1993, en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 182, página 2577.

Y a nadie, ni a la Comisión de Calificación de Actividades, ni a la Junta ni al Defensor del Pueblo (¿no le habían dicho que la notificación a los vecinos afectados se hizo el 6 de septiembre de 1993?) le llama la atención que se sometiera a información pública el expediente del proyecto de la fábrica ilegal casi UN MES DESPUES de que se hubiera empezado a construir (las obras de la factoría empezaron el 15 de julio de 1993).

¿Cómo si el expediente único se sometió a información pública el 10 de agosto de 1993 la calificación favorable de la actividad, **REQUISITO PREVIO** según la ley, no se produjo hasta el 15 de febrero de 1994, es decir, **SIETE MESES DESPUES** de empezadas las obras y cuando la fábrica estaba ya casi acabada?

El representante de la Consejería de Obras Públicas aporta a la Comisión de Calificación de Actividades un informe (ah, ¿pero no lo había hecho ya antes, o esperó siete meses a que se acomodara la fábrica a la "nueva" Normativa Urbanística para emitir entonces un informe favorable y encubrir así su ilegalidad?), un informe -decía- que, básicamente, constaba de los siguientes puntos:

- 1) Que la fábrica cuenta con autorización en virtud del artículo 136 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, el cual -recuerdo- reza así (atención a lo subrayado): "No obstante la obligatoriedad de observancia de los Planes, si no hubieren de dificultar su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad". La fábrica incumplía tanto las antiguas como las nuevas Normas Urbanísticas y aun así se le dio una supuesta ilegal licencia provisional -era una obra de hormigón, con carácter definitivo- que permitió, en cascada, lo que vino a continuación.
- 2) Que en las nuevas Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano sólo se contaba con el Avance de las mismas, aprobado el 14 de diciembre de 1993 pero que era un documento sin validez urbanística, según dice la ley, el suelo ocupado por la factoría había sido calificado como "apto para urbanizar de carácter industrial".

Tras la lectura de este informe, que ocultaba que las propias Normas prohibían el emplazamiento de fábricas afectadas por el Reglamento de Actividades Peligrosas a menos

NOTAS MARGINALES

Valverde del Camino, out de Septieme 1974

va.

Obra Nue-

A.FECTA a ~~r autoliquidación \_

Impuesto por 2 años. Ingresadas

1.9

N.º ORDEN DE

HUELVA PROVINCIA VALVERED DEL CAMINO ZALAMEA LA REAL AYUNTAMIENTO / SECCION

LIBRO

TOMO

116

576

FINCA N.º 9.710 duplicado.-

184

miento de Zalamea la Real, en la que se hace constar que la obra nueva que se Secretario con Visto Bueno del Señor Alcalde, con fecha veintitres de diecisiete de Febrero del presente año, otorgó dicha licencia de Apertura, de Gobierno de fecha veintidos de febrero del presente año, y firmada por Ayuntamiento, de Gobierno Señor Alcalde, de fecha veintidos de Febrero del presente año, certificando otra certificación expedida por el mismo secretario, con el visto bueno del que la Comisión de Gobierno del citado Ayuntamiento, haberse cumplido con todos los trámites previstos en el expediente, por lo  $^{
m N-435}$ , siendo dicho informe favorable, condicionado a la instalación de de Zalamea la Real, que conceda la correspondiente Licencia de Apertura medidas carrectoras propuestas por el interesado, e instando al Ayuntamiento expedida por Don Teodoro Seijas Delgado Secretario del titular Don Germán León Pérez de León, en punto KM. 171,400 de la Carretera actividad de Fábrica de Anisados, expediente de referencia número 410/93/H novecientos noventa Zalamea la Real, con el visto bueno del Señor Alcalde, en la que se recoge presente año, que la descripción que más adelante se desarrollará, coincide Fermín Perea descrita en la inscripción lª, bajo dirección facultativa del Arquitecto Don escritura fundacional y estando facultado para este acto, por razón de su Solidario de la citada Compañía, cargo para el que fué nombrado en la propia número treinta y nueve y con N.I.F. número 29.707.986-J, como Administrador debidamente representada por Don José Luis León Falcón, mayor cargo y por los propios Estatutos Sociales, industrial, casado, vecino de Zalamea la Real, domiciliado en calle El Egido, inscripción inscripción anterior Mercantil "Anisados Arenas, S.R.L.", concesión el proyecto por el confeccionado, asimismo, se acompaña, certificación Agencia del Media Ambiente, con fecha quince por el Ayuntamiento dse Zalamea la Real, por acuero de la Comisión anterior de la Licencia de Obras Anisados Arenas, S.L., por la Comisión se acompaña tambien la Licencia de Apertura de establecimiento, de fecha veintidos de febrero Florencio, quien certifica con fecha diecisiete de a sí como el acta de comprobación, del Técnico del Ayunta-14 2 <u>a</u> 2ª, es dueña de esta finca por aportación según la cuatro, remitiendo informe de calificación y ahora en la escritura cuyas circunstancias constan declara, que sobre la parcela del presente que se dirá y estando en de sesión Ayuntamiento Febrero Febrero de en edad,

de 2.000 metros **DE CUALQUIER SUELO URBANO O URBANIZABLE**, la Comisión de Calificación de Actividades (expediente de calificación Nº 410/93/H), dio un informe favorable, condicionado a que se implantasen las medidas correctoras propuestas por el interesado (sic), repito, propuestas por el interesado, no por la Junta, e instó al Ayuntamiento a que concediera la licencia de apertura.

-La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zalamea, basándose únicamente en el Avance de las nuevas Normas (un documento que, reitero, sólo tiene carácter administrativo y **no tiene validez urbanística**) y en el informe favorable de la Comisión de Calificación de Actividades, otorga:

1º) Licencia de apertura, el 15 de febrero de 1994 (según confirma al Defensor del Pueblo Andaluz el luego alcalde, Vicente Zarza, mediante carta del 5 de septiembre del 96, Nº 899 en el Registro de Salida, con Registro de Entrada en el Defensor de fecha 13-09-96 004845, de la que a su vez me da traslado el 1 de octubre de 1996 según expediente 96/157). Y obsérvese la perfecta coordinación existente , una vez más, entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Zalamea en relación con el caso de "Anisados Arenas", una coordinación tal que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento otorga la licencia de apertura **el mismo dí**a, 15 de febrero, en que se ha reunido la Comisión de Calificación de Actividades, sin esperar siquiera a que le llegue el acta oficial de lo tratado en Huelva. Sin embargo, en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino ( finca Nº 9710 duplicado, Libro 116 Tomo 576, Folio 184) se inscribe como fecha de licencia de apertura de la fábrica de aguardiente la del 17 de febrero de 1994.

2º) Licencia definitiva de obras, el 22 de febrero de 1994.

Y el alcalde, por entonces Francisco Sánchez Moreno, firma un decreto el 25 de abril de 1994 autorizando la puesta en marcha de la fábrica, pese a que el visado oficial de terminación de la obra no es otorgado por el Colegio de Arquitectos y el de Aparejadores de Huelva hasta el 13 de mayo, según consta en el Registro de la Propiedad de Valverde. Si oficialmente la obra no se terminó hasta el 13 de mayo de 1994 y la fábrica, según es de dominio público y así apareció consignado en el periódico paraoficial "La Voz de Zalamea" (número de Julio/Agosto de 1994), estaba en período de pruebas en junio, ¿cómo acreditó el arquitecto técnico del Ayuntamiento el 25 de abril la adopción de las medidas correctoras adecuadas? ¿cómo se podía acreditar en abril que funcionaban unas medidas correctoras que se estaban probando en junio?

Pero en el procedimiento de aprobación definitiva de las " nuevas" Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano, el Ayuntamiento se encontraba otra vez ante el mismo problema: el de la (s) vía(s) pecuaria(s) del término municipal y, especialmente, las que cruzaban el ejido del Monte Viejo. Recordemos que para justificar ante los zalameños la construcción de la fábrica de "Anisados Arenas" al pie mismo del Monte Viejo, presentándola como integrante del polígono industrial 'El Tejarejo' que se había proyectado sin cruzar la carretera y para el que no había todavía normativa urbanística, el entonces concejal de Urbanismo del Ayuntamiento, Antonio Rachón, había escrito en "La Voz de Zalamea" de julio/agosto de 1993, página 10, lo siguiente:

"De todos los datos de que dispone el Ayuntamiento, tanto propios, como los facilitados por la administración central y autonómica, podemos decir, de que <u>por el término</u> <u>de Zalamea no pasa ninguna vía pecuaria "</u>.

Se proclamaba que en todo el término había vía pecuaria alguna, cuando sólo para demostrar la existencia de la colada donde se ha construido ilegalmente la fábrica de "Anisados Arenas" tenemos como pruebas las siguientes:

- 1) La Servidumbre de Coladas y Abrevaderos Públicos del Término de Zalamea la Real, hallada por mí en el Archivo del Ayuntamiento, transcrita íntegramente y enviada en 1980 al Icona a su Delegación en Huelva. Dicha Servidumbre está reproducida en el libro "Un pueblo por descubrir", editado por la Junta de Andalucía.
- 2) El Inventario de Bienes del Municipio de Zalamea la Real elaborado en 1933 por el legítimo Ayuntamiento republicano-socialista, y cuyo contenido (fincas urbanas, fincas rústicas, ejidos, coladas y abrevaderos) fue inscrito, en la medida de lo posible, en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino. Los socialistas, junto con los republicanos, reflejaron en 1933 como bien del pueblo Nº 115, y así consta en el Inventario de dicho año, la segunda colada de la dehesa de la Alquería. Ese Inventario y esa defensa de los bienes de dominio público lo pagaron con la vida en 1936. Sesenta años después, el hoy diputado del PSOE, Francisco Sánchez Moreno, negaba toda validez a la obra de aquellos mártires y por tanto al Inventario de 1933. Era más importante la fábrica de su intimísimo amigo que toda la historia de Zalamea y los bienes del pueblo.
- 3) El Bando del alcalde, don Manuel Domínguez de la Banda, de fecha 1 de enero de 1933.
- 4) El documento manuscrito entregado por el experto ganadero y tratante de ganados Jenaro (Modesto) Carcela a Manuel Carranza Pérez de León con fecha 20 de junio de 1963, documento autentificado por su propia firma y caligrafía, como podría comprobarse comparándolo con cualquier otro escrito del ganadero.
- 5) El trabajo de campo del Icona, recogido como Documento  $N^\circ$  4 en el libro "Un pueblo por descubrir".
- 6) El trabajo, acompañado por mapa a color del término municipal, "Los caminos antiguos de Zalamea la Real", de los maestros nacionales Ricardo Gómez Ruiz y Pastor Cornejo Márquez.

### de la Banda Don Manuel Dominguez Hicalde de esta

HAGO SABER: Que dadas las innumerables dudas pe constantemente se vienen produciendo sobre cuales son la pladas y abrevaderos existentes en este término mulcipal, y a fin de que no tengan lugar falsas interpretaciones, a continuación se especificar las servidumbios de lita clase que tienen seguladas las distintas fineas de cate Las coladas o pasos para el ganado son:

DEHESA DE LA ALOUERIA La primara de l

DEHESA DE LA ALQUERIA. La primera cola la paso común para el ganado es desde el Pilar Viejo, el arro-yo abajo a buscar en derechura la esquina de la pared dela Huerta del Escribano D. Manuel Tatay, hoy de Vicente Romero Dominguez, señalando desde esta pared treirja varas contra la dehesa, hasta llegar a la cerca de Aniceto Cornejo, hoy de Antonio Pérez de Leou y Perez de Leóu que seguirá la colada desde la pared de dicha cerca hasta el arroyo, siguiendo por todo el abajo hasta la salida de la delesa y los Berrocales, tomándose quince varas de las tierras.

La segunda colada de esta debesa principia desde el mismo pilar viejo, esgiendo todo el cabezo nembrado del pilar, con dirección al Pilar Nuevo, hasta llegar a él, y elsde éste, treinta varas mirando al mediodía por la linde

de la Dehesa, hasta salir de ella por el camino de Los Membrillos.

DEHESA DEL BOHONAR -La primera colada de cita dehesa es el Arroyo de May Baquera ab jo a salir al Camino real, tomando para ello quince varas de terreno de las tierras de la dehesa y otras quince de las de Los Be-Camino real, tomando para ello quince varas de terreno / las tierras de la delesa y otras quince de las de las les recales, por la parte que linda con dicho arroyo, y en lovemás, serán las treinta varas todas del terreno de la de-hesa, quince por cada lado del arroyo, hasta llegar al antidicho Camino real; que luego este servira para pasar el ganado por él para cualquier dirección que se quiera tomb.

La segunda colada de la misera de he-a, empieza por la Calleja nombrada de Las Vegas, sirviendo de límites por un lado, la pared de la cerca de Meria Felix Zurzal y por el otro, el Horno de tejas y la pared de la Certa Vega, llamada de la Sole tad, a buscar la dirección a la colada antigua del común que está en dicho sitio

senalada, y siguiendo el arroyo de Caganche abajo, hasta alir a Jaroso.

DEHESA DEL VILLAR.-En esta Dehosa está señalrla una colada o paso común para el ganado; que comienza desde la aldea del Villar siguiendo el Sexmo que hay alli efialado adelante, hasta llegar a la boca del Barranco de Bajos lilla, siguiendo después la canada abajo conocida preste nombre; hasta el Arroyo del Cañuelo, siguiendo aste abajo, liasta salir de la deh sa per el Cañuelo, tomando quince varas por el lado de las tierras de Las Sorianas y otras quince, por el lado de las tierras de la Solana. Tedas de dicha dehesa.

Estas coladas son señaladas para el paso del ganado cómún, en todo el tiempo del año, por lo cual ningún veci-

no, ni interesado en las tierras de dichas dehesas se podráb oponer a ello.

Los abrevaderos son:

DEHESA DE LA ALQUERIA. En esta dehesa se eltenderán por abrevaderos comunes para el uso de todos los ganados de los vecinos, los que siguen:

Todo el arroyo de Rizón, que está a la salida de esta Lehesa.

Todo el Arroyo Moreno, desde el nacimiento del agua eja hasta la salida de la dehesa. El agua de la fuente del Domillo. El agua del horno de tejas de don José Márquez, que fué de Zenón López en el Tejarejo, y en la actualidad de Antonio Abad Gómel Bolaños.

El agua que está al final del Valle de la Viga, desde sulnacimiento to lo el arroyo abajo, entre las fincas de Ma-

ria Gabonoso Pérez de León y Ciriaco Pérez de León Romero.

El agua que sale del Valle de la Pizarrilla hasta entra en el arroyo de Rizón.

El agua del arroyo del Toconal hasta la salida de la aphesa y entrar en el arroyo de Rizón.

El agua de la Fuente de Niebla, en la finca de Ciriaco Pérez de León Romero.

DEHESA DEL BOHONAR. En esta dehesa existen los abrevaderos siguientes: El agua del Arroyo de Caganche, desdo los cercados, hasta la salida de la dehesa. El agua de la Fuente de Martin Lucas, hasta entrar en el arroyo de Caganche.

El arroyo de les Manantiales, que dá principio el abrevadero, desde la suerte número nueve da le tercera padrenera del segundo cuartón del Pitarette, hasta la salida de la dehesa.

Toto el arroyo de May Baquera, desde su nacimiento, hasta la salida de la dehesa.

El agua del Pozo de los Boh maros, finca de D. José Ruiz Serrano, y todo su derrame, el arroyo abajo. El agua de los Hornos del Valle de la Zapatera o Beliquitas, en la finca de la viuda de José Manuel Lancha Pichardo.

El agua que sale del Valle de Juanianes, en la finca de los heredoros de D. Juan Bautiste Lanche Linares, hasta el arroyo de May Baquera, frente a la cerca que fué de María Lancha, después de Cástulo Pérez de Leóu y en la actualidad de José Maria Lancha Vázquez.

DEHESA DEL VILLAR. En esta dehesa existen los abrevaderos signientes:

Todo el arroyo del Cañito, que dá principio al final de la cañada nombrada de Bijoadillo.

Todo el arroyo nombrado de la Palanquilla y el arroyo de Huerto Elvira.

El agua que está en el sitio llamado de las Posadas.

Los que dificulton, entorpezcan o se opongan al libre disfrute de estas servidumbres públicas por prienes a ello tengan derecho, serán objeto de las sanciones correspondientes en cada caso.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos correspondientes: Zalamea la Real 1 de Enero de 1933.

€1 Alcalde

Manuei Dominguez

LA MODERNA-RIOTINTO

El Bando de la Alcaldía de 1 de enero de 1933 sobre las coladas y abrevaderos de Zalamea la Real.

La primera colada o pasi común para el gorado de esta depesa, es dende el Dilar Nigo, El arroyo alajo, a luxar. en derechura la esquina de la pared. del escribano D. manuel Tatay Dominguer, hoes de Viiente Romen Dominguez, señalando dude dicha pened 30 Navas equinalentes a 25.09 mt lineales contra la deplesa parta blegor parta la cerca de Aniceto lorrejo que requira desde la Parid de dicha cerca, hasta el arricjo, organimo por todo il alajo Masta salida de la deshera y la Berocale tomandore 15 varas de las tierras, equivalente a 12.54 mt lineales. Compiera esta calada en el mismo Vislar Niejo, aquiendo el arrago alajo Mamado arroyo del Vilor Viejo, pasta Megar a la esquisia de la Huerta de Testeux, Propiedad de vicente Romen Dominguez, desde estre exquina, se medirain 25:09 metros de la deles ce la Alqueria, gravando las Fencero Samadas et Tejarejo, propiedad. de Antonio Garcia Talay, José Nogales Zarrero y Rafael Carcia Ruir; al Megar a la Terminación de la cerea que fue de Anieta Cornejo, re tomara 1254 mt parla irquinda del agroige del Diler Viejs; gromande en diche Estennin, les finan Diquientes: Et Fefareje de homedere de Jeson Comais puis despues; lierras de Polonio Bolatos Loper, Mamada Sos Leceps de Castañas, labero del Rey y Lomingo Penito, depuis la finea llamala domingo Bento, de heredero de Luis de Lein Laballero, neuigno la certa de Limingo Denite propiedad

20 Manuela Cerca de León y par eistámor, las finicas denomina. loto del Teo Vito de honedono. de heis languel y Jon ma Landen Narquer, gravando a cada um de las fiñes encumada on 1254 metors de anchierar. Por la deseder grava en los neismos 1254 metor de anchierar las fincas organientes: Les Perrocales de Jue ma Landin Vinguer, El Tefinejo, de heredem de glieni barair quer, la lara Quemain de la Berrocales de heredeus. de Daldo Bolatão Sermijo, depuis la morolla de Obdulia Bolanio Zana, y por intermo los Postento de Jose me Landa Narquer, en cuyo sitio termina la colada al contina el arroyo del Viler viejo en el absendero del arroyo Ririn. La regunda colorda de esta dehesa, principio end mismo Vitar vieje cofiendo todo el caboso nombrado del Qilar vieje. al atmosfo hasta Migar a il, y desde 25.09 mt mirando al mididia per la linde de la dehesa parta salir de elle, pret camino de la membrilles. Compiera esta colorela en el Oslon Viejo, atraverando el Ejido del monte Viejo posta llegar al Egido del Pilor Mecro, daques Toma la dirección Ser, midienelose 25,09 metro rabre la pered. de la fluenta del Pifar Newo ese Ramino Jenes Maigain de la force moseno, hasta ligare al jarrago moseno, per el lado de la inquienta de la la la force de la minute mosta Megar a la force de Mandalus de la force, de la force de la minute de la minute de la force de la minute del minute de la minute del minute de la minute de la minute della mater marquer Limoro, gravando por el bado de la inquienda, las trevias Mamadas Lo Palmons, de heredino de miquel Teday Bolano, midrendore 2509 mit des estas Hierras, refue la colada per la linde de las fincas

Mamadus et Tejarejo de matro marquer Limoso y Francisco Gomes Viner de Lin, continuer par la pared. de la cerea del Berrero, parta plegar al Quento del membrillo, en el serrocarril del Buitión, grasomo la Jinia las Tijonevas de heredens de Juien Conster Deminguer y d'Téjarejo de Loming. Sonraler Pererde Leon, en com ancheira de 25.09 metros. Atransien la colada esto ficiente nquiendo toots il camino de las membillos adelante, hasta Il nacimiento del avroyo parrado del Toconal, en la fina del mismo mombre de presedens de vicente lastilla bourales y aparvando la expresada fina de la hereden de Wicente lastilla Gonsalu en una anchum de 25 29 milio.

> Efido de monte viejo, en termino de Talamea la Real, de cabrola 25 hectarea - 50 aven y 16 centionen, wisnester al tomo 319, liko nº 92 de Talamen la Ruel. Tolio nº 141, finen nº 47/4 inscripción /2.

Gjido aut Vilon Nuevo, termino de Zalamento Real. de cabida 2 Mectareon lo onen y 50 centianin: insiste al mismo Tomo y litro, Falis 145 fincer nº 7716 inscripcion 121

> Registro de la frojeridati. de Malvonde del lamin y su pantido.

20-6-63

Son D. Manuel Jeny Flerence Serrela

Any Somie;

En contestación a su pregunta de si tenzo notivar sobre la seisternic de un disco de paro de ganado, en el lugar donde hoy se construye la fabrica de anissals, le de manifestere que no volo si existia, simo que yo he printado ese toro que iba en el tridugulo, ya que un padre se quedaba alqueas veres em la contrata de la printure de los róbulo, serales, mojones y puentes de la carretera entre el final de la plumanación de l'alverde h Almonastes. Almonanter.
Ademan in Val. se fija on el passo matural de la colada for donde veriare les ganados de Bristion y cruzaban hacia Los hiembrillos y marigenta. Crec que la estamator ofinales le prodian ponos al corriente que le que le digs de asi. Era seual desapareció as haver el ensanche de la carretera y luego no re reputo, pero riempre aturo ahi. Jambién le puede dan fie de todo cuanto digo los pequeiro gauaderos que han de parar hacia el Pilan Nuevo para abrevar sus gauados, ya que el Pilan Viejo el Excuso. Asputamiento lo ha encerrado dentro de un parque que ha construido en el Egido de distra filar, como mua prieba más as abuso de poder, que cuo la ley debrera cartigar y poner remedir a tantos desmanes como están cornetiendo.

bl mismo tiempo he de deinte que el terreno que sitan rellemando en el Egolo, que não se llama as la Florda, es dende antiquamente partaban los ganados de los pregneuro propietarios de prequenas puntas de ganado, ya que no dispetiam de tenemos propios; hoy estam emperando a problema otra vas esto prequenos "gana-dero" ya que al haber petitado en Rie Fute tanta persona, poren aim, han vielto a sus purapios, que era el campo, y es hornero ver a hombres porenes aim em mentra de ovejas o catras, y que une pregnito i drace ham si e los quita em terrenos.

Esperando haberle podido ser util em uni pequere apritación, neiba un mas cordial saludo y poriendame a su disposición para la que mesite, le saluda atentante



El secretario del Ayuntamiento, Teodoro Seijas, certifica a Abraham Ruiz Mantero que la Corporación Municipal es titular del quinto abrevadero de la Dehesa del Bohonal, a pesar de que el abrevadero (por su vinculación a vías pecuarias) no está inscrito en el Registro de la Propiedad. La certificación es una transcripción exacta del Bien Nº 131 (página 56) incluido en el Inventario de Bienes de 1933. Si el Ayuntamiento certifica que este abrevadero es bien municipal, ¿por qué no defiende con los mismos títulos del Inventario los restantes abrevaderos y coladas en ese documento incluidos? ¿Vale el Inventario para este abrevadero y no para lo demás?



1.500

## DEHESA EL BOHONAL EXPLOTACION FORESTAL ABRAHAM RUIZ MANTERO Teléfono 56 11 43 ZALAMEA LA REAL - Huelva

Dec. nº4

D TEODORO SELJAS DELGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA LA REAL

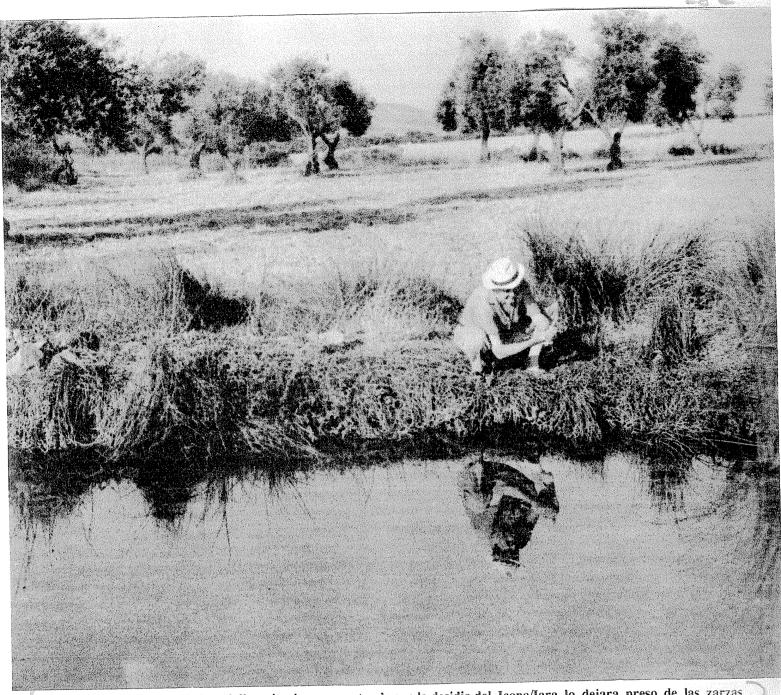
### CERTIFICO:

Que segúm me consta por la documentación existente en esta Secretarda 3 mi mango, resulta que esta Corporación es titular de un Bien del regulante tenos liscovol

poso d. Tor Echandles y todo or derrame el arroyo abajo en la finca El Bohanal de Da Merila Mantoro Géros.

Espícia este abrovadato en el Pozo de los Bohonales, en la finca del mismo nombre de 14 María Mantero Gómez, gravándola por la derecha el arrojo abajo en una ambhuna de 12,54 metros, sigue la finca El Bohonal de Dé Josefa López de Sondi y D. Adolfo López de Sardi, finca del mismo nombre de 1 Josefa Lorde María Loncha Vázquez, gravando todas ellas en una archime de 12,51 metros terminando el abrevadero al entrar

12.54 meiros la finoa fi Schomal de Dª María Mantero Gómez, finca del mismo mistre de Dº Tracife lópo. de Sandi y D. Adolfo López de Sandi y por Clivias files, tamplés del mismo nombre de D. José María Lancha Vázquez lestr desamboras el oproyo en el de Maibaquera.



El abrevadero del Bohonal llenecito de agua, antes de que la desidia del Icona/Iara lo dejara preso de las zarzas

lara a decirle que lo declare innecesario y no lo han hecho ellos mismos? Y¿sobre qué, si no es sobre las vías pecuarias, tiene las Pero ¿no competencias el lara? decían que en Zalamea no había vías pecuarias?Lo decían y es más que probable que lo sigan sosteniendo, porque el lara, como demuestran tanto sus actuaciones como declaraciones de sus directivos, parece el primer interesado en reconocer las menos vías pecuarias posibles. ¿Por qué? Porque hay tal grado de usurpaciones, hay tantos intereses creados... hay desde chalés hasta polígonos industriales levantados sobre las cañadas en tal proporción que si tuvieran que meterle mano de verdad a los usurpadores....

¿Quién le pone el cascabel a este gato? ¿Quién se enfrenta a los usrpadores y les aplica la ley? ¿Y el trabajo de patearse, para vigilarlos, los miles de kilómetros de vías pecuarias por toda la región? ¿Y los gastos que ello les supone? Por eso, cuantas menos vías pecuarias, para ellos mejor: menos follones, menos enfrentamientos, menos gastos. En vez de seis vías pecuarias, tres: en vez de tres, una; en vez de 25 metros de ancho, 12, y así el problema se reduce al 50 por 100; en vez de tener el lara las competencias, que se las den a los Ayuntamientos, "porque -dicen¿quién mejor que los Ayuntamientos conoce y defenderá las vías pecuarias de sus términos"?.

¡Mentira! ¡Si aquí el Ayuntamiento es el primero en negar las coladas! ¡Si aquí el Ayuntamiento es el primero en querer dejarlas reducidas a 12 en vez de a 25 metros! ¡Si aquí el Ayuntamiento es el primero en querer liquidar abrevaderos ligados a las coladas! Ellos, que iban, como en la canción de Víctor Jara, a desalambrar. Ellos, que iban a quitar las cadenas y los candados de los caminos del campo. Y este Ayuntamiento se dice socialista, como el de Cándido Caro Balonero de 1936.

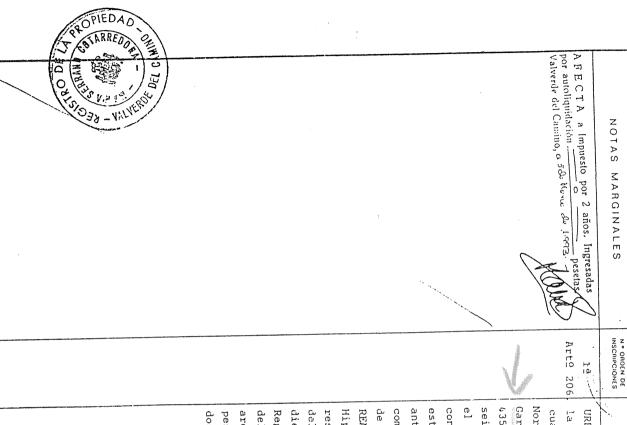
arroyo del Pilar Viejo, gravando en dicha extensión las fincas siguientes: El Tejasa de la Alqueria, gravando las fincas llamadas del Tejarejo, propiedad de Antonio de Vicente Romero Dominguez, desde esta esquina se mediarán 25,09 metros de la Dehearroyo del Pilar Viejo, hasta llegar a la esquina de la Huerta de Tatay, propiedad llamadas Los Decepos de Castaña, Cabezo del Rey y Domingo Benito, después la fincallamada Domingo Benito, de herederos de Luis de León Caballero, siguiendo la cerca rejo de herederos de Juan García Ruiz, después tierras de Polonia Bolaños López, de la cerca que fué de AnicetoCornejo, se tomarán 12,54 metros por la izquierda del García Tatay, José Nogales Zorrero y Rafael Garcia Ruiz; al llegar a la terminación cas enumeradas con 12,54 metros de anchura. - Por la derecha grava con los mismos de Domingo Benito, propiedad de Pedro León García, las cercas de los Posteritos de rederos de Luis Carvajal y José María Lancha Vázquez, gravando cada uha de las fin-Manuela Perea de León y por último, las fincas denominadas Coto de Tio Vito, de helaños Zarza y, por ditimo, Los Posteritos, de José María Lancha Vázgenz, en cuyo sitio termina la colada al entrar el arroyo del Pilar Viejo en el abrevadero del arro-Berrocales, de Hederos de Ubaldo Bolaños Cornejo, después La Morolla, de Odbulia Bo-Vázquez; El Tejarejo, de Herederos de Don Juan Garcia Ruiz; La Casa Quemada de Los 12,54 metros de anchura las fincas siguientes: Los Berrocales, de José Maria Lancha Empieza esta colada en el mismo Pilar Viejo siguiendo el arroyo abajo llamado

# - Primera Colada de la Dehesa de la Algueria -

eran las vías pecuarias por las antiguas Dehesas Comunales....hasta que llegó la colada de la Dehesa de la Alquería. El Ayuntamiento siempre ha tenido claro cuáles para un particular, del Inventario de Bienes de 1933, la descripción de la primera hora en que el íntimo amigo del alcalde tenía que hacer su fábrica de anisados. El otrora secretario del Ayuntamiento, Joselito "el del Lagar", transcribió

Sagrapados de esta fuica sesenta arces (60), que como fin compro ca meura e independiente ha pasado a formar la número 9. 1/4 al folio 87, del tomo 437, letro 104, quedondo la fincade esta número con una superficie de cuarenta y siete hectaria, sesentar y cinco arces y cinco cultiarias, (47-65-05), y Lindando odernis con la parcela segrapada. Valverde del Comino a 50e. NOTAS MARGINALES ውሽጆን Inmatriculación original de Gento, en que se reconoce Parez, mayor de edad, caracla, sin Dais Francisco Doporo Peraira, do to presentado. Don Doniel y Doño RUSTICA - Descrita en la incripci mino a discinite de abil de a las ourse homas de hour enjury CARMEN- KOSA CABRILLO don Francisco das Cuadrado Il Testimania all auto, fume CABRILLO HALLADO - DO unimbo ha mitade undivisar, sho de Novienhe del parado his oute al Hursado de Visione the file in wourme a down the survecto, con dominho en limi ille on theles calle Gararate Rodisun Vagyuy; En con ton Ormon Councile danche, y Oeste ser SIN CARLAS Das Das de edad, lavado el primuo co pulado de com marketa Lequido al Morte con Colada sil ayunto no al lete con temmo di dan la Real, de cahola, vym sum 4 cuivo centiareso, amonto ar el

Inmatriculación posterior del Ayuntamientoen que elimina la colada como límite Sur y acepta de hecho y con sus límites actuales la finca hoy de los señores Boza y García Gento, a cuyo expediente de dominio se había opuesto la Corporación quince años antes.

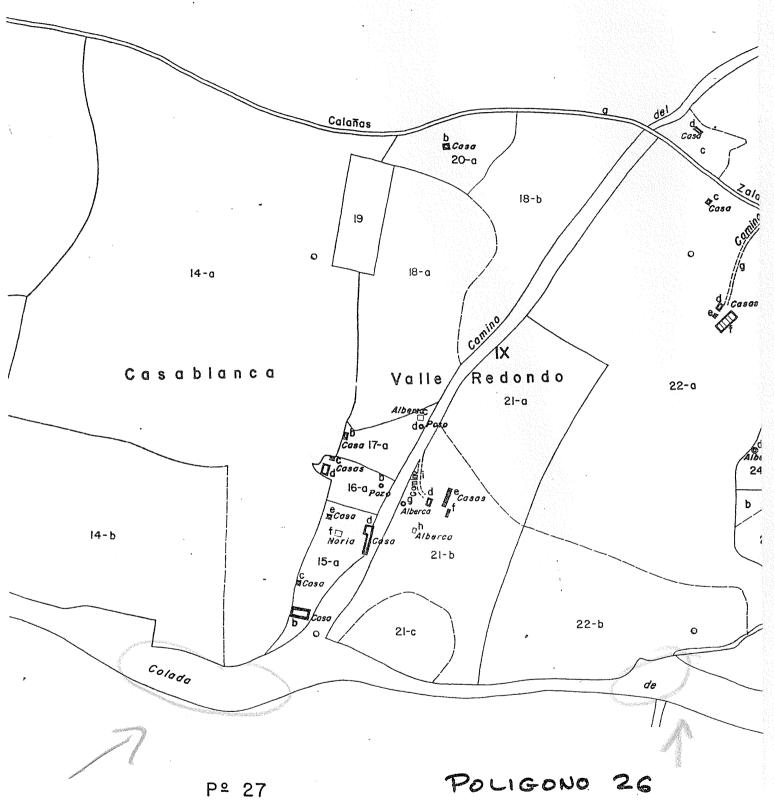


RECENTABLE OF THE STATE OF THE HUELVA VALVERDE DEL CAMINO FINCA N. 9.685.-ZALAMEA LA REAL IEDA

García Gento y Manuel Boza: el Este doscientos treinta y dos metros y por el Oeste ciento diez metros. No seiscientos cinco metros, en el Sur, seiscientos ochenta y cinco metros, en Norte: Tierras de Modesto Carcela, R.T.M. Hipotecaria y con las limitaciones del Artículo 207 de la citada Ley. Asi de esta finca. En su virtud INSCRIBO a favor del "AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA LA como un bien de propio, solicitando se inscriba a su favor el pleno dominio antiguos ejidos, que figura inscrita en el inventario de dicho Ayuntamiento esta finca sin que conste consta su valor. SIN CARGAS. El la zona del Tejarejo. resulta de certificación expedida por Don Rafael Pichardo Pulido, Secretari cuadrados de extensión superficial, y URBANA.- SOLAR, parcela de suelo urbanizable para archivada la carta del Diario 39. Exenta del impuesto según nota de esta oficina Registro a las nueve horas y cincuenta minutos del dia de hoy, asiento  $2.27_{
m h}$ dieciocho Tiene forma irregular y sus medidas son las siguientes: en el Norte el dominio de de Febrero del presente año, que ha sido Ayuntamiento, con el Visto Bueno del Señor Alcalde, det Camino de pago. esta finca al amparo del de ochenta y e] Este: Rafael Conzález; Oeste: Carretera Naciona Honorarios titulo de adquisición Ayuntamiento de Zalamea la Real, es dueño de £inco de Marzo cuyes linderos son los siete mil y Monte Pilar devengados I.V.A. incluido 5.376 de mil novecientos noventa articulo uso industrial, situado e trescientos y siendo presentada en Viejo; Sur: Juliar 206 de liquidadora diez metro siguientes su origer

don el sello de este Res medianto i. eval Valverde del Camino a de la Pro

Pº 3



POLIGONO 26 ZALAMEA LA REAL ESCALA 13 5.000



- 7) La señal de "paso de ganado" colocada por la Administración justo en el trazado de la colada en su intersección con la carretera nacional 435, tal como recuerdo desde mi niñez y da fe el maestro nacional Pastor Cornejo, cuyo padre fue el contratista encargado por la Administración de repintar dichas señales entre Valverde del Camino y la Sierra.
- 8) Las inmatriculaciones en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino de las fincas y terrenos colindantes con el paraje del Pilar Viejo y del Pilar Nuevo reflejan en sus límites la existencia y trazado de la colada que conecta ambos parajes.
- 9) El Catastro de Hacienda, que deja embocando la colada de la Florida justo hacia la base del Monte Viejo, en el borde de la carretera nacional 435 Huelva-Extremadura.
  - 10) El testimonio del práctico del Ayuntamiento, Andrés Delgado Gómez "el Nono".
- 11) Y el PROPIO TESTIMONIO DEL DUEÑO DE LA FÁBRICA DE ANISADOS ARE-NAS, JOSÉ LUIS LEÓN FALCÓN, HIJO DE GERMÁN LEÓN PÉREZ DE LEÓN. En la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 20 de junio del año 2000, se registra un escrito fechado el 12 de junio de ese mismo año por Ecologistas en Acción. Sección Huelva, firmado por Juan Romero, vecino de Berrocal. Denuncia que en la finca Tejoneras, del término de Zalamea la Real, la empresa Rio Tinto Fruit realizó una serie de trabajos (referidos en denuncia anterior, de fecha 26 de mayo) con los que "además de cantidades apreciables de especímenes protegidos se ha destruido una VIA PECUARIA ancestral que unía al pueblo con la aldea de El Membrillo y cuyas referencias documentales v cartográficas se detallan a continuación.....En pliego aparte -continúa la carta- se incluyen nombres de personas que avalan con su firma la realidad de un camino que fue paso obligado entre ambas poblaciones hasta fechas recientes. Ecologistas en Acción entiende que estamos ante un caso claro de usurpación de un bien de dominio público, donde se han cometido ilegalidades manifiestas y daño en los intereses comunales de un pueblo. Por ello, elevamos ante Vd. nueva denuncia, complementaria de la primera y contra la misma empresa, ateniéndonos a los siguientes fundamentos jurídicos:
- a) Inventario de Bienes de Zalamea la Real. Año 1931. Definición de la segunda servidumbre de la dehesa de la Alcarria.... (sigue la enumeración de más documentos)".

La denuncia se acompaña del testimonio de vecinos de Zalamea que dan fe de la verdad de tales asertos en un escrito dirigido a la Iltma. Sra. Consejera de Medio Ambiente en Sevilla. Dice así:

"Los abajo firmantes, todos mayores de edad, vecinos y habitantes de la zona de referencia, como prácticos de estos terrenos, JURAMOS ser verdad las afirmaciones contenidas en los siguientes puntos:

- a) Existe un camino que, desde tiempo inmemorial, unía la localidad de Zalamea la Real con las aldeas de Los Membrillos.
- b) Que dicho camino sale de los ejidos meridionales del pueblo y, por la cerca del Barbúo y Puente de Los Muertos, atraviesa el lugar llamado Las Tejoneras para dar en las aldeas.
- c) Que la referida ruta ha sido el paso usado por los vecinos, tanto a pie como en caballerías, en sus desplazamientos entre ambas poblaciones.
- d) Que cayó progresivamente en desuso en épocs no muy lejanas, hacia finales de los años sesenta, por el incremento de la circulación por carretera y la desaparición de la vía estrecha entre Zalamea a San Juan del Puerto.
- d) (Repite la letra) Que todos los firmantes de este documento recuerdan haber usado esta vía de paso habitualmente en tiempos pasados.

Lo que firmamos a efectos de este informe ante los Organismos competentes y con



ECOLOGISTAS EN ACCIÓN Apartado 1012 21080 Huelva

Iltma. Sra. Consejera de Medio Ambiente.

Huelva, 26 de Mayo de 2000

Consejería de Medio Ambiente. Avda. de Eritaña, 1. Sevilla.

Sra. Consejera:

En el término municipal de Zalamea la Real (Huelva) y lugar conocido como Las Tejoneras, con una extensión aproximada de 300 Has. cuyo centro geográfico coincide con las coordenadas 6°, 39′, 00°oeste y 37°,, 39′ y 30° norte, la empresa Rio Tinto Fruit, propietaria del terreno, ha realizado labores previas a la plantación de cítricos. La actividad ha consistido en erradicación do materrai y movimiento de suelos mediante aradas profundas.

En la zona criaban 23 especies de aves, 14 de mamíferos, 10 de anfibios y 6 de reptiles, todos bajo protección legal y se deduce que, habiéndose realizado tal transformación en plena época reproductiva, un número no cuantificado pero si considerable de especies protegidas ha sido destruído por la acción de la empresa. Corrobora el desastre ecológico el hecho de que, en pasados días, unos desaprensivos, con ayuda de perros, entraron en la finca a fin de capturar los conejos que, faltos de defensa, deambulaban por las tierras recién labradas. De ello hay constancia en los servicios provinciales del SEPRONA.

Con esta acción se han incumplido claramente Convenios Internacionales y legislación referente a la protección de la fauna salvaje de actual vigencia y, ante tales evidencias, solo han podido darse dos supuestos: o Rio Tinto Fruit no ha contado con el preceptivo Informe de Impacto Ambiental positivo a la obra o éste ha sido elaborado incorrectamente. En ambos casos, entendemos, habría que exigir responsabilidades.

Las Leyes se sancionan para ser aplicadas a todos por igual y es inadmisible que tales acciones se produzcan en nombre de una demagógica propuesta de creación de puestos de trabajo para una zona deprimida y ante una población azotada por la crisis de la minería que, lógicamente, supedita la degradación patrimonial a su esperanza de futuro.

Por todo lo anteriormente expuesto, DENUNCIAMOS ante V.I. estos hechos en la seguridad de que, previa inspección e informes preceptivos, sean exigidas responsabilidades a sus autores, incoando, si procede, un riguroso expediente sancionador. En todo caso, le rogamos nos tenga informados sobre ello.

Por Ecologistas en Acción.

Fdo. Juan Romero

1

### ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. SECCIÓN HUELVA Apartado de Correos 1012 Huelva 12 de Junio de 2.000

Iltma. Sra. Consejera de Medio Ambiente Consejería de Medio Ambiente Avenida de Eritaña, 1 Sevilla DATE JUNTA DE ANDALUCIA.

Consejeria de Medio Ambiente

Z U JUN. 2000 NUMBRO

NORA DELEGACION PROVINCIAL

MINISTA

Sra. Consejera:

En la finca Tejoneras, término de Zalamea la Real, de la que ya tiene referencias por una denuncia que le elevamos en fecha 26 de Mayo pasado, la empresa propietaria de los terrenos, Rio Tinto Fruit, realizó los trabajos que se especificaban en aquel escrito. Con ello, además de cantidades apreciables de especímenes protegidos, se ha destruído una vía pecuaria ancestral que unía al pueblo con la aidea de El Membrillo y cuyas referencias documentales y cartográficas se detallan a continuación:

- a.-Mapa del Instituto Geográfico y Estadístico de 1.897
- b.-Doc. 88-009870.Mapa de 1.910. ICA
- c.-Doc. 88-001825. Mapa de 1.952.ICA
- d.-Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1/25.000. Hoja 960-II
- e.-Estudio expuesto a período de información pública por esa Consejería, Delegación Provincial de Huelva y Ayuntamiento Zalamea la Real

En pliego aparte se incluyen nombres de personas que avalan con su firma la realidad de un camino que fué paso obligado entre ambas poblaciones hasta fechas recientes.

Ecologistas en Acción entiende que estamos ante un caso claro de usurpación de un bien de dominio público, donde se han cometido ilegalidades manifiestas y daño en los intereses comunales de un pueblo.

Por ello, elevamos ante Vd. nueva DENUNCIA, complementaria de la primera y contra la misma Empresa, ateniéndonos a los siguientes fundamentos jurídicos:

a.-Inventario de Bienes de Zalamea la Real. Año 1.931. Definición de la segunda servidumbre de la dehesa de la Alcaría.

b.-Ley 4/98 (BOE núm. 74 de 28 de Marzo) en Título III, capít. 1º, art. 9 y Título IV, art.26, 2-4)

c.-Instrumento de Ratificación del Convenio relativo a...vida silvestre...(BOE núm. 235 de 1 de Octubre de 1.986 en Capítulo III, art. 6. a, b y c.

d.-Ley 2/92 de 15 de Junio y su Reglamento

e.-Ley de 18 de Mayo de 1.994 sobre protección ambiental

f.-Ley Forestal de Andalucía de 15 de Junio de 1.992 y su Reglamento

g.-Ley 3/1.955 sobre Vias Pecuarias de Andalucía

A la Iltma. Sra. Consejera de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente Sevilla

LOPIA PARA ARCHIVO

Los abajo firmantes, todos mayores de edad, vecinos y habitantes de la zona de referencia, como prácticos de estos terrenos, JURAMOS ser verdad las afirmaciones contenidas en los siguientes puntos:

a.- Existe un camino que, desde tiempo inmemorial, unía la localidad de Zalamea la Real con las aideas de Los Membrillos.

b.- Que dicho camino sale de los ejidos meridionales del pueblo y, por la cerca del Barbúo y Puente de los Muertos, atraviesa el lugar llamado Las Tejoneras para dar en las aldeas.

c.- Que la referida ruta ha sido el paso usado por los vecinos, tanto a pié como en caballerías, en sus desplazamientos entre ambas poblaciones.

d.- Que cayó progresivamente en desuso en épocas no muy lejanas, hacia finales de los años sesenta, por el incremento de la circulación por carretera y la desaparición de la vía estrecha entre Zalamea a San Juan del Puerto.

d.- Que todos los firmantes de este documento recuerdan haber usado esta vía de paso habitualmente en tiempos pasados.

Lo que firmamos a efectos de informe ante los Organismos competentes y con objeto de la conservación de este bien patrimonial de la zona.

N° )	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Firma
<u>-</u>	ENRIQUE GU RAMOS	75:496 366	filauer
	DoloRES RIVAS BEVITER	50.522143	
 3	FELIX ROMERO GONZALEZ	75.496540	Telio
 4	CRIJEINO GONZA	29697197	Cratino
5	An tonio	2900706	The state of the s
6	Post Racho	7 296924	6 BAD

objeto de la conservación de este bien patrimonial de la zona.

En el escrito aparece como firmante número 19 José L. León Falcón, con DNI 29707986, el intimísimo amigo del otrora alcalde de Zalamea la Real, Francisco Sánchez Moreno, y dueño de la fábrica de Anisados Arenas junto con su padre, Germán León Pérez de León.

Este individuo, que guardó el mayor de los cómplices silencios cuando el Ayuntamiento pregonaba que en Zalamea no había vías pecuarias para justificar así la construcción sobre la segunda colada de la dehesa de la Alquería (incardinada en el ejido comunal del Monte Viejo) su fábrica, jura siete años después que existe un camino (la segunda colada de la dehesa de la Alquería, una vía pecuaria histórica) que desde tiempo inmemorial unía Zalamea con las aldeas de Los Membrillos y que partía de los ejidos meridionales del pueblo, esto es, del ejido del Monte Viejo, el mismo que el concejal Antonio Rachón Flores había proclamado que se trataba de un "bien de dominio público".

Y si lo jura en el año 2000 como práctico de estos terrenos, ¿cómo entonces se prestó a la operación de permuta de terrenos de la vía pecuaria que le preparó a su medida el alcalde Francisco Sánchez Moreno? Entonces le convenía callar y actuar en connivencia con el Ayuntamiento, en su propio beneficio, y no había para él ni vía pecuaria, ni ejido, ni camino. Pero, siete años más tarde, como los movimientos de tierras de la Rio Tinto Fruit en las Tejoneras corta el paso de los zalameños hacia la zona Sur del término municipal (cruzar para cazar, desplazarse hacia otras fincas, ir a buscar gurumelos, etcétera, etcétera), entonces jura que hay ese camino (vía pecuaria) que pasa justo por debajo de la fábrica que ha construido haciéndose el sordo ante las voces de los que, como yo y desde el principio de buena fe, le alertamos sobre lo que pretendía hacer. Y también permaneció mudo y sordo cuando desde el Ayuntamiento cómplice y la revista "La Voz de Zalamea" se lanzó una campaña de desprestigio contra quien defendía la legalidad y la Herencia Histórica de los zalameños por causa de la obra de la fábrica con que estaba destruyendo ese camino inmemorial, la segunda colada de la dehesa de la Alquería.

Y hay que aclararles a estos prácticos de estos terrenos que el popularmente conocido como camino de Los Membrillos, y en los documentos históricos e inventario de Bienes del muncipio como segunda colada de la dehesa de la Alquería, no cayó en desuso, si con ello se quiere significar que dejó de usarse. No se usó por tanta gente como antaño, pero se siguió usando, porque era la vía natural de comunicación al Pilar Nuevo (adonde iba mucha gente a coger agua tanto en los tiempos de sequía como por tradición), a la huerta colindante, a la finca de Boza y García Gento, a los Palmares, a la laguna de la Pepa, etcétera, etcétera.

Todas estas pruebas históricas existían antes de que Francisco Sánchez Moreno y la familia León urdieran la estratagema de la permuta de suelos para quedarse aquélla con el suelo de la segunda colada de la dehesa de la Alquería, justo en la margen oriental de la carretera nacional 435 Huelva-Extremadura, en un emplazamiento estratégico, aunque para lo cual hubiera que confundir a la opinión pública zalameña y falsificar toda la documentación en los Registros y Boletines Oficiales diciendo que la fábrica formaba parte del polígono industrial el Tejarejo, mientras se tramitaba su construcción por los artículos que la ley del Suelo y el Reglamento de Gestión Urbanística reservan para los suelos no urbanizables y/o de carácter rústico, nunca urbanos ni industriales.

No	Nombre y Apellidos	D.N.I	Firma
 13	Murel Solver	75-545.665	Alans 100
 14	AMTOMIO GARCIA DOMING	ie 75.529.820	Havis
 /5	Maund Careela Jarus	29 707.105	Class
 16	Resa Missibrero	75.529.825	Stutique
	SESASTERN BARCIA		J. H
	ROSARIC LYARTSA		Rosasio Market
 19	Jose L. Leon Folcois	29707986	A
 20	Kuil Sanger Col		
 21	Kather Cornely	79337022	
 2Z	blance l'orope	29746.0746	More
23	Artaferno	29330 \$16	Alg
<u></u>			

294

La ley reconoce al ciudadano el derecho a la consulta urbanística. En concreto, el artículo 164 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico especifica que "no podrá impedirse la consulta de los documentos constitutivos de los instrumentos de planeamiento ni aun a pretexto de trabajos que sobre ellos se estén realizando...".

En virtud de este artículo, cualquier ciudadano puede pedir en la Junta de Andalucía el expediente completo de las nuevas Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano de Zalamea la Real. En dicho expediente figura una comunicación de:

Consejería de Medio Ambiente. Delegación en Huelva.

Número Referencia: Departamento de Conservación de la Naturaleza PB/CG

Asunto: Normas Subsidiarias afectadas por vías pecuarias

Y con este contenido:

"Revisadas las Normas, <u>afectan a dos vías pecuarias</u> (¿pues no proclamaba el Ayuntamiento por boca del concejal Rachón que en Zalamea no había vías pecuarias para justificar así la construcción sobre una de ellas de la ilegal fábrica de Anisados Arenas?) incluidas en la proposición de clasificación de vías pecuarias de Zalamea la Real elaborada por esta Delegación y actualmente pendiente de aprobación.

Dichas vías pecuarias están clasificadas en la citada propuesta como veredas, siendo su denominación y anchura:

- -Vía Pecuaria № 2: "Vereda de Portugal", con una anchura inicial de 20 metros.
- -Vía Pecuaria Nº 3: "Vereda del Camino Real de Portugal", con una anchura inicial de 20 metros.

Adjunto se remite plano de situación y croquis de los tramos de las citadas vías pecuarias afectadas".

Firmado: Carlos Serrano Aguilar.

Este escrito entra en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 27 de junio de 1995, con el Nº de registro 13251.

También habría sido registrado en el Ayuntamiento el 22 de junio de 1995.

Efectivamente, en los croquis y plano de situación realizados para la zona del ejido del Monte Viejo, donde el Ayuntamiento ha trazado los nuevos límites del polígono industrial "El Tejarejo" con un ilógico rectángulo a modo de apéndice que cruza la carretera nacional con la exclusiva finalidad de legalizarle la fábrica a "Anisados Arenas", aparece pintado el curso de lo que la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía denomina "vereda de Portugal", a la que atribuye tan sólo 20 metros de anchura.

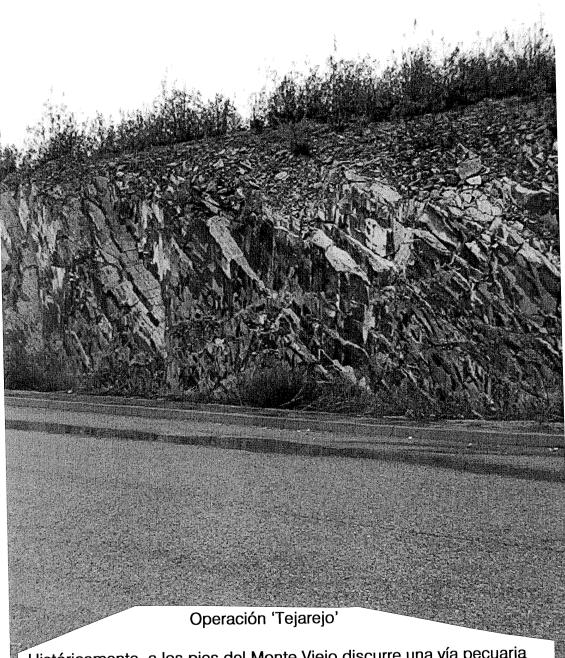
Gran parte de este trazado es el mismo que aparece descrito por el Ayuntamiento republicano-socialista en el Inventario de Bienes de 1933 como colada, la segunda colada de la Alquería y que tenía 25,09 metros de anchura.

Pese a que la ley la obliga a atenerse a los antecedentes en Derecho y a las pruebas históricas, la Junta de Andalucía empieza por quitarle ; 5,09 metros de anchura por cada metro de largo a la vía pecuaria ! A cada kilómetro de vía pecuaria, pues, la Junta sustrae al patrimonio del pueblo de Zalamea, a razón de 1.000 x 5,09, nada menos que 5.090 metros cuadrados de superficie, equivalentes a media hectárea de terreno.



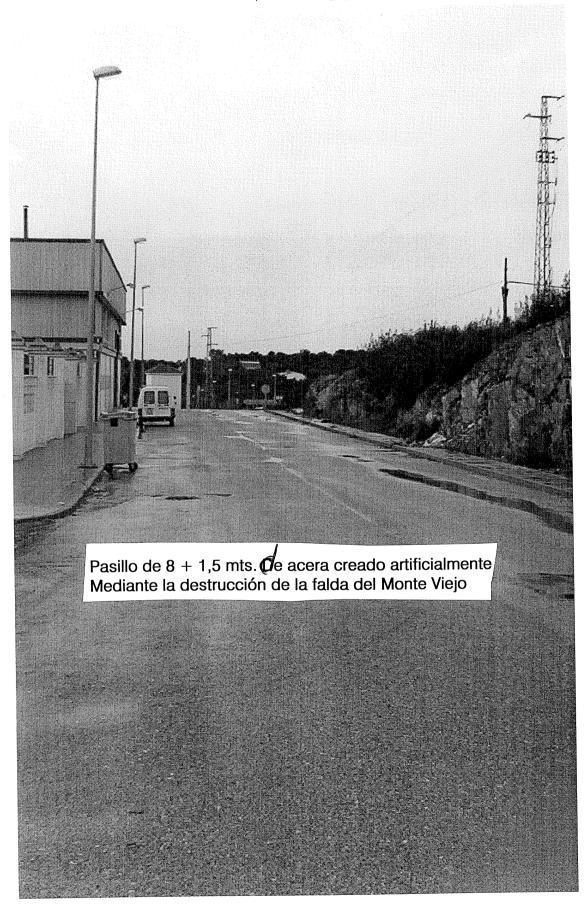
Si la Junta reduce su anchura de 25,09 a 20 metros, la pérdida de patrimonio para Zalamea ascendería a 77.000 metros x 5,09 = 391.930 m2, equivalentes a 39 Has.

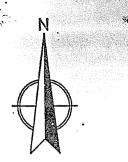
Todo el pueblo sabe que con tal de meter "de costado" la fábrica de "Anisados Arenas" sobre la colada que discurre al borde del Monte Viejo (su fachada principal mira a la pared del monte en vez de a la carretera nacional, como sería lo lógico, en línea, por ejemplo, con la vecina fábrica de Zaincasa), el Ayuntamiento, con la ilegalidad por bandera, amplió el espacio existente a costa de socavar con una excavadora un buen trozo de la base del monte. Resultó así lo que la Corporación denominaría en las segundas Normas urbanísticas que hubo que redactar para meter dentro del polígono industrial el Tejarejo la ilegal fábrica de anisados, una calle de dicho polígono. En el plano Nº 7 del Plan Parcial PPI-2 de las Normas Subsidiarias, esto es, el Plan Parcial del polígono industrial "El Tejarejo", la supuesta calle dejada entre la fábrica de "Anisados Arenas" (ésta ocupa la parcela P-6, según la terminología del Plan Parcial) una vez rebanado el Monte Viejo es la única del tipo "H", y sus medidas son las siguientes: 8 metros de anchura, más 1,5 de acera.



Históricamente, a los pies del Monte Viejo discurre una vía pecuaria de 25,09 metros de anchura, la segunda colada de la dehesa de la Alquería. El Ayuntamiento, para hacerle sitio a la fábrica de Anisados Arenas, mete una excavadora y corta a pico la base del Monte Viejo.

Colada (1632x1232x16M jpeg)





egy Stáith

#### **LEYENDA**

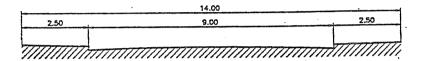
LINEA NAXIMA DE EDIFICACION EN PARC. P-4, P-6 Y P-7

LINEA OBLIGATORIA DE EDIFICACION EN PARC. P-1, P-2, P-3 Y P-5

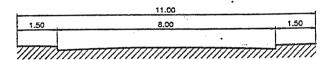
LINEA NAXIMA DE EDIFICACION (LEY DE CARRETERAS)

PASOS (DECRETO 72/1.992)

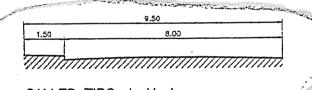
#### SECCIONES TIPO DEL VIARIO



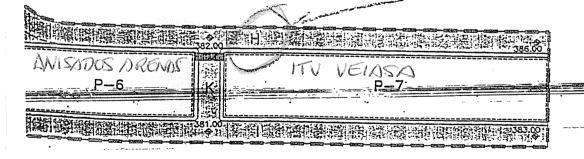
#### CALLE TIPO A



#### CALLES TIPO B. C. D. E. F. G. K

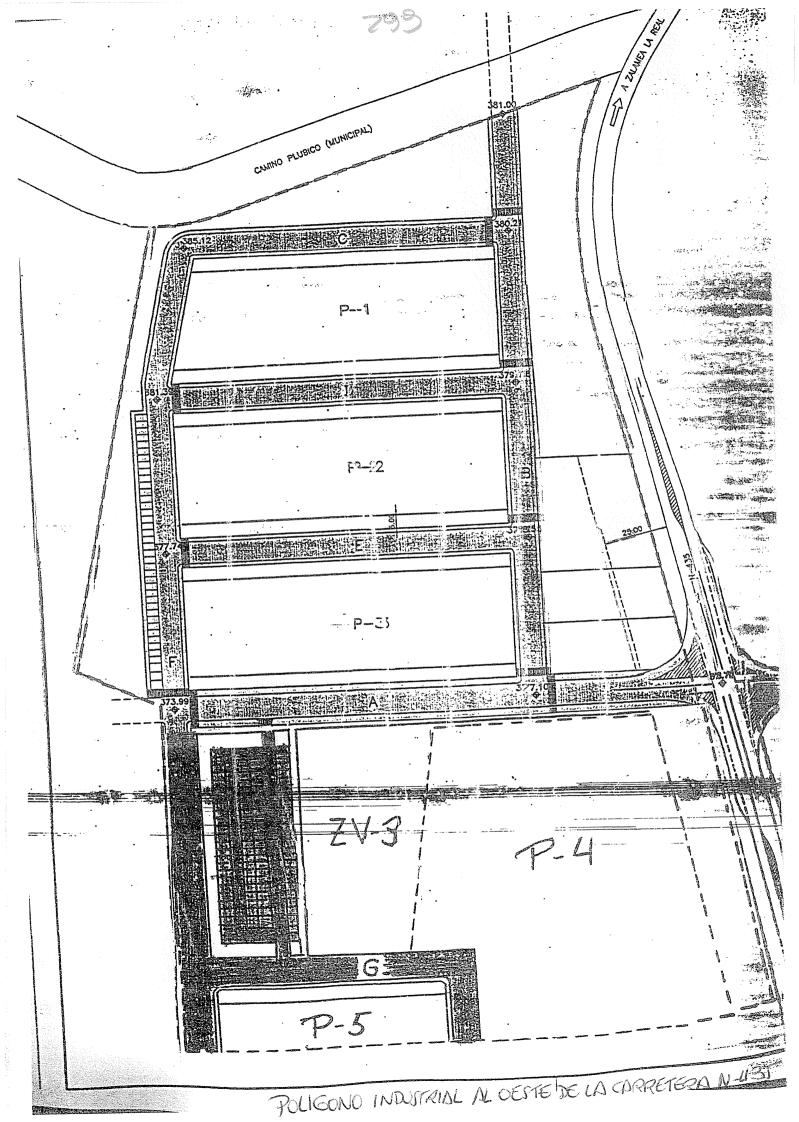


CALLES TIPO J. H.



# AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA LA REAL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PPI-2 DE LAS NN.SS.

	APROBACION INICIAL	APROBACION PROVISIONAL	APROBACION	DEFINITIVA		
DOCUMENTO PARA	FECHA:	FECHA:	FECHA:			
RED VIARIA ALINEACIONES Y RASANTES				PLANO DE ORDENACION		
EL ARQUITECTO REDACTOR:	{{	ESCALA	1:1.000			
PPI-2.		PLANO No	7			





Por tanto, y quien quiera puede verificarlo sobre el terreno, entre la pared de la fábrica de "Anisados Arenas" y la con excavadora socavada base del Monte Viejo existen ahora, que no históricamente, 9,5 metros de anchura, aunque posteriormente hasta se practicaron voladuras en la base del Monte Viejo para ampliar aún más el espacio liberado ante la fachada de la fábrica de Anisados Arenas.

Hacia el Sur, la fábrica de "Anisados Arenas" ocupa, a partir de esos 9,5 metros, una anchura de 24,45.

La conclusión es aplastante: si según la Junta de Andalucía, bordeando el Monte Viejo discurre una vía pecuaria que ella llama "vereda de Portugal" y que tiene 20 metros de anchura, 9,5 de esos metros corresponden ahora a la calle abierta por el Ayuntamiento a costa de socavar el Monte Viejo, y 10,5 metros están debajo de la fábrica de aguardiente. O dicho de otro modo, con la fábrica de anisados se han usurpado al menos 10,5 metros de vía pecuaria.

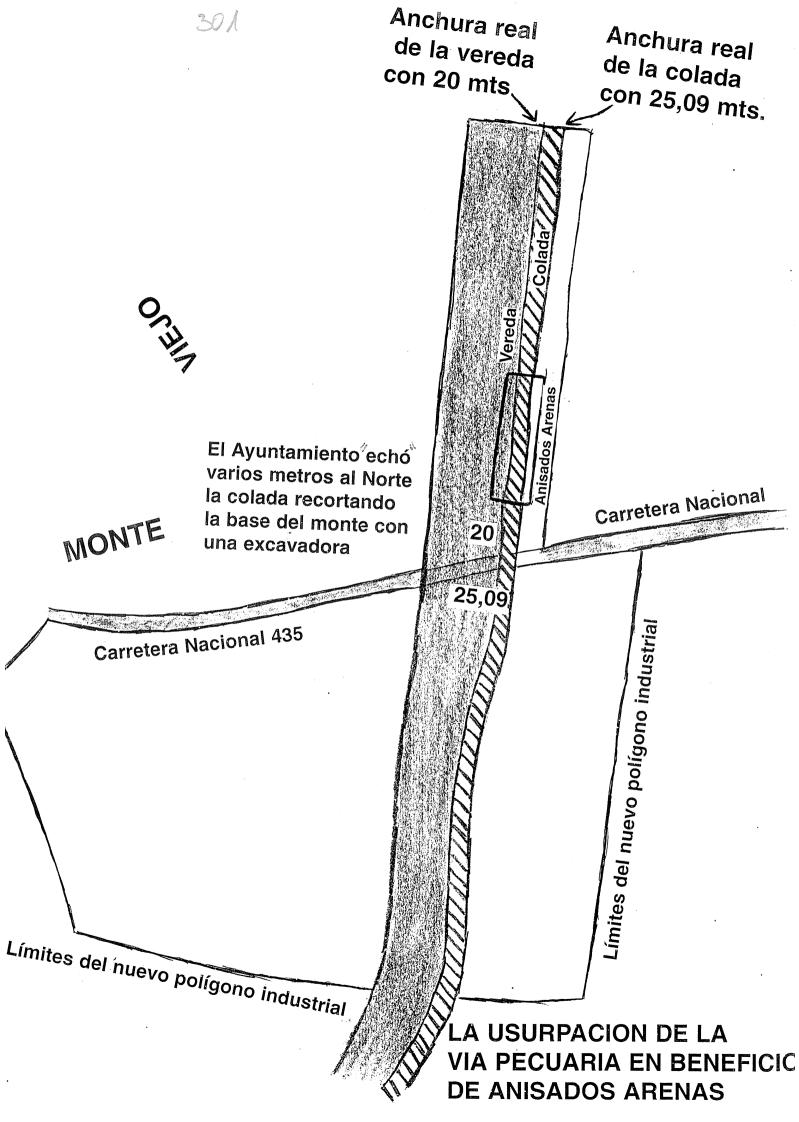
Pero como la base del Monte Viejo moría gradualmente más al Sur en transición hasta el terreno relativamente llano extendido a sus pies y no cortada a pico como ahora por la ilegal actuación municipal en beneficio siempre de "Anisados Arenas", la vía pecuaria discurría también más al Sur. Así pues, el espacio entre el monte y la alambrada de la finca de Boza y García Gento era menor y por tanto mayor todavía (en varios metros) la superficie de vía pecuaria sobre la que se ha construido la fábrica de anisados.

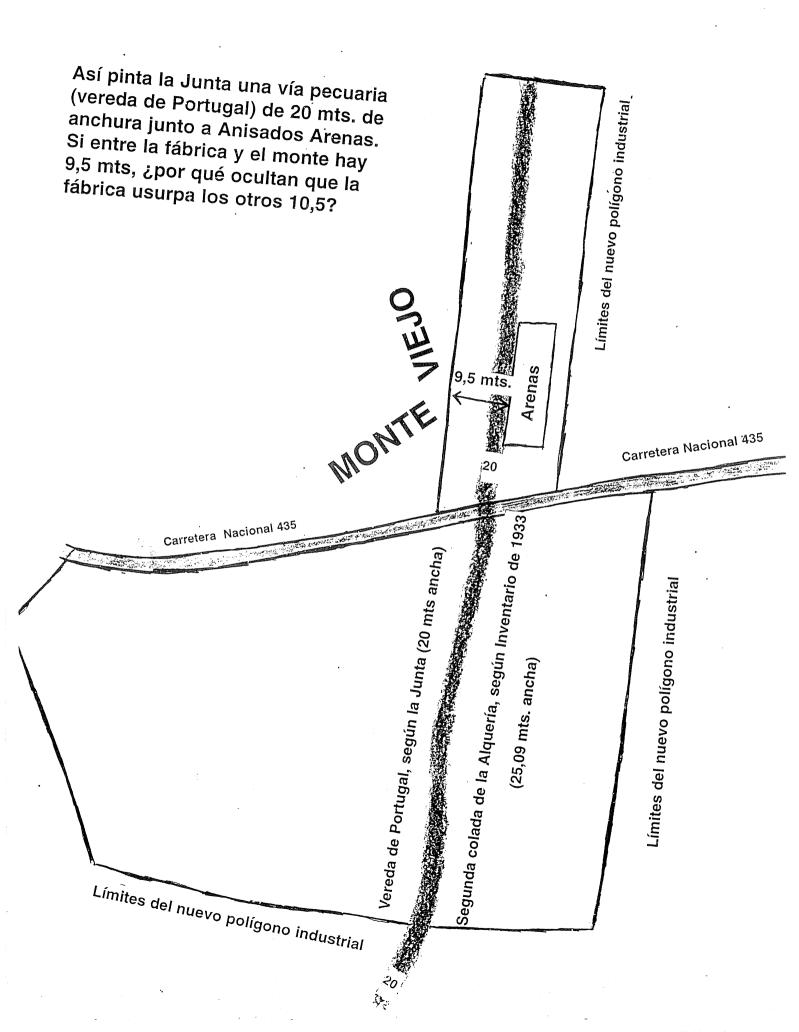
Item más: y como conforme al Inventario de Bienes elaborado por el Ayuntamiento republicano-socialista de 1933, por allí lo que discurre no es una "vereda de Portugal" de 20 metros de anchura, sino una colada, la segunda colada de la dehesa de la Alquería, con 25,09 metros de anchura, entonces podemos colegir fácilmente que LA MAYOR PARTE DE LA FÁBRICA DE AGUARDIENTE ESTÁ ENCIMA DE LA VÍA PECUARIA.

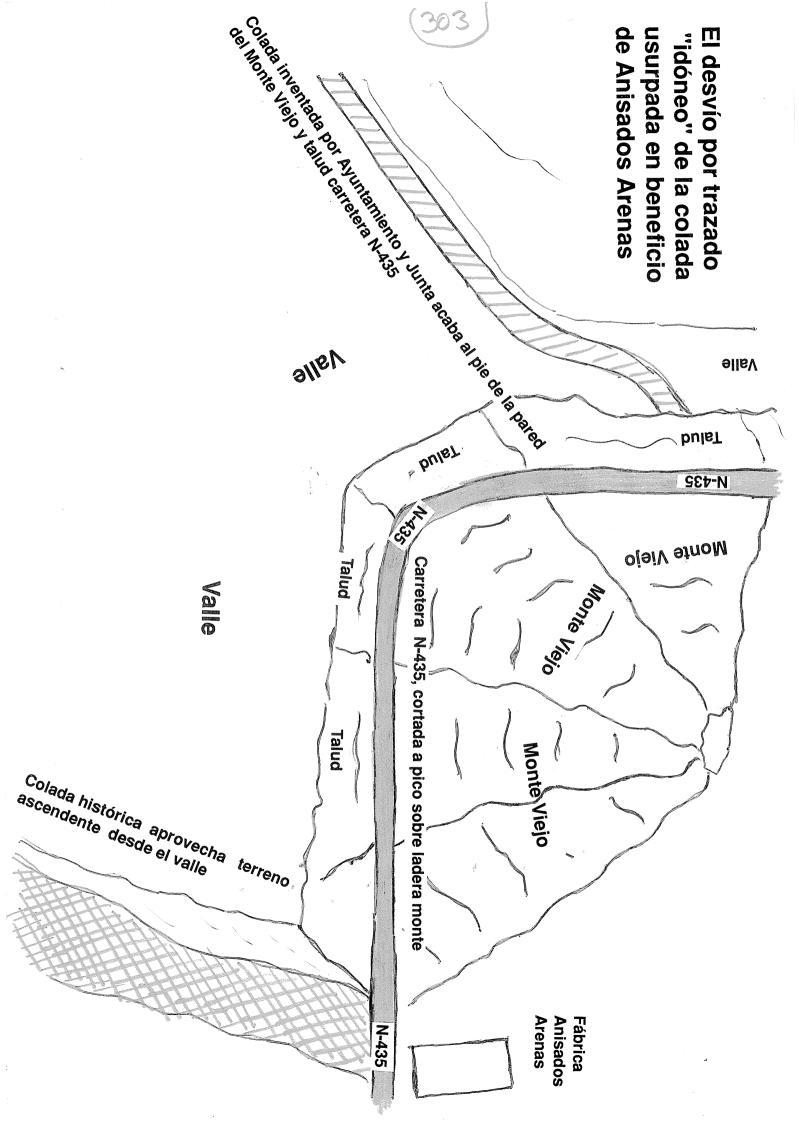
La conclusión, por pura lógica matemática, era aplastante para cualquiera, porque en el mejor de los casos para la fábrica de anisados (el de la vereda de 20 metros según la Junta de Andalucía pasando sobre la calle de 9,5 metros artificialmente abierta por el Ayuntamiento a base de comerse el monte con excavadoras), aquélla, la fábrica, usurpa 10,5 metros de vía pecuaria.

Sin embargo, como no puede reconocerse la verdad de ninguna manera porque hay que amparar las ilegales actuaciones del Ayuntamiento en beneficio de "Anisados Arenas", la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, cuyo titular era entonces Manuel Pezzi, al llegar en el mapa donde está la fábrica de aguardiente ¡pinta los 20 metros de vereda sólo encima de los 9,5 metros entre la fábrica y el monte y sigue de largo! A ojos vista, en el mapa la fábrica aparece perfectamente inmaculada, limítrofe con la vía pecuaria pero sin tocarla ni un solo milímetro.

La Consejería de Medio Ambiente, entonces con Manuel Pezzi al frente, hizo pasar una vereda de 20 metros de anchura por un espacio de tan sólo 9,5 metros, con el fin de no reconocer la usurpación cometida en beneficio de la fábrica de "Anisados Arenas". Una hazaña ésta de Pezzi y sus muchachos equiparable al milagro del que hablaba Jesucristo de pasar un camello por el ojo de una aguja. Y, parafraseando a Cristo, será más fácil que un camello entre por el ojo de una aguja que la Junta y el Ayuntamiento reconozcan que la fábrica de "Anisados Arenas" está edificada sobre una vía pecuaria.









Colada (4) (1632x1232x16M jpeg) Pasillo de 9,05 metros entre la fábrica y la finca (de Boza y García Gento) limítrofe con la colada



La pinten como la pinten, la vereda según la Junta, colada según nuestro Inventario de 1933, sigue existiendo y cruzando por medio del ejido del Monte Viejo, como sabía todo el mundo en Zalamea, aunque el Ayuntamiento proclamara por boca de Antonio Rachón Rachón que en Zalamea no hay vías pecuarias.

La solución que la Junta le da al Ayuntamiento para no reconocer la usurpación realizada en beneficio de Anisados Arenas la encontramos en el expediente de las "nuevas" Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano, en este escrito dirigido al Ayuntamiento de Zalamea la Real como contestación a otro anterior en que el entonces alcalde accidental, Antonio Palmar, solicitaba el desvío de la vía pecuaria. Antonio Palmar, íntimo amigo del concejal de Urbanismo, Antonio Rachón Flores, también calló por completo cuando este último y luego la Comisión de Gobierno y la revista a sueldo del Ayuntamiento, "La Voz de Zalamea", sostenían contra viento y marea que no había vías pecuarias y que la fábrica de anisados formaba parte del polígono industrial. Y, sin embargo, es él quien ejerciendo de alcalde accidental en sustitución de Francisco Sánchez Moreno, solicita el desvío de la vía pecuaria, escrito que motiva esta contestación de la Junta de Andalucía:

Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

Fecha: 1 de agosto de 1995

Registro de salida: 10 de agosto de 1995. Nº 1075

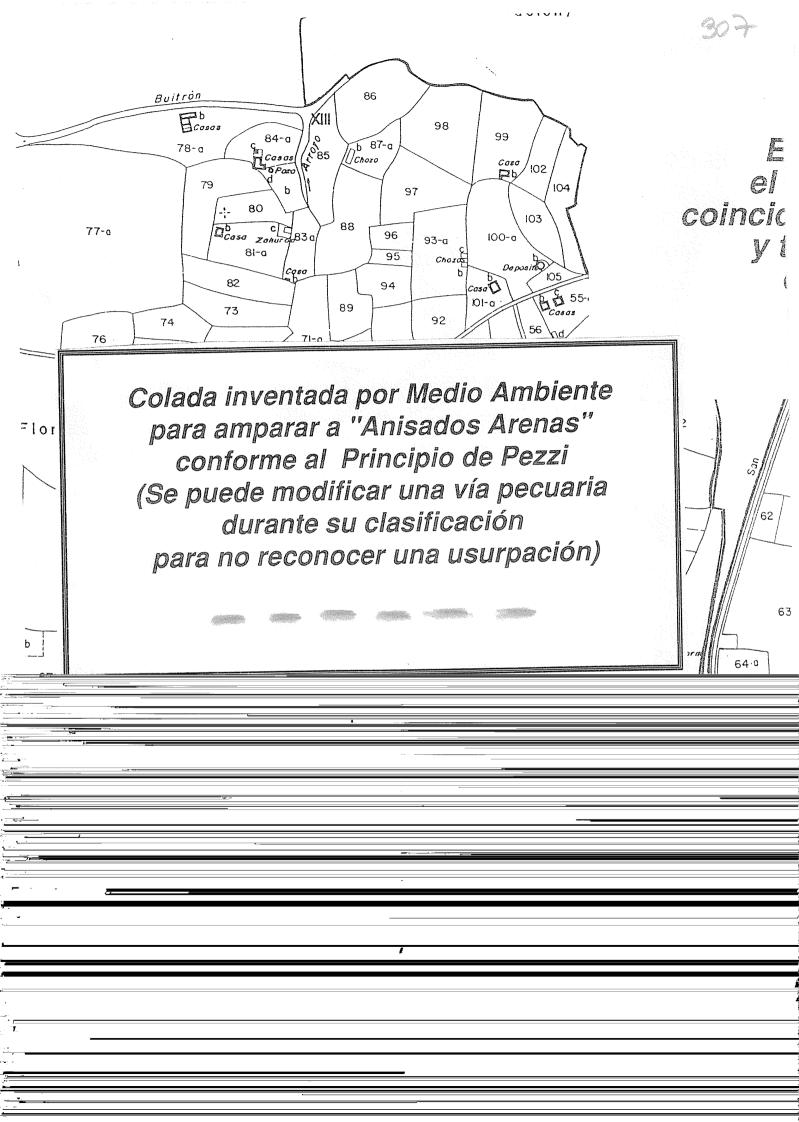
Nº de referencia: Departamento de Conservación y Patrimonio ME/CG Asunto: cambio de trazado tramo vía pecuaria Nº 2 Vereda de Portugal

"En relación con su escrito de 28 de julio sobre petición, por parte del Ayuntamiento de Zalamea la Real, de cambio de trazado de la vía pecuaria Nº 2, denominada "Vereda de Portugal", incluida en la proposición de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que actualmente está pendiente de aprobación, se pone de manifiesto, una vez examinado el trazado alternativo propuesto, considerando las modificaciones para dicho cambio, cuales son las aprobaciones por el Ayuntamiento de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que señalan al terreno por el cual atraviesa la vía pecuaria como suelo industrial, y visto el informe técnico favorable de todo el cambio efectuado por el Departamento de Conservación de la Naturaleza, esta Delegación se manifiesta conforme con el cambio de trazado propuesto, mostrándose favorable a incluir dicho trazado alternativo en la proposición de clasificación de la vía pecuaria del término municipal de Zalamea la Real, por cuanto se considera que el trazado alternativo garantiza el mantenimiento de las características de la vía pecuaria y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, en el sentido en que lo pone de relieve el artículo 13.1 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

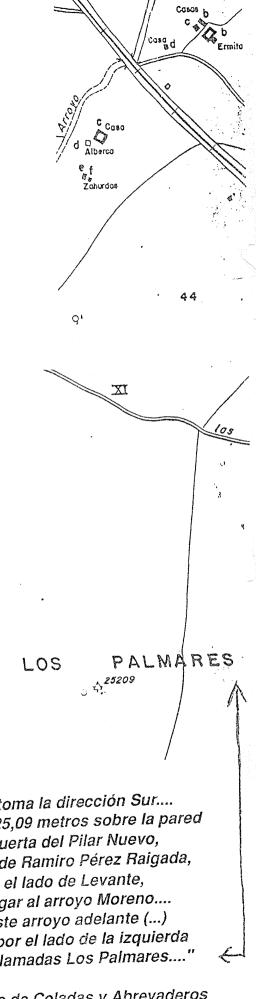
Huelva, 1 de agosto de 1995.

El delegado provincial, Juan Manuel Gómez Díaz.

El 16 de agosto de 1995, el Ayuntamiento de Zalamea la Real remite esta misiva de Medio Ambiente a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Huelva, a fin de que levante el condicionado que había impuesto a la aprobación definitiva de las "nuevas" Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano.



egistro de la Propiedad y rentario de Bienes de 1933 en y demuestran la existencia ado de la segunda colada la dehesa de la Alquería



Bando de la Alcaldía de 1-1-1933)

Norte Este *Deste* 75 Sur 74.0 72 69.a 68 CRUCECITAS LAS Límite Sur: colada (Registro Propiedad) b Pilor hasta llegar al ejido del Pilar Nuevo después toma la dirección Sur.... midiéndose 25,09 metros sobre la pared de la huerta del Pilar Nuevo, propiedad de Ramiro Pérez Raigada, y por el lado de Levante, hasta llegar al arroyo Moreno.... 67.a sigue este arroyo adelante (...) 25,09 mts. gravando por el lado de la izquierda las tierras llamadas Los Palmares...." (Servidumbre de Coladas y Abrevaderos colada Fábrica Públicos del Término de Zalamea la Real/ edad) de anisados Inventario de Bienes de 1933/

309

Al respecto, el entonces consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Manuel Pezzi, mediante carta de referencia GAC/JAT, fechada el 6 de marzo de 1996 y con el número de Registro 4092, me comunica:

- 1) Que el expediente administrativo de clasificación de vías pecuarias de Zalamea la Real, abierto por el lara (Consejería de Agricultura), data del 5 de noviembre de 1990.
- 2) Que según los Servicios Jurídicos de la Junta, al haberse iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de vías pecuarias, el procedimiento de clasificación debe continuar tramitándose conforme a la normativa vigente en 1990, esto es, la Ley de 1974 y su Reglamento, en lo que no contradiga a lo dispuesto en la nueva Ley.
- 3) Que por la necesidad de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Zalamea la Real , el Ayuntamiento de Zalamea solicitó el 24 de julio (se supone que de 1995) a la Delegación de Medio Ambiente en Huelva un trazado alternativo de un tramo de la vía pecuaria Nº 2, denominada "Vereda de Portugal", que en la proposición de clasificación de las vías pecuarias del municipio atraviesa parte del suelo declarado industrial en las "nuevas" Normas Subsidiarias.
- 4) Que el 28 del mismo mes (supongo que julio de 1995), el Ayuntamiento aportó la documentación sobre el trazado alternativo propuesto, acompañando la conformidad de todos los miembros de la Comisión Clasificadora, por lo que, en estas circunstancias, la modificación fue informada favorablemente por la Consejería de Medio Ambiente.
- 5) Que la modificación de vías pecuarias está prevista legalmente tanto en la anterior normativa como en la actual, habiéndose cumplido hasta el momento con todos los requisitos que prevén los artículos 11 y 12 de la Ley 3/1995, a excepción de la información pública, que por la propia sucesión de los trámites señalados en el artículo 14 del anterior (perdón, señor consejero: del único, porque no hay otro que lo haya sustituido) Reglamento "por el que se rige -me dice- el procedimiento de clasificación que nos ocupa) está pendiente de su tramitación.
- 6) Que en el expediente administrativo de clasificación se seguirán los trámites señalados en los sucesivos apartados del artículo 14 del Reglamento de Vías Pecuarias de 1978, incluida la información pública.
- 7) Que los medios a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de 1978 que puedan servir de fundamento en la determinación de las vías pecuarias en el expediente de deslinde deberán ser valorados en su justa medida por el Organismo instructor del expediente (en este caso la Consejería de Medio Ambiente), según se desprende del citado artículo cuando textualmente reza: "...y cualesquiera otros medios de prueba procedentes en Derecho". Tal es el caso me dice- de los estudios que viene usted realizando en cuanto a las vías pecuarias de Zalamea la Real.



El Consejero de Medio Ambiente

ref GAC/JAT

Sr. D. Manuel Jesús Florencio C/Castillo Alcalá de Guadaira, 20 - 4°A 41013 SEVILLA

SA	JU Con	NTA DE	ANDA	LUMA Amplente
1	6	MAR	1996	4092
D A	REGISTAL SECRETAL 1	GUILIAL BA GENERAL	IECHICA	SEVILLA

Estimado Sr.

En contestación a las denuncias presentadas ante el Defensor del Pueblo Andaluz, relacionadas con la clasificación de vías pecuárias en el término municipal de Zalamea la Real, le comunico lo siguiente:

- 1.- En virtud de las competencias detentadas por el IARA, ese Organismo acordó incoar el oportuno expediente administrativo de clasificación con fecha 5 de noviembre de 1990.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior se constituyó la Comnisión Clasificadora de Vías Pecuarias de Zalamea la Real, levantándose acta de la misma el 25 de enero de 1994.

La reestructuración del nuevo Gobierno surgido de las últimas elecciones autonómicas de junio de 1994, determinó la creación de la Consejería de Medio Ambiente, que venía a asumir las competencias del IARA en materia de vias pecuarias. Esta nueva situación orgánica motivó la adecuación de los miembros de la Comisión a la normativa vigente, constituyéndose a tal fin una nueva Comisión de Clasificación el 14 de marzo de 1995 mediante el levantamiento en esa fecha de la correspondiente acta. Durante los día 29 a 31 de marzo y 3, 6 y 18 de abril se levantaron actas de recorridos de las vías pecuarias del término de Zalamea la Real.

3.- A la vista de las alegaciones presentadas por D. Abraham Ruiz Montero sobre nulidad del expediente, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de 3 de marzo, la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva solicitó informe de los Servicios Jurídicos de la Delegación de Gobernación, lo que determinó la paralización del expediente al considerar de interés relevante los criterios jurídicos sobre la legalidad del procedimiento instruido al efecto. Finalmente, el informe fue emitido el 28 de julio de 1995.



#### El Consejero de Medio Ambiente

- 4.- Motivado por la necesidad de la aprobación definitiva de lás Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico, el Ayuntamiento de Zalamea solicitó el 24 de julio a la Delegación de Medio Ambiente en Huelva, un trazado alternativo de un tramo de la vía pecuaria Nº 2, denominada "Vereda de Portugal", que en la Proposición de Clasificación de las vías pecuarias de esa localidad, atraviesa parte del suelo declarado como industrial en las Normas Subsidiarias. En fecha 28 del mismo mes, el Ayuntamiento aportó la documentación sobre el trazado alternativo propuesto, acompañando la conformidad de todos los miembros de la Comisión Clasificadora, por lo que, en estas circunstancias, la modificación fue informada favorablemente por esta Consejería.
- 5.- A la fecha de hoy, el expediente administrativo de clasificación se encuentra en la fase previa a la conformidad del Delegado de la Proposición de Clasificación referida en el artículo 14.1 del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo los trámites siguientes los señalados en los sucesivos apartados del citado artículo 14, incluida la información pública.

Hasta aquí, las actuaciones administrativas realizadas por la Consejería de Medio Ambiente en el tema que nos ocupa. En lo relativo a las denuncias que ha presentado ante el Defensor del Pueblo Andaluz, es preciso anotar las siguientes consideraciones:

- a) En informe del Gabinete Jurídico de la Delegación de Gobernación en Huelva, de fecha 28 de julio de 1995, se pone de manifiesto que al haberse iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/95, de vías pecuarias, el procedimiento de clasificación que nos ocupa continuará tramitándose conforme a la normativa entonces vigente (Ley de 1974 y su Reglamento) en lo que no contradiga a lo dispuesto en la Ley 30/92, si bien se ajustarán sus actuaciones a las normas básicas y principios regidos en la nueva Ley.
- b) La modificación de vías pecuarias está prevista legalmente tanto en la anterior normativa como en la actual, habiéndose cumplido hasta el momento con todos los requisitos que prevén los artículos 11 y 12 de la Ley 3/95, a excepción de la información pública, que por la propia sucesión de los trámites señalados en el artículo 14 del anterior Reglamento (por el que se rige el procedimiento de clasificación que nos ocupa) está pendiente de de su tramitación tal y como se ha expuesto con anterioridad.



#### El Consejero de Medio Ambiente

- Los medios a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de vías pecuarias de 1978, que puedan servir de fundamento en la determinación de las vías pecuarias en el expediente de deslinde, deberán ser valorados en su justa medida por el Organismo instructor del expediente (en este caso la Consejería de Medio Ambiente), según se desprende del citado artículo cuando textualmente reza «... y cualesquiera otros medios de prueba procedentes en Derecho». Tal es el caso de los estudios que viene usted realizando en cuanto a las vías pecuarias de Zalamea la Real.
- d) Finalmente, en lo relativo a la supuesta vulneración de la normativa urbanística por parte del Ayuntamiento de Zalamea la Real, al no ser competencia de esta Consejería, no se puede entrar a valorar esta situación.

Un cordial saludo,

de marzo de 1996

Manuel Pezzi Ceretto

La letra y el espíritu de la ley están muy claros tanto en el Reglamento de Vías Pecuarias de 1978 (por el que el consejero de Medio Ambiente reconoce que ha de efectuarse esta clasificación) como en la nueva Ley de Vías Pecuarias de marzo de 1995.

El Reglamento de Vías Pecuarias de 1978 establece que la determinación de las vías pecuarias sigue un orden lógico y cronológico: clasificación, deslinde y amojonamiento. Eso es lo PREVIO, lo previo es el reconocimiento de la existencia de la vía pecuaria conforme a los antecedentes históricos; el reconocimiento de la existencia de la vía pecuaria y de su trazado para su posterior amojonamiento que lo delimite a ojos vista de todos. Y esa determinación dedica el legislador el capítulo II del Reglamento.

La vía pecuaria tiene su DNI, que es, como mínimo, su clasificación (el que no lo tuviera no significaría que la vía pecuaria no existiría; existe un niño recién nacido aunque hasta los 14 años no se le otorgue el carnet de identidad). Una vez determinada la vía pecuaria, el legislador contempla (capítulo IV del Reglamento de 1978) la posibilidad de que por cualquier causa haya necesidad de modificar su trazado, y a ello dedica el capítulo IV del Reglamento de 1978. Y así, el artículo 34 del Reglamento establece lo siguiente:

Las variaciones o desviaciones de itinerario de un tramo de vía pecuaria <u>PRE-VIAMENTE</u> <u>CLASIFICADA</u> se podrán solicitar CON FUNDAMENTO JUSTIFICADO, SIN PERJUICIO DE TERCERO Y CON CONSENTIMIENTO DE QUIENES PUDIERAN RESULTAR AFECTADOS POR LA VARIACION.

- Las vías pecuarias de Zalamea no han sido **PREVIAMENTE** clasificadas como exige la ley para modificar el trazado de la(s) que pasa(n) por el paraje del Pilar Viejo.
- No está ni fundamentada ni justificada tampoco la modificación, porque su único objetivo es eludir ante la opinión pública la responsabilidad en que han incurrido el Ayuntamiento y el lara al usurpar una vía pecuaria con el fin de permitir sobre su suelo (clasificado además en las "antiguas" Normas como rústico y No Urbanizable) la construcción de una fábrica peligrosa a 500 metros del casco urbano como es la de Anisados Arenas.
- El presumible trazado alternativo propuesto no reúne las condiciones de idoneidad exigibles. Se propone la variación de la vía pecuaria únicamente para amparar la ilegal construcción de "Anisados Arenas" y porque el señor consejero de Medio Ambiente se quedaría en la tesitura de tener que declarar innecesario el trozo de vía pecuaria usurpado por la fábrica o exigirle responsabilidades a los usurpadores y no quiere hacer esto último. El paraje es un estrecho valle encajonado entre dos montes, uno al Este (el del Pilar Viejo) y otro al Oeste (en cuya cima casi se halla la "encina de la loca"). Sobre la falda del Monte Viejo se cortó a pico el trazado de la carretera nacional 435 Huelva-Extremadura. Entre el suelo del valle y la carretera hay una pared que es el talud de la carretera nacional que lo delimita por todo ese lado, por todo el lado Este. ¿Con qué criterio la comisión Clasificadora de Vías Pecuarias ha podido informar favorablemente LA MODIFICACIÓN DE UN TRAZADO QUE NO GARANTIZA LA IDONEIDAD DEL ITINERARIO Y QUE OBLIGA A LAS OVEJAS Y A LOS PASTORES A CONVERTIRSE EN SALTADORES DE ALTURA PARA PODER PASAR DESDE EL VALLE A LA CARRETERA?

Y luego, en vez de discurrir por un terreno relativamente llano como era la falda Sur del Monte Viejo, no cabría otra opción en el trazado alternativo que presupongo por las informaciones que me han llegado que subir por el lado Norte del Monte Viejo y en pendiente. ¿Es éste un <u>itinerario idóneo</u>?

## BOLETINOFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILL



Miércoles 1 de septiembre de 1999

Número 202

### RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE)

Resolución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de diversos inmuebles.

El Consejo de Administración de Renfe, en el uso de las facultades que le confiere su vigente estatuto, aprobado por Real Decreto, de 28 de enero de 1994, ha declarado innecesarios para la prestación de los servicios ferroviarios de los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana. Parcela de terreno, en el término municipal de La Roda de Andalucía (Sevilla), de 436 metros cuadrados, en su interior están ubicadas dos viviendas unifamiliares entre medianeras, con una superficie edificada de 176 metros cuadrados construidos, situada en | Diego l

delegación del Gobierno de Sevilla, en plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

N.º Expte. Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad
9901526 Francisco Campo Batallo	Acuerdo de iniciación C/ Era Alta n.º 6	Alcalá del Río
9802024 José Hernández Alcaide 9801951	Aplazamiento de pago Arcangel S. Rafael 10-4-14 Resolución sancionadora	Sevilla Sevilla
Fco. Javier Rivera Crespo	Viseu, 127-2	Sevilla
9802095 L. Miguel Callado Lanchado	Resolución sancionadora A. Juan Carlos I, 11, 3-4	S. J. Aznalfarache
9900548 Diego Escolar Parras	Resolución sancionadora Telescopio, 104-3D	Sevilla



La vulneración del procedimiento se convierte en cuestión clave, máxime estando las vías pecuarias de Zalamea la Real previamente en proceso de (re)clasificación. Aun así se permitió por la Junta de Andalucía la continuación de la construcción de la ilegal fábrica de Anisados Arenas y de la ITV de Veiasa pese a que había una colisión entre los intereses urbanísticos y la defensa del patrimonio colectivo representado por la colada. En el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del 1 de septiembre de 1999, páginas 7027 y 7028, se publicó una resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, dependiente de la Junta de Andalucía, en relación con el Plan Parcial del sector SAUR-1, "Las Barrerías", del municipio sevillano de La Campana.

Dice en este caso la Junta de andalucía que "la eficacia de tal aprobación debe quedar en suspenso mientras no se concluya el deslinde del tramo del "Cordel de Marchena" que discurre por el Sector, pues PREVIAMENTE a la ejecución del Plan Parcial DEBE DETERMINARSE LOS LÍMITES DEL DOMINIO PÚBLICODE ESTA VÍA PECUARIA. Concluido el deslinde -prosigue la Comisión-, procederá llevar a cabo la ejecución de las determinaciones de este planeamiento urbanístico en la parte no incluida en la vía pecuaria. Las determinaciones del Plan Parcial sólo podrán ejecutarse en su totalidad cuando la vía pecuaria deje de ser tal, MEDIANTE LA CONCLUSIÓN PROCEDIMIENTO de desafectación......"

Madrid a 29 de julio de 1999.—El Director Gerente de la U. N. de Patrimonio y Urbanismo, Rafael Almodóvar Trueba.

2-N. 10770

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

#### Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose pedido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos-Seguridad Ciudadana (infracciones adiministrativas), de la Sub-

### JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial de Sevilla Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 27 de mayo de 1999, ha dictado la siguiente resolución:

1. Plan Parcial del Sector S.A.U.R.1 «Las Barrerías», de La Campana, promovido por don Francisco Ballesteros Fernández.

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio (Anexo 1).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Manuel Vieira Díaz.

Anexo I

Expediente: SE-180/98.

Marca el Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el

en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al artículo del Texto Refundido de la Ley del Suclo 1992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía y de la Ley 6/98.

Segundo.—A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de La Campana para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.—Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, baio este aspecto, su aprobación.

Esto en cuanto al Reglamento de 1978, que según los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía es el que ha de regir para la clasificación de las vías pecuarias de Zalamea. Sin embargo, el consejero sale diciendo que en la modificación del trazado propuesta por el Ayuntamiento de Zalamea para salvar su responsabilidad ( el infractor de la ley propone su propia coartada para burlarla) y que le ha sido aprobada (faltaría más, tratándose de gente del mismo partido) por la Consejería de Medio Ambiente se ha cumplido hasta el momento con todos los requisitos que prevén los artículos 11 y 12 de la nueva ley de Vías Pecuarias, a excepción de la información pública.

Reiterando una vez más que según el propio consejero reconoce hay que guiarse por el Reglamento de 1978 y no por la Ley 3/95, observamos que también con la nueva ley es PREVIO EL ACTO DE CLASIFICACIÓN, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de la vía pecuaria, es decir, la determinación de su existencia. Se modifica lo que existe, no un "nasciturus", porque eso sería tanto como perpetrar una manipulación genética -valga la expresión- antes del alumbramiento y por tanto falsear los rasgos de la criatura aún no nacida jurídicamente. Y esto es lo que hace la Consejería de Medio Ambiente, vulnerando así el espíritu y la letra de la ley.

Cuando, años más tarde, la propia Consejería de Medio Ambiente, ya bajo el mandato de Fuensanta Coves, conteste (número de registro de salida 14285) el 21 de julio de 2000 en referencia a la denuncia de Ecologistas en Acción Huelva (recibido con fecha 28 de junio de 2000, número de registro 14.961) sobre la usurpación de la vía pecuaria Zalamea-El Membrillo por la Río Tinto Fruit, dirá lo siguiente: "La Consejería de Medio Ambiente en su firme apuesta por recuperar y poner en uso el importante patrimonio público que constituye la red andaluza de vías pecuarias, ha puesto en marcha, entre otras actuaciones, la clasificación de las vías pecuarias en aquellos términos en los que estaban aún pendientes de clasificar....Dicho procedimiento de clasificación constituye el requisito previo para que las distintas potestades administrativas sobre las vías pecuarias que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía (deslinde, recuperación, sancionadora, policía...) puedan desplegar sus efectos, dado que con dicho acto se determina la existencia, trazado y demás características físicas de la vía pecuaria".

El entonces consejero, Manuel Pezzi, omitió el procedimiento para autorizar el desvío de la vía pecuaria en proceso de clasificación a fin de desbloquear la aprobación de las nuevas Normas Subisidiarias de Planeamiento Urbano que permitieran legalizar la ilegal fábrica de Anisados Arenas y meterla, ahora sí, en el ampliado polígono industrial "El Tejarejo".

Una vez reconocida la existencia de la vía pecuaria, una vez nacida legalmente con al menos el acto administrativo de la clasificación, entonces y sólo entonces pero no antes, como hizo la Consejería de Medio Ambiente bajo la dirección de Manuel Pezzi, el legislador contempla dos posibilidades:

a) La desafectación (artículo 10).

b) La modificación del trazado por razones de interés público, previa desafectación, consulta a Ayuntamiento, Cámaras Agrarias, organizaciones profesionales agrarias y colectivos ecologistas y previo sometimiento a información pública por espacio de un mes. Todo previo.

Si el entonces consejero de Medio Ambiente decía que se habían cumplido todos esos requisitos salvo el de información pública, supongo que la Junta podrá demostrar lo siguiente:

a) Fecha en que como mínimo se clasificó la vía pecuaria cuyo trazado (¿cómo sabemos los ciudadanos cuál era el trazado original según la Administración, que puede estar equivocada o haber favorecido a los amiguetes poniendo un trazado irreal) se ha modificado a propuesta del Ayuntamiento de Zalamea.

b) Trazado original de la vía pecuaria modificada.

c) Propuesta presentada por el Ayuntamiento a partir del trazado original.

318

e) Fecha y trámites administrativos realizados para la previa desafectación exigida

por el artículo 11 de la nueva ley de vías pecuarias.

f) Fecha (aportando los escritos justificativos y las respuestas de los consultados) en que fue sometida la propuesta de modificación del trazado por el Ayuntamiento de Zalamea a la Cámara Agraria, organizaciones profesionales agrarias y asociaciones ecologistas de Zalamea, Huelva y Andalucía.

Y falta el requisitode información pública de la modificación del trazado, por espacio

de un mes.

Lo que se pretendía aquí era someter a información pública una propuesta de clasificación de vías pecuarias donde al menos un tramo había sido ya previamente modificado conforme a los intereses del Ayuntamiento para rodear la fábrica de "Anisados Arenas", aunque para ello hubiera que hacerle por delante y por detrás de la factoría todo un polígono industrial (ése ha sido el objeto de las "nuevas" Normas Subsidiarias) con que justificar que el desvío se hace no al umbral de la fábrica ilegal, sino desde muchos metros antes, los metros anteriores donde se le ha colocado como paraguas protector todo el polígono industrial, cuya periferia habría de bordear ahora la "nueva" vía pecuaria para salir por el Norte del Monte Viejo en vez de por el Sur, donde se halla la fábrica.

Esa es la jugada, ese es el amparo de la Consejería de Medio Ambiente a los usurpadores del Ayuntamiento, esa es la protección a sus correligionarios que ha prestado el señor Pezzi. El artículo 14 del reglamento de Vías Pecuarias de 1978 especifica muy claramente que la proposición ORIGINAL de clasificación ha de someterse a información pública (por tanto, si se atienden las pruebas históricas y la verdad defendida por los mártires socialistas en 1936, en esa proposición había de señalarse claramente que con la fábrica de anisados se había usurpado una vía pecuaria), y que es en ese plazo de información pública y no antes, es en ese trámite donde se recibirán -dice claramente el artículo 14- "las alegaciones, PROPUESTAS DE VARIACION DE TRAZADO o reclamaciones a que pueda haber lugar".

Por tanto, el procedimiento legal sería el siguiente:

1) Elaboración de la propuesta de clasificación conforme a los antecedentes históricos, documentos existentes en los archivos, clasificaciones anteriores, testimonios y cualesquiera otros medios de prueba procedentes en derecho.

2) Reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria con los prácticos designados por el Ayuntamiento y Cámara Agraria, e intervención de los titulares de los predios colindantes y demás interesados, cuyas manifestaciones habrán de ser recogidas en el acta (artículo 13 del Reglamento de 1978)

3) Redacción de la proposición de clasificación.

4) Otorgamiento de la conformidad por el responsable pertinente.

5) Remisión de la propuesta y recabación de su informe a la Diputación, Ayuntamiento y Cámara Agraria.

6) Información pública por 25 días, previo anuncio en Boletín Oficial, Ayuntamiento,

Cámara Agraria y un periódico provincial.

7) Durante la información pública se recibirán las alegaciones y propuestas de variación de trazado.

En aquel momento se estaba en la fase 3ª del procedimiento administrativo (se ha trazado una raya separadora), por lo que faltaban de la 4 a la 7.

Mi conclusión es que la modificación de trazado propuesta el 28 de julio de 1995 por el Ayuntamiento de Zalamea e informada favorablemente por la Consejería de Medio Ambiente no procedía y era ilegal, por cuanto había de hacerse en su caso en la fase 7ª del

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Secretaría General Técnica

Fecha: 21 de julio de 1999

Ref: 425/00

Asunto: Denuncia usurpación vía pecuaria

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (SECCIÓN HUELVA)

Apartado de Correos 1012

Huelva

Con referencia a su escrito de denuncia recibido con fecha 28 de junio de 2.000, nº de registro 14.961, relativo a la supuesta ocupación de una vía pecuaria en el término municipal de Zalamea la Real (Huelva), mediante el presente ponemos en su conocimiento:

La Consejería de Medio Ambiente en su firme apuesta por recuperar y poner en uso el importante patrimonio público que constituye la red andaluza de vías pecuarias, ha puesto en marcha, entre otras actuaciones, la clasificación de las vías pecuarias en aquellos términos en los que estaban aún pendientes de clasificar.

Entre ellos, se encuentra el procedimiento de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real, el cual está actualmente en tramitación, habiéndose realizado los días 5, 6 y 7 de junio y 4 y 5 de julio, las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria.

Dicho procedimiento de clasificación, constituye el requisito previo para que las distintas potestades administrativas sobre las vías pecuarias que ostentan la Comunidad Autónoma de Andalucía (deslinde, recuperación, sancionadora, policía,...) puedan desplegar sus efectos, dado que con dicho acto se determina la existencia, trazado y demás características físicas de la vía pecuaria.

Por tanto, una vez determinada la existencia de la vía pecuaria, así como los límites de la misma, se adoptarán las medidas oportunas para asegurar la integridad física y situación jurídica de la vía pecuaria, todo ello sin perjuicio de la incoación de los correspondientes procedimientos sancionadores a los responsables de infracciones en materia de vías pecuarias.

Por último, con esta misma fecha se ha dado traslado del escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a fin de que una vez aprobado el correpondiente procedimiento de clasificación, adopten las medidas oportunas.

Sevilla, a 21 de julio de 2000 LA JEFA DE LA OFICINA PLAN DE VIAS PECUARIAS

Fdo: Impleulada Ortíz Borrego.

trámite establecido por el Reglamento de Vías Pecuarias de 1978 y nunca antes ni dándo-

se por hecha.

Todo lo que se estaba haciendo era para amparar y arropar como fuera una fábrica ilegal de anisados que se permitió edificar hasta el final CON PREMEDITACIÓN Y ALEVO-SIA, a pesar de que conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo procedía el derribo de lo levantado ilegalmente, y a que en esa nueva Ley de Vías Pecuarias elaborada por el Gobierno socialista, ley que entonces invocaba la Consejería de Medio Ambiente para no reconocer la usurpación practicada se dice, entre otros extremos, lo siguiente:

-La ampliación y RESTABLECIMIENTO de las vías pecuarias corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales (Artículo 6).

-El expediente de deslinde incluirá necesariamente la relación de **ocupaciones**, **intrusiones** y colindancias (Artículo 8.2).

-(...) sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados (Artículo 8.3).

-Las **acciones u omisiones** que infrinjan lo previsto en la presente Ley **generarán responsabilidad** de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir los responsables (Artículo 19.1).

-El infractor deberá reparar el daño causado.La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración de la vía pecuaria al ser y estado previos al hecho de cometer la agresión (Artículo 20.1).

-Es infracción muy grave **la edificación** o ejecución **no autorizada** de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias (Artículo 21.2.b).

Mi pregunta es si cuando la Junta encuentre otras usurpaciones de vías pecuarias en Andalucía le otorgará a los usurpadores el mismo trato de favor que a "Anisados Arenas" y repetirá el "milagro" del camello y el ojo de la aguja (pasar una colada de veinte metros de anchura por los 9,5 dejados por la fábrica de Anisados Arenas), ya que, teóricamente por supuesto, siempre teóricamente, "todos somos iguales ante la ley".

### ¿Iguales ante la ley?

¿Se archivó en un cajón acaso el expediente sancionador incoado contra el humilde ciudadano Antonio Beltrán Moreno como se ha hecho con el de la ilegal fábrica de Anisados Arenas? ¿Se tiraron a la papelera todas unas Normas Urbanísticas para legalizarle su obra ilegal como se ha hecho en beneficio del íntimo amigo del hoy diputado provincial Francisco Sánchez Moreno? Mientras que a la fábrica de Anisados Arenas se le ha dejado morir sin efecto alguno el expediente sancionador incoado en su día, el Ayuntamiento de Zalamea la Real, por contra, no deja de abrir expedientes a quienes cometen alguna extralimitación urbanística en el pueblo y la Junta de Andalucía hizo lo propio con la granja de pollos de Avícola Los Llanos.

¿Iguales ante la ley?

¿Qué ley? Hay una ley que se aplica al pueblo sin compasión y otra ley que es papel mojado a la hora de aplicarla a los políticos y a sus adláteres, porque en tal caso sólo rigen las trampas y subterfugios legales con que se eluden las consecuencias de las actuaciones irregulares.

320

Esto lo percibe clarísimamente el ciudadano y lo he vivido yo en mis propias carnes, al ser objeto en mi propio pueblo de una campaña de desprestigio personal lanzada desde el Poder por haber osado, en defensa de la verdad, la legalidad y los bienes de dominio público (ejidos, vías pecuarias y abrevaderos), denunciar la operación fraguada para beneficiar desde la Administración la fábrica de aguardiente propiedad del íntimo amigo del entonces alcalde y hoy –premiado por sus ilegalidades– diputado provincial tras serlo autonómico, Francisco Sánchez Moreno. Mis denuncias ante los distintos órganos de la Administración autonómica (Consejería de Gobernación, Consejería de Obras Públicas, Consejería de Agricultura, Consejería de Medio Ambiente) sólo han servido para comprobar los métodos con que las Administraciones Públicas del mismo signo político burlan la ley y se amparan en la ilegalidad, aunque para ello tengan que sacrificar a todo un pueblo (Zalamea la Real en este caso) y destrozar el prestigio de un ciudadano con una campaña de comunicados repartidos puerta por puerta y de ataques insidiosos vertidos en revistas subvencionadas desde el mismo Poder.

Las condenas del Defensor del Pueblo Andaluz –sólo éticas, por supuesto– no tienen eficacia alguna ni son atendidas en este sistema dominado por la casta/clase política, mientras que el Parlamento de Andalucía, al que a finales del año 1996 entregué el informe en dos tomos "Kafka vive", sobre éstas y otras muchas ilegalidades cometidas en Zalamea la Real, se ha revelado no cómo el órgano de la soberanía popular, sino como el órgano a merced del aparato de los partidos políticos: no le ha hecho el menor caso.

Ese aparato dirigente es el que ha premiado a algunos de los protagonistas de este caso por los méritos contraídos en burlar la ley:

-Diego Romero, delegado de la Consejería de Obras Públicas en Huelva, elevado sucesivamente a la condición de secretario general técnico en la sede central de la Consejería en Sevilla, director general de Carreteras y máximo responsable de la empresa pública Gestión de Infraestructuras de Andalucía (Giasa). Según las informaciones publicadas por el diario El Mundo de Andalucía, acabó siendo objeto de un procedimiento judicial en el Juzgado de Instrucción Número 19 de Sevilla con motivo de una querella por prevaricación, estafa, alteración de precios en concursos y subastas públicas y sustracción de cosa propia a su utilidad social interpuesta por la empresa Sicop, de Dos Hermanas, a raíz de que se vendiera una parcela con 56 viviendas de protección oficial a una firma privada. Ésta, inmediatamente, la revendió a precios de mercado en la localidad sevillana (Véase el Mundo de 6 de septiembre, 7 de septiembre, 6 de noviembre, 7 de noviembre, 15 de noviembre y 31 de diciembre de 2002).

-Francisco Sánchez Moreno, alcalde de Zalamea la Real, incluido en las listas electorales – cerradas, por supuesto– y elegido por el mismo pueblo al que ha sacrificado y dejado unos años sin Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano como representante suyo en el Parlamento de Andalucía.

En los primeros tiempos de la Junta de Andalucía, algunas Consejerías tenían personas cualificadas dedicadas únicamente a atender las demandas de información del Defensor del Pueblo Andaluz suscitadas por quejas que le hacían llegar los andaluces. La Junta decía entonces inspirarse en la tradición sueca del Ombudsman, tan respetada en su país originario que cualquier cargo que era reprobado por el Ombudsman en su informe anual al Parlamento era destituido si no había dimitido previamente. El equivalente andaluz al Ombudsman sueco, esto es, el Defensor del Pueblo andaluz, condenó en su informe al Parlamento de Andalucía a Francisco Sánchez Moreno por su actuación en el caso Arenas.



## El PSOE niega que haya peaje «puro y duro» en el estudio de tres autopistas

Los socialistas aseguran que abrirán «tramos de autovías cada pocos meses, como en la A-381»

JUAN JOSE NAVARRO

CADIZ.— El PSOE ha negado las acusaciones realizadas por el parlamentario andaluz del Partido Popular Jorge Ramos sobre que la Junta había encargado tres informes para la construcción de autopistas en las que se contemplaba

peaje.
El secretario provincial del PSOE de Cádiz, Francisco González Cabaña, aseguró ayer que los estudios se están realizando, pero que en ningún caso «los estudios de viabilidad contemplan un peaje puro y duro, como es el de la autopista Sevilla-Cádiz, la A-4».

nuncia de Ramos se debe a «un intento por hacer méritos para aspirar a seguir en el escaño porque ha estado muchos años desaparecido de la política provincial. Ha sido el retorno del Jedi del Campo de Gibraltar».

Por último, el socialista recomendó al parlamentario popular que, «en vez de filigranas electorales y cortinas de humo para tapar que permanece el peaje de la A-4, lo que tiene que hace es hablar de los problemas reales de los ciuda-

Por otra parte, la Junta de Andalucía ha sacado a licitación las

## La Junta 'premia' al alto cargo imputado en el pelotazo con VPO

Diego Romero, nombrado nuevo gerente de la empresa pública Giasa

SILVIA MORENO

SEVILLA.— Diego Romero, el alto cargo de la Junta imputado en la investigación del pelotazo con viviendas de protección oficial (VPO) en la localidad sevillana de Dos Hermanas, es desde el pasado martes el máximo responsable de la empresa pública Giasa, dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Según las fuentes consultadas por EL MUNDO de Andalucía, Diego Romero cobrará áhora casi el doble de lo que ganaba en su anterior puesto, como director general de Carreteras de la Junta. Fuentes de la Consejería de





#### LA CRUZ DEL SUR

JOSE ANTONIO GOMEZ MARIN

#### Pelillos al océano



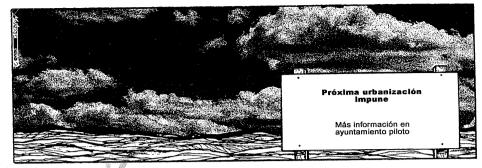
El Gobierno del Partido Popular ha frenado en seco el propósito del juez Garzón de traer a España a los represores argentinos para ajustarles las cuentas por los crímenes perpetrados allá contra ciudadanos españoles. Al Gobierno del PP se la trae al fresco, evidentemente,

lo que pasó en Argentina, la dictadura militar, las torturas, los asesinatos, los raptos y todo el cortejo de violencias que, sin embargo, parece muy partidario, como otros gobiernos, de castigar en tiranos como Milosevic o Sadam. Otros somos partidarios, en cambio, de castigar a los bárbaros sin excepción y, desde luego, de que las matanzas yugoeslavas –y no sólo las perpetradas por serbios, sino todas– sean castigadas y restablecido, siquiera sea en términos penales, el roto equilibrio de los derechos humanos. Pero ¿por qué juzgar a unos y proteger a otros, qué clase de espíritu de justicia es ése que nos permite discriminar a los reos en función de nuestras particulares preferencias? Insisto, aquí no hay más clave que la dicha: que el PP no se siente concernido por aquella tragedia (secuestros, torturas, asesinatos, robos de niños, lanzamientos de cadáveres al mar: todo lo que ustedes saben de sobra), que no quiere saber nada de una reclamación que podría suponer futuras incomodidades y que, en definitiva, no es probable que respalden los EEUU, que son los que mandan. iA qué viene remover ahora dentro de esa antigua llaga! El Gobierno del PP hizo el paripé justiciero y ajustó con Kirschner, en su reciente viaje, los detalles del guión: nosotros no extraditamos y ustedes juzgan. No tenemos de qué extranarnos recordando el caso Pinochet.

Lo malo de ese ajuste es que es falso: no habrá Justicia en Argentina aun en el caso de que haya juicios, que es algo bien distinto. ¿Argumento? Pues uno bien sencillo: si fuera posible juzgar a esos criminales en Argentina ya se habrían apuntado el tanto los Alfonsín, los Rúa y hasta los Menem. De modo que no se hará justicia sobre aquella infamia a pesar de que la iniciativa española había puesto a los poderes fácticos entre la espada y la pared, con lo que habremos entrado con decisión a contramano por la vía de internacionalización de la responsabilidad que, incubada en las postrimerías del siglo pasado, parecía que iba a cuajar en el nuevo milenio. ¿Cómo se puede propugnar el establecimiento de un derecho supranacional para la garantía de los derechos del hombre y, menos todavía, una Corte Penal Internacional, al tiempo que se boicotea una acción concreta surgida de ese espíritu y encaminada al mismo fin? No conozco la respuesta a esa pregunta que, sin duda, coloca al PP en la misma postura contorsionista que ya retuerce a otros países de la órbita americana, es decir, firme partidario de la injerencia contra ciertas dictaduras, pero displicente con los intentos de aplicarles a otras ese mismo principio. Y desde luego, es puro camelo eso de que España se abstiene para que Argentina recobre el fuero que nunca debió perder, por la sencilla razón de que si este país fuera capaz de esa indispensable decisión, no habría sido necesario que desde otros países se le forzara a reabrir la memoria y a reconocer la deuda pendiente. El papel que en esa comedia están jugando los conservadores europeos es, en todo so, lamentable porque desdice sin remedio la leyenda de la nueva moral y el dudoso mito de la derecha moderna. Ya la Thatcher salió a defender a Pinochet acusando de conspiración a medio mundo, incluyendo la Justicia española, muñeco, según ella, de no se sabe bien qué comunismos residuales. Aznar no ha llegado a tanto, menos mal, pero ha perdido una ocasión de demostrar que aquel cambio ideológico y tal vez hasta mental es una realidad y, de paso, dejar claro que este país nuestro sigue siendo soberano y no colonia o provincia de ningún imperio ecuménico. No habrá castigo para los vesánicos. El PP no quiere laberintos en el que pueda extraviarse su doble y oportunista derrota.

www.jagm.net

#### MARTINEZ



#### Premio para un alto cargo bajo sospecha

La consejera de Obras Públicas, Concepción Gutiérrez, ha designado máximo responsa-ble de la empresa pública Ges-tión de Infraestructuras de Andalucía (Giasa) al director ge neral de Carreteras, Diego Romero -ex secretario general técnico con Jaime Montaner, y luego director general con los consejeros Francisco Vallejo y la propia Gutiérrez del Castillo-, actualmente sujeto a un procedimiento judicial en el Juzgado de Instrucción número 19 de Sevilla con motivo de una querella por prevaricación, estafa, alteración de precios en concursos y subastas públicas y sustracción de cosa propia a su utilidad social y en cuyo marco el juez señala a Romero como el responsable de «mantener la legalidad» y evitar que la Junta perdiera las 56 viviendas de protección oficial levan-tadas en Dos Hermanas que fueron vendidas en el mercado libre. Sin menoscabo de la presunción de inocencia que al nuevo alto cargo corresponde, es evidente que el nombramiento rechina con la lógica política más elemental y hasta podría acabar comprometien-do la imagen de independencia de la Consejería ante un responsable que, por sus graves destinos, está, sin duda, en el secreto más reservado de la gestión del departamento.

#### **VOX POPULI**

FUNDACION

La fundación del Museo Picasso ha sido distinguida con un galardón en la XXXV Feria del Ajoblanco de Almáchar en reconocimiento por acercar a Málaga la figura del genial pin-

MARIA BUCHINGER El alma de la clínica que lleva el apellido de su padre en Marbella celebró el trigésimo aniversario de la fundación del centro marbellí especializado en curas de adelgazamiento y relajación con una fiesta que congregó a unas 300

CONSEJERIA EDUCACION

La aplicación, tardía, de la legalidad en las Escuelas de Artes de Andalucía es positiva, si bien Educación no debe olvidar que no hay que desvestir a un santo para vestir a otro. Y ahora hay algunos sectores que se ven perju-dicados por cómo se ha impuesto la ley.

#### Malas perspectivas de la Junta en su querella contra CajaSur

Rumores insistentes apuntan a que en los próximos días, en cuanto la Fiscalía Anticorrupción reciba respuesta a la consulta elevada por ella misma, procederá al archivo de la querella interpuesta por la conse-jera de Economía y Hacienda, Magdalena Alvarez, contra la caja de ahorros cordobesa CajaSur, con motivo de la presun-ta desviación de 10,3 millones de euros de la obra social de la entidad, que habrían sido empleados en gastos de atencio-nes protocolarias y retribuciones a sus directivos, acción en la que Alvarez pretendía ver los delitos de apropiación inde-bida y falsedad. La Fiscalía su-

gerirá a la Junta que recurra a otras vías sancionadoras, al es-timar impertinente ese procedimiento ya que no concurren en las acciones de los responsables denunciados los carac-teres que definen los delitos, por lo que, eventualmente, Magdalena Alvarez conseguiría su más llamativo fracaso entre tantos como lleva cosechados. Está claro que la decisión de la Fiscalía, de producirse, vendría a coincidir con la generalizada apreciación pú-blica del incidente, en el que tan fácil resulta apreciar la intencionalidad exclusivamente política como la falta de fundamento jurídico.

#### Gil vuelve al Ayuntamiento por la puerta grande

Si Jesús Gil afirmó al ser inhabilitaod judicialmnente que, en cualquier supuesto, él seguiría siendo la mano que moviera los hilos en el Ayuntamiento marbellí, los hechos se están encargando de darle la razón. Antesdeaver mismo se conocía la noticia de que el que fuera su hombre de confianza en el consistorio, el gerente de urbanis-mo Juan Antonio Roca, cuya destitución por el anterior alcal-de fue justamente la causa de la crisis que costó el cargo a éste, ha vuelto a reincorporarse tras alcanzar un acuerdo con el nue-vo gobierno municipal en el acto de conciliación provocado por su despido. Con anterioridad, Roca había sido ya contratado como «asesor» por el Ayuntamiento que Gil controla a través de la actual alcaldesa y sus socios tránsfugas del PSOE y del PA, pero su vuelta formal al lugar del que fuera desaloja-do precisamente como signo de renovación y cambio por el alcalde anterior, supone la vuelta efectiva y completa de Gil al control del concejo. De hecho, Gil gobernó siempre desde fue-ra, a través de éste personaje o el propio alcalde saliente. Aho-ra volverá a hacerlo, tal como prometió, ya sin la cortapisa que podía suponer la mediación de un gerente ajeno nombrado por alguien que no fuera él mis-

Lo peor de la vuelta al trabaio son los compañeros contándote pormenorizadamente sus vaca ciones. ¿A mí qué coño me importa que a Edelmiro Zancajo le comiera una hiena los zapatos que había dejado a la puerta tos que naoia dejado a la puerta de su bungalow, en la selva de Kenia, para que el subsaharia-no de servicio se los limpiara? ¿Y lo de Lolo Alvargonzález? Almorzaba en una hamburguesería belga cuando dos activistas del Frente de Liberación Animal (ALF) la incendiaron en protesta contra el sacrificio de terneros y la clientela tuvo que escapar por una ventana. A Lo-lo se le rajaron los vaqueros y una gorda le pisó la cámara y se la dejó como si le hubiera pasado una apisonadora. Lo de Pe-pita Mata Jiménez fue todavía peor. Se hospedó en un hotel de Tokio donde los retretes son tan modernos que hasta te ana-

#### HOY DOMINGO

JUAN ESLAVA GALAN

#### Regreso

lizan la orina cada vez que haces aguas. Como es tan novelera, este detalle le pareció «gracioso y superciviliza-do». Lo que le hizo me-

nos gracia fue que, a las dos de la madrugada, le sobrevino un aprieto (había cena-do sushi) y el retrete le exigió su número secreto antes de abrirse (así se evita que lo use el servicio de habitaciones en ausencia del inquilino). Con las prisas, Pepita se equivocó de número y activó distintas fun-ciones del mando. Cuando por fin se estaba aliviando, después de instantes de zozobra, porque su urgencia no admitía apla-zamientos, el retrete ejecutó las órdenes almacenadas: primero le

puso el Sonido Princesa, una música espasmódica, tipo techno, que disimula las ventosidades; después activó tres clases distintas de olores enmascarantes y por último, eso fue lo peor, lanzó prematuramente el chorro ascendente del bidé incorporado, cuando Pepita aún no había terminado de aliviarse. Incómoda, intentó atajarlo y sólo consiguió aumentar la temperatura del chorro, a consecuencia de lo cual se repeló el secuencia de lo cual se repeio el «chichi» (supongo que se refie-re a la vulva) teniendo que ser atendida por el médico del ho-tel. «Ocurre con cierta frecuen-cia –le confió el facultativo– con cia – le collino e hacutatwo-con turistas llegados de países tec-nológicamente infrasubdesa-rrollados». Total que durante el resto de su estancia Pepita obró sobre el gorro de la ducha, que luego voleaba por la ventana (estaba en el piso ochenta y cuatro de un rascacielos) y al que Dios se lo dé, san Pedro se lo bendiga.

Yo, con esto no quiero decir que esté en contra de las vacaciones, no. Lo que digo es que eso de conocer culturas distintas se ha sobredimensionado y que como en la casita de uno no se está en ninguna parte.

La respuesta del PSOE-A a esta condena fue la contraria a la que podría esperarse en un sistema que se precie de democrático: premiar al alcalde amparador de ilegalidades urbanísticas con su inclusión en las listas electorales.

Henchido como un pavo tras su elección como diputado andaluz, Francisco Sánchez Moreno se permitió la desfachatez de declarar lo siguiente en las páginas de "La Voz de Zalamea", a cuyo editor, Vicente García Vázquez "Toti" pagaba hasta 30.000 pesetas mensuales: "Debemos hacer que se cumplan las leyes que emanan del Parlamento".

El que antes hizo las trampas era a partir de entonces quien hacía las leyes.

¡Qué sarcasmo, señor fiscal!

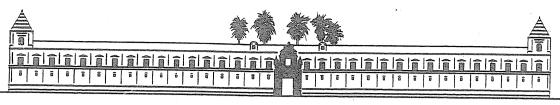
### EL SEGUNDO 'BLANQUEO' DE LA VÍA PECUARIA

Casualidad o coincidencia, la decisión de la Comisión Provincial de Urbanismo de no aprobar las primitivas Normas Subsidiarias de Urbanismo de Zalamea la Real, hecho que facilitó la redacción de unas nuevas para permitir la legalización de la fábrica de Anisados Arenas, se adoptó bajo la presidencia del entonces delegado provincial de la Consejería de Obras Públicas, Diego Romero. Diego Romero es natural de Valverde del Camino y, por tanto, paisano, amén de correligionario, del entonces alcalde de Zalamea y hoy diputado provincial, Francisco Sánchez Moreno.

Pues bien, con otro delegado provincial natural de Valverde del Camino, en este caso Manuel Eugenio Romero y en la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la Junta de Andalucía va a adoptar otra decisión que permitirá hacer "borrón y cuenta nueva" y no dejar huella administrativa de los métodos empleados por el Departamento para, bajo la dirección entonces de Manuel Pezzi, aprobar el desvío de la vía pecuaria y dar luz verde así a las segundas Normas Subsidiarias de Planeamiento que permitían la legalización de la ilegal fábrica de "Anisados Arenas" después de que el delegado de Obras Públicas, Diego Romero, hiciera la vista gorda ante la concesión de una ilegal licencia provisional para justificar la continuación de las obras de la factoría, las cuales, por otra parte, jamás fueron paralizadas pese a la aparente orden de la Junta en tal sentido.

El día 8 de abril de 1999, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente dicta una resolución por la que se declara caducado el procedimiento y se ordena el archivo de las actuaciones del expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva. La propuesta de caducidad había sido elevada a la Secretaría General Técnica por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, cuyo titular era el valverdeño Manuel Eugenio Romero, el 29 de marzo de 1999.

Según la versión oficial, se entendía caducado el procedimiento "a consecuencia del transcurso de los plazos establecidos para dictar la Resolución que pone fin al mismo". Y, sin perjuicio de lo dicho anteriormente, "habrá de tenerse en cuenta en relación con dicho tema, el Decreto 137/1993 sobre normas relativas a procedimientos administrativos, que en su artículo único, punto 2, establece el plazo de un año para resolver los procedimientos de



# PARLAMENTO DE ANDALUCIA

BOLETÍN OFICIAL

RECOGE LA CONDEND DEL DEFENSOR DEL PUEBLO AL DYUNIAMIENCO

Número 127

Cuarta Legislatura

Sevilla, 14 de noviembre de 1995

DE ZALDMEA, PRESIDIDO POR FRANCISCO STANCHEZ MORENO, POR SU ILEGAL ACTUACION EN EL CASO DE DIVISADOS BREENOS

2.1.3.5 Sobre protección del suelo no urbanizable

Especial importancia tuvo la queja 93/2499, en la que el denunciante, además de otras cuestiones objeto de tramitación en otros expedientes de queja, nos planteaba la posible irregularidad en que había incurrido el Ayuntamiento de Zalamea La Real (Huelva), al otorgar una licencia de obras sobre suelo no urbanizable, sin contar con lo preceptiva autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo para la edificación de una fábrica de anisados. A la vista de los hechos expuestos, interesamos informe tanto del ayuntamiento como de la Dirección General de Urbanismo.

Tras recibir los informes interesados y visto su contenido, transmitimos al ayuntamiento que, con sus actuaciones, parecía que se pretendía legalizar de facto una realidad existente con anterioridad y que resultaba completamente ilegal, como es la edificación y funcionamiento de una instalación industrial en suelo no urbanizable.

Seguíamos indicando al ayuntamiento que una vez más, se consigue con ello que el planeamiento aprobado no responda exclusivamente, como debería ser, a razones de interés público, sino que a remolque de ilegalidades de entidades privadas, consentidas por los responsables del municipio, se diseñe el futuro urbanístico del municipio sobre límites ya establecidos y que, en su día, no fueron objeto de los pertinentes trámites legales de aprobación.

En uno de los anteriores escritos municipales, se nos argumentaba que el ayuntamiento "entendía que la construcción de la fábrica va en la línea de potenciar el desarrollo económico y luchar contra el desempleo, objetivos fundamentales de esta corporación, y de que su actuación ha respetado el ordenamiento jurídico, es por lo que la misma apoya la construcción de la fabrica". No compartimos las anteriores afirmaciones. En primer lugar, porque los loables objetivos de potenciar el desarrollo económico y luchar contra el desempleo, no pueden estar reñidos con el respeto de la legalidad. Si la corporación entendía que esta instalación industrial resultaba beneficiosa para el pueblo y que su ubicación no podía ser más que en el lugar donde finalmente se ha situado, lo que hubiera debido hacer es, lo que se está haciendo en la actualidad, es decir, aprobar un pla-

neamiento urbanístico que contemple la posibilidad de calificar dicho suelo como industrial. Claro, la aprobación de este planeamiento hubiera obligado a la pertinente información pública y a que todos los ciudadanos formularan las alegaciones que tuvieran por convenientes, así como que se hubieran pronunciado todos los miembros de la corporación. Y hubiera permitido el que la fábrica instalada hubiese adquirido suelo industrial, financiando, con su coste, parte de las actuaciones que suponen la urbanización de un suelo no urbanizable que pasa a ser suelo urbano de uso industrial; permitiendo también, que la instalación industrial se ubicara dentro de las opciones que permitiera el plan, y no como ha ocurrido en este caso en el que el plan viene predeterminado, en lo que se refiere a la zona ocupada por la fábrica, por la fuerza de lo fáctico.

Este hubiera sido el camino adecuado. Por el contrario, se optó por permitir la vulneración de la legalidad y sólo se ha iniciado un expediente sancionador a instancias de la Administración autonómica. En supuestos futuros, nos cuestionamos con qué autoridad moral se podrá actuar contra otra actividad privada que pretenda edificar sobre suelo no urbanizable, que siempre tiene un menor coste al suelo industrial. Por ello, no podemos considerar que, en esta actuación se haya respetado el Ordenamiento Jurídico y ello lo fundamentamos en las siguientes razones:

El ayuntamiento conocía que desde el verano de 1993, se estaba edificando esta instalación que, al parecer, no contaba con la preceptiva licencia de obras y que se llevaba a cabo sobre suelo no urbanizable, por lo que se informó favorablemente la declaración de interés social de la actividad y se tramitó a la Comisión Provincial de Urbanismo que no dictó, lógicamente, resolución favorable a esta edificación. A este respecto, el artículo 248 del texto refundido de la Ley del Suelo dispone que cuando se estuviesen ejecutando obras sin licencia, el órgano competente dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos y previa la tramitación del oportuno expediente, acordará la demolición si es incompatible con el ordenamiento o, en caso de compatibilidad con la ordenación vigente, se actuará de acuerdo con lo previsto

(Siete fascículos)

Desde el pasado 3 de Marzo, Francisco Sánchez Moreno, nuestro antiguo alcalde, es parlamentario andaluz. Nos acercamos a él para preguntarle sobre esta nueva e importante etapa que empieza ahora en su vida política.

¿Cómo se siente siendo ya diputado del Parlamento An-

daluz?

-Me siento contento, alegre, satisfecho y con las lógicas espectativas del trabajo venidero.

-¿Esperaba que esta vez saldría elegido?

-La verdad es que según el momento, unas veces estaba convencido de que sí, y otras no lo veía claro; pero el mismo domingo lo comenté con los compañeros y estaba casi seguro, sobre todo por los niveles de participación. Entonces fui a casa a ducharme para luego celebrarlo con los amigos y compañeros que habíamos vivido juntos ese día.

Cual será desde ahora su a ctividad política, ¿concejalía, mancomunidad

o parlamento?

Dejaré mi puesto de trabajo y me dedicaré a mi actividad parlamentaria principalmente, pero por ahora no pienso dejar mis actividades en la mancomunidad y en la concejalía. Por otra parte, mi participación en el CEDER como presidente, está siendo comprobada por el parlamento para ver posibles incompatibilidades. Con el tiempo veré si puedo llevar a cabo todas estas actividades o si mi tiempo es insuficiente para todas.

-Hay muchas cosas que se pueden hacer en el Parlamento, ¿Cuál destacarías?

-Principalmente mi actividad va a ir dirigida a tres cosas que tienen que ver directamente con la Cuenca Minera, así que estaré en las comisiones de Trabajo, Industria y Medio Ambiente

¿Conoce la gente llana qué se hace en el Parlamento?

-Creo que la televisión y en concreto el Canal Sur habla mucho de ella, pero puede que no llegue a todo el mundo. Las Consejerías son en última instancia las que llevan el peso de la actividad autonómica.

-¿Qué valores resaltaría del buen parlamentario?

-Una serie de cosas que tienen que ver con la dedicación y

## NUESTRA GENTE

Por Paloma G. Núñez

# Francisco Sánchez Woreno

-Parlamentario Andaluz-

no olvidar que nos debemos al pueblo y a ellos se debe dirigir nuestra actividad.

-¿Cómo se debe actuar hoy día un parlamentario que se precie?

\* -A nivel de calle como alguien más del pueblo a quien -¿Por qué la mayoría de la juventud para de política, de políticos, de parlamento y de parlamentarios?

-Yo no tengo una varita mágica. La juventud, al contrario que en otros tiempos, ahora ve la política como algo muy lejano, al igual que pasa de otro



nos debemos y trabajar para su provincia y hacer que se cumplan las leyes que emanan del Parlamento. No perder nunca el contacto con el pueblo creo que es lo principal para llevar a cabo siempre esta actividad fielmente a sus ideas.

-Hay mucha disputa política entre las diversas organizaciones políticas y entre ellas mismas. ¿Por qué no se ponen de acuerdo ni siquiera entre los más afines?

-Creo que es normal que en toda organización que esté viva haya discusión, aunque al final se llegue a algún tipo de acuerdo. Creo muy importante que se tengan en cuenta las opiniones de las minorías en estos casos.

tipo de valores. A lo mejor algo había que hacer, una política diferente con la juventud que los enganche.

-¿Es necesario renovar el espíritu crítico?

-Sí, eso es lo que comentaba de la actividad de discusión de los políticos, los sindicalistas, etc.. Saber escuchar es muy importante, no solo lo nuestro es la verdad, que es lo que se tiende muchas veces a pensar, y no es malo dar marcha atrás algunas veces en todos los niveles de la vida.

-¿Cómo se llega a Diputado?

-Pues no es una carrera que se estudie. Es una labor que se lleva a cabo en puestos anterio-

res y se necesita el acuerdo del partido y después el apoyo del electorado. À veces se tarda poco en llegar a dicho puesto y otras veces mucho, como es mi caso, que hace tan solo un año y medio que me presenté, pero al final es el pueblo el que decide y el que te da o no ese puesto para representarlo.

-La política es el arte de lo posible, ¿Es posible acabar con el paro?

-Eso es lo que quisiéramos todos, pero tal como está el mundo es muy difícil. Hay que potenciar el autoempleo y cada vez ir encontrando nuevos puestos de trabajo y preparar a la gente para ocuparlos, por ejemplo para no tener que depender en la Cuenca Minera de gente que tenga que venir desde fuera porque aquí no tengamos a gente preparada para ciertas actividades laborales.

-El casado casa quiere y el parado trabajo (algunos). ¿Cómo ves el futuro de la Cuenca Minera donde prácticamente toda la juventud está de brazos cruzados?

-A pesar de que las espectativas son oscuras teniendo los pies en el suelo, yo soy moderadamente optimista. Hacen falta fuertes inversiones para afrontar este problema. Las condiciones actuales de nuestra Cuenca Minera para montar una industria es de las mejores de España. Aquí el empresario que quiera invertir contará con un 50-70% de subvenciones, buenos terrenos, etc. Además nos beneficia el que ya se vaya diluyendo el fantasma de la desaparición de Riotinto Minera y ahora se está hablando de cosas bastante importantes. De todos modos creo que entre todos debemos aportar nuestro granito de arena para levantar esta tierra.

-Para terminar, ¿Quieres decirle algo especial a los zalameños que lean esta entrevista como parlamentario andaluz?

-Pues, aprovechar para dar las gracias a todas las personas que han votado, sea al que sea, y que han hecho que la participación fuese tan alta en nuestra región, y luego ponerme a disposición de todos y desde mi puesto me brindo a todo aquel que quiera hablar conmigo y para ello pondré muy pronto un despacho en el Ayuntamiento y allí estaré para todo el que quiera un día a la semana que dedicaré a tal actividad.



clasificación de vías pecuarias" (escrito de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente al Defensor del Pueblo andaluz de fecha 15-XII-1999, con número de referencia SG/MRM/bc en relación con la queja 93/405).

¿Cuántos procedimientos en la misma situación que el de Zalamea la Real fueron o han sido declarados caducados?

Si la Junta alegaba que el plazo para resolver los procedimientos de clasificación de vías pecuarias era un año, ¿por qué no declaró caduco el siguiente expediente abierto a continuación de éste, a pesar de que tardó más de un año en resolverlo?.

Pero luego resultó que no era tampoco un año. En un escrito de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente registrado el 26 de octubre de 2000 y con la referencia Vías Pecuarias/PCJ 20000600021771) y firmado por el entonces delegado provincial, Manuel Eugenio Romero, éste dice: "El viceconsejero de Medio Ambiente, por Resolución de 12 de abril de 1999, acordó el inicio del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias del término de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva. El plazo normativamente establecido para la resolución y clasificación de este procedimiento es de <u>dieciocho meses</u>, habiendo sido el mismo ampliado por resolución de la Secretaría General Técnica de 27 de septiembre de 2000....".

De un año pasó a ser año y medio, y posteriormente este plazo fue ampliado aún más. ¿Por qué entonces se decretó el expediente de caducidad y no se amplió el plazo del expediente anterior cuando los trabajos de clasificación estaban a punto de concluirse al cabo de nueve años? La Junta decretó el expediente de caducidad al cabo de nueve años de iniciado. Nueve años para volver a empezar. La obligación de la Administración, que ha de regirse legalmente por el principio de la eficacia, debe ser la de resolver un procedimiento administrativo en cuya tramitación se habían incurrido en una serie de gastos (informes encargados a las consultoras Intecsa y Sertoyca, por ejemplo) sufragados con dinero público, mas al cabo de todo ese tiempo esa Administración no sólo no resuelve nada, sino que para colmo dicta una resolución de caducidad que puede ser legal, pero que administrativa y moralmente parece reprobable: NUEVE AÑOS DE INEFICACIA. ¿Se toleraría esto en el sector privado?

Por otra parte, hay que destacar que el anterior procedimiento administrativo de (re)clasificación de las vías pecuarias de Zalamea se inició mediante Orden de la Presidencia del Instituto Andaluz para la Reforma Agraria (lara), de fecha 5 de noviembre de 1990, y por lo tanto se regía -como quedó acreditado en un dictamen de los propios Servicios Jurídicos de la Delegación provincial en Huelva de la Consejería de Gobernación fechado el 28 de julio de 1995- por los antiguos Ley y Reglamento (digamos los nacionales o estatales) de Vías Pecuarias de 1974 y no por la nueva Ley ni el Reglamento desarrollado posteriormente por la propia Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Tras la declaración de caducidad se inicia otro expediente, pero ahora (y ésta es la diferencia significativa) conforme al Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al decretar la caducidad del expediente al cabo de NUEVE AÑOS de trabajos, la Consejería de Medio Ambiente "eliminaba" todas las irregularidades perpetradas bajo el mandato de Manuel Pezzi en relación con la segunda colada de la dehesa de la Alquería y podía empezar desde cero, como si nunca hubiera pasado nada. Aunque luego los prácticos pudieran reconocer que la fábrica de anisados se alzaba sobre una vía pecuaria, no

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Secretaría General Técnica

327

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1999, POR LA QUE SE DECLARA CADUCADO EL PROCEDIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE SEGUIDO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZALAMEA LA REAL, EN LA PROVINCIA DE HUELVA.

Visto el Expediente administrativo para la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Zalamea la Real (Huelva), iniciado por Orden de 5 de noviembre de 1.990, de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Vista la Propuesta de Caducidad del citado procedimiento, elevada a esta Secretaría General Técnica por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 29 de marzo de 1.999,

Considerando que el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónema de Andalucía, que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias, establece un plazo no superior a dieciocho meses para la Resolución de los Procedimientos de Clasificación,

Vistos los antecedentes mencionados y los artículos 42 y 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Proceder al archivo del Expediente administrativo de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real (Huelva), iniciado por Orden de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de 5 de noviembre de 1.990, por entenderse caducado el procedimiento a consecuencia del transcurso de los plazos establecidos para dictar la Resolución que pone fin al mismo

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso Ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de Abril de 1999 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Juan Jesús Jiménez Martin

Avda. de Eritaña nº 1 Telé. (95) 4550550 Fax (95) 4623800 41071 SEVILLA

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Delegación Provincial de Huelva

Fecha: 20 de octubre de 2000

Ref.: Vías Pecuarias/ PCJ

Asunto: Rdo. Anuncio de información pública Expediente Clasificación Zalamea

la Real

MANUEL JESÚS FLORENCIO CANO

Avda. Italia, nº 19, 3ºDINTA DE ANDALUCIA Consejeria de Medio Ambiente SEVILLA S Pagistro General DELECTOR PROVINCIAL

El Viceconsejero de Medio Ambiente, por Resolución de 12 de Abril de 1.999, acordó el inicio del L.V. procedimiento de clasificación de las Vías Pecuarias del Término municipal de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva,

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este procedimiento, es de dieciocho meses, habiendo sido el mismo ampliado por Resolución de la Secretaría General Técnica de 27 de septiembre de 2000, según lo establecido tanto en el Decreto 155/1.998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, para la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 17/1.999, de 28 de Diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas en su artículo 40.

Contra la resolución que pone fin al procedimiento y que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la ley 4/99, de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, ante el Consejero de medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Habiéndose llevado a cabo, las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, para la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 86 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se le notifica por este medio, que el expediente se encuentra disponible en las Dependencias de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, sita en la Avda. Sanlúcar de Barrameda nº 3, "Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias ", a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Huelva, 20 de octubre de 2000

EL DELEGADO PROVINCI

Fdo: Manuel Eugenio Romero Castilla

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 Huelva Tel: 959 0115 00 Fax: 959 011501 E-mail: Delegado.Huelva@cma.caan.es

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO FIJADO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZALAMEA LA REAL, EN LA PROVINCIA DE HUELVA.

Vista la propuesta de ampliación del plazo fijado para dictar Resolución del expediente relativo a la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, resultan los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1.999, se inicia el procedimiento de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva.

SEGUNDO.- Dicho plazo resulta manifiestamente insuficiente, debido a la duración y complejidad de los trámites establecidos en el art. 12 y siguientes del citado Reglamento, a lo que se ha de unir la acumulación de expedientes de vías pecuarias en trámite y la insuficiencia de recursos humanos y técnicos existentes.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Compete a la Secretaría General Técnica acordar la ampliación del plazo fijado para dictar Resolución, en virtud de los artículos 16.1 y 4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.



SEGUNDO.- El artículo 16.4 del citado Decreto, en virtud del cual "No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Organo competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido".

Por todo ello,

VISTA la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva.

VISTO el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de obligado cumplimiento,

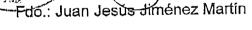
#### **ACUERDO**

La ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva, durante nueve meses más.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Sevilla, a 27 de septiembre de 2.000

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO





JOSE MANUEL NUÑEZ GARCIA. C. SITGES, 9 ISLA CRISTINA (HUELVA) - 99/3925

Mª. DEL CARMEN LAGAREJO PEREIRA. . BDA. DEL MAR. 6-3°-B ISLA CRISTINA (HUELVA) - 99/3942

EMILIO JOSE HUETE LOZANO. C. EL CONDADO, 9-4°-C HUELVA - 99/3945

ISIDORO PEREZ ALFONSO. C. ARAGON, 3 HUEL-VA - 99/3951

ANTONIO ALFONSO FERNANDEZ. C. CANARIAS, 10-3°-DCHA LEPE (HUELVA) - 99/3995

JOAQUIN PIRIS TORTOSA . BDA. DEL MAR, BLOQ. 5 BAJO A ISLA CRISTINA (HUELVA) - 99/4003

JAVIER GONZALEZ MEGIAS. C. ALVAR NUÑEZ GABEZA VACA, 8-2º-A SEVILLA 99/4006

DAVID MARTINEZ CORDERO. G. DON JUAN, 64-4°-A SEVILLA - 99/4007

MARIA DEL MAR GARCIA FUENTES. . NUDO RESIDENCIAL LAS ALMENAS, BLOQ, 16 SEVILLA - 99/ 4026

JOSE LUIS MARQUEZ PRIETO. C. JOSE MARIA PEMAN, 6 NERVA (HUELVA) - 99/4030

JUAN MANUEL GONZALEZ CORDERO. C. BADAJOZ, 23 LEPE (HUELVA) - 99/4074

JOSE ANTONIO BOGADO MOLINA. C. AMAZONAS. 7 PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA) - 99/4079

JOSE JOAQUIN GOMEZ SUAREZ. C. FUENTEPIÑAS, 50 GALAROZA (HUELVA) - 99/4087

JOAQUÍN REYES MONTES. C. GERANIO HUELVA - 99/4096

AMADOR TORRADO MUÑIZ. C. CUBA, 25 CARTAYA (HUELVA) - 99/4105

HERMENEGILDO CANELA PEDRO. VENTA «LA JABONERA» KM. 103 DE LA N-431 CARTAYA (HUEL-VA) - 99/4146

FRANCISCO MARTIN RODRIGUEZ. A.E.C.A., APARTADO DE CORREOS 518 ALOSNO (HUELVA) - 99/4173

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se publica el presente anuncio, para que los interesados puedan personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente a su publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convengan.

Huelva, a 4 de Octubre de 2000.-El Subdelegado del Gobierno, Carmelo San Martín Díaz-Guijarro.

Número 5053

#### JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA VIAS PECUARIAS

EXPTE. Nº 520/00

## ANUNCIO DE OPERACIONES MATERIALES DE DESLINDE

En relación con el deslinde de la vía pecuarla denominada como "COLADA DEL ABREVADERO DEL HELECHOSO Y DEL CAMINO DE LAS CAPELLANIAS", aprobada por resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 2000, en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Niebla (HUELVA) clasificada por O.M. de fecha 7 de Febrero de 1951 y publicada en B.O. E. de fecha 12 de Febrero de 1951, de 5.500 mts. de longitud y 10 mts. de anchura, se ha intentado sin resultado positivo la notificación personal de los propietarios cuyo nombre figura en el siguiente listado, al ignorarse la dirección donde pudiera notificarse.

Dado que sus intereses pudieran resultar afectados, se hace público por este medio a fin de que se personen en las sesiones de Apeo correspondiente, a su paso por la proximidad de sus propiedades y que daran comienzo a las 10 horas del día 29 de Noviembre de 2000, siendo el punto de encuentro el Ayuntamiento de Niebla, en el termino municipal de Niebla (Huelva).

- MANUEL BERNAL RODRIGUEZ
- CARMELO RODRIGUEZ GARCIA
- SALVADOR SEGURA GARCIA
- JUAN PEREZ MADRID
- JUAN ANTONIO GODOY FERNANDEZ
- NICOLAS PEREZ GARRIDO
- ANGEL TERUEL URBANEJA

Lo que hace público para general conocimiento.

El Delegado Provincial, Fdo.: Manuel Eugenio Romero Castilla.

Número 5240

#### VIAS PECUARIAS

#### ANUNCIO DE PERIODO DE EXPOSICIÓN PUBLICA DE EXPEDIENTE DE CLASIFICACIÓN

El Viceconsejero de Medio Ambiente, por Resolución de 12 de Abril de 1999, acordó el inicio del procedimiento de clasificación de las Vías Pecuarias del Término municipal de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este procedimiento, es de dieciocho meses, habiendo sido el mismo ampliado por Resolución de la Secretaría General Técnica de 27 de septiembre de 2000, según lo establecido tanto en el

A.

13 31A,

AVA

O DE

8. 42

ISTINA.

c.

A ESPE

quedaría huella administrativa de cómo se había facilitado su erección sobre la misma: parecería que la fábrica estaba ya alzada antes del proceso de clasificación y de manera inocente, como por desconocimiento y sin ánimo alguno de usurpación. Y, por supuesto, sin la necesaria cooperación, tanto por acción como por omisión, de la Administración de la Junta de Andalucía. Es más, los posteriores responsables de la Consejería de Medio Ambiente podían incluso reconocer la vía pecuaria sin saber nada de lo realizado por sus antecesores, pero viéndose enfrentados a unos hechos consumados. Así se culminaba la operación de "segundo blanqueo" de la vía pecuaria.

En efecto, el 12 de abril de 1999, tan sólo cuatro días después, el viceconsejero de Medio Ambiente, Luis García Garrido, dicta una resolución por la que se acuerda iniciar el (nuevo) procedimiento de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real, a propuesta, realizada el 30 de marzo (un día después de su otra propuesta de caducidad) por el delegado en Huelva, el valverdeño Manuel Eugenio Romero.

El 15 de junio del año 2000 solicité oficialmente a la Consejería de Medio Ambiente copia de los documentos en que se basaba la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de Zalamea la Real.

La consejería, mediante escrito de fecha 28 de julio de 2000 (Registro de Salida con el número 14803, de fecha 1 de agosto del mismo año) me denegó el acceso a la información solicitada por no reconocerme la condición de interesado en el procedimiento.

Ante ello presenté un recurso de reposición, con fecha 31 de agosto de 2000, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

El 26 de abril del año 2002, la nueva consejera, Fuensanta Coves, resolvió a mi favor el recurso y me reconoció la condición de interesado en el procedimiento, resolución que me fue enviada mediante escrito número 9618 de fecha 13 de mayo de 2002 en el Registro de Salida del Departamento de Medio Ambiente.

Por mis circunstancias personales y laborales no pude ejercer ese derecho inmediatamente después de recibir la notificación.

El 27 de octubre de 2004, previa solicitud verbal, me personé en calidad de interesado en el proceso de clasificación de vías pecuarias en la sede central de la Consejería de Medio Ambiente, donde en compañía de una funcionaria examiné, papel por papel, cada uno de los legajos relacionados con el proceso de clasificación de las vías pecuarias de Zalamea la Real. Allí figuraban desde documentos históricos hasta informes del Icona, pero no aparecían ninguno de los documentos relacionados con el desvío de la vía pecuaria solicitado por el Ayuntamiento de Zalamea la Real y cuya autorización por el entonces consejero de Medio Ambiente, Manuel Pezzi, permitió aprobar las "nuevas" Normas Urbanísticas para la legalización de la fábrica de Anisados Arenas.

En concreto, no aparecía ni la solicitud del Ayuntamiento de Zalamea, formulada el 24 de julio de 1994, para el desvío de la vía pecuaria; ni la documentación supuestamente aportada el 28 de julio de 1994 sobre el trazado alternativo propuesto con el visto bueno de la Comisión clasificadora ni copia de la carta de referencia GAC/JAT, fechada el 6 de marzo de 1996 y con el número de Registro 4092, en que el entonces consejero de Medio Ambiente, Manuel Pezzi, me comunicaba la autorización del desvío vulnerando, a mi juicio, el procedimiento legal establecido.

Si el día de mañana alguien quisiera reconstruir la historia de las vías pecuarias de Zalamea la Real y acudiera a consultar la documentación existente en los legajos de la sede central de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, no encontrará ninguna prueba de que un día la propia Junta permitió, contrariamente a Derecho a mi juicio, la legalización de facto de la ilegal fábrica de Anisados Arenas levantada sobre una vía pecuaria, ya que han sido borradas las huellas del procedimiento empleado, y aunque en el futu-

ro pudiera reconocerse la usurpación de la vía pecuaria por la factoría de Anisados Arenas, nadie que no hubiera seguido este caso desde el principio podría relacionarla con alguno de los que en aquellos tiempos desempeñaron responsabilidades en los Departamentos con sucesivas competencias en materia de vías pecuarias.

Aun así, comuniqué verbalmente y de forma insistente a la funcionaria que me atendió la falta de dicha documentación en el expediente de clasificación de las vías pecuarias de Zalamea la Real, por si, caso de no haberse "traspapelado", podía interesarse en su búsqueda y localización para que quedara constancia de cómo se había procedido en este caso.

Hay que retrotraerse de nuevo en el tiempo. Dado el hecho consumado de la incoación de un nuevo procedimiento administrativo de clasificación de las vías pecuarias de Zalamea la Real, el 7 de septiembre de 1999 entregué a la Consejería de Medio Ambiente el fruto de más de 20 años de investigaciones y de lucha por la preservación de los bienes de dominio público de mi pueblo natal, el informe en dos tomos titulado "Vías pecuarias y abrevaderos de Zalamea la Real". Cuando, cinco años después, tuve ocasión de acudir a la sede central de la Consejería en Sevilla a mirar personalmente el expediente del proceso de clasificación una vez reconocido por la consejera mi condición de interesado en el mismo, pude ver cómo el director facultativo de la clasificación, Guillermo Alonso Martín, había pedido expresamente por escrito mi informe, aunque no me lo dijo personalmente cuando creo recordar que antes del verano del año 2000 me personé en la Delegación Provincial de la Consejería en Huelva.

Guillermo Alonso Martín no sólo me reconoció en privado que la fábrica de Anisados Arenas había sido construida sobre la segunda colada de la dehesa de la Alquería (rebautizada como 'Vereda de Portugal' por la Junta y con menor anchura que la históricamente otorgada por el Ayuntamiento de Zalamea la Real en 1933), sino que incluso me pidió personalmente ayuda para que aportara datos, documentos y argumentos en pro de las vías pecuarias y ante la nueva ofensiva contra su declaración realizada por, otra vez al cabo de 70 años, los terratenientes del municipio.

En atención a aquel requerimiento, y pese a no compartir plenamente las conclusiones del equipo clasificador por no respetar ni la anchura ni la denominación tradicionales de las vías pecuarias de Zalamea, el 7 de diciembre del año 2000 presenté ante la Consejería una alegación y observaciones a la propuesta de clasificación, de diez folios de extensión y en que adjuntaba copia de la sentencia de Fray Rodrigo Ortiz sobre el pleito entre Zalamea y Niebla por los límites de ambos términos municipales (año 1450).

Posteriormente, el 5 de marzo de 2001, aporté a la Consejería de Medio Ambiente documentación complementaria en defensa de las vías pecuarias y como elemento probatorio de la tradición ganadera de la villa. Entre esa documentación figuraba:

- Declaraciones para la Única contribución, de 25 de diciembre de 1750, existente en el Archivo Municipal de Huelva, sección Microfilmación.
- Protocolos Notariales de Zalamea la Real, en el Archivo Municipal de Valverde del Camino, legajo 180. Años 1749-1750, de 30 de diciembre de 1750.
  - Portada y página 69 del libro "El rincón onubense", de Manuel Hidalgo Caballero.
- Planimetría de Zalamea la Real (8 hojas) de los años 1896 y 1897, que sirvió de base documental para la delimitación del término de El Campillo (Salvoechea), en el año 1931.
- Planimetría de Zalamea la Real (6 hojas), que data del año 1952 y está referida a concesiones mineras.

Concluía el escrito de esta manera: "Espero que con estas pruebas y datos complementarios a los aportados en el informe "Vías pecuarias y abrevaderos de Zalamea la Real"

y en mi alegación anterior se pueda consolidar definitivamente la recuperación de las vías pecuarias del término de Zalamea".

Tras la resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 12 de abril de 1999, sobre el inicio del nuevo procedimiento administrativo de clasificación de las vías pecuarias se realizaron por parte de la Junta los anuncios, avisos y comunicaciones previos. Las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada una de las coladas comenzaron, incluso bajo la protección de la Guardia Civil ante el obstruccionismo de alguno de los grandes propietarios de fincas del pueblo, el día 5 de junio del año 2000, tras anuncio previo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva Nº 105, de fecha 9 de mayo de 2000. Las operaciones sobre el terreno continuaron los días 6 y 7 de junio y 4 y 5 de julio de 2000. Pese a las convocatorias públicas en instalaciones municipales de las antiguas escuelas de El Jardín y los llamamientos a la participación realizados por los ecologistas incluso a través de las páginas de 'La Voz de Zalamea', sólo se presentaron dos escritos en defensa de las vías pecuarias del municipio: el de la asociación 'Ecologistas en Acción', radicada en Huelva, y los míos.

El resto de documentos, más de una decena, estaban firmados por terratenientes del municipio o representantes de grandes empresas forestales y agrarias, con el denominador común de negar bien la existencia de las vías pecuarias de Zalamea, bien la validez del proceso de clasificación.

A partir del 25 de agosto de 1936 (fecha de entrada de las tropas sublevadas en el municipio), decenas de inocentes zalameños, entre ellos las víctimas de la masacrada aldea de El Membrillo Bajo; el alcalde pedáneo de este núcleo de población, Dionisio Domínguez Rodríguez, y el legítimo alcalde del pueblo, Cándido Caro Balonero (PSOE), murieron por, entre otras razones, la defensa de los bienes de dominio público de Zalamea la Real.

Sesenta y cuatro años después, ningún zalameño entre 3.500 vecinos del pueblo ni entre los centenares emigrados fuera del mismo, ningún zalameño ni, por supuesto, el Ayuntamiento gobernado por los teóricos correligionarios de Cándido Caro Balonero y Dionisio Domínguez, fueron capaces de salir en defensa de los bienes del pueblo. ¿Acaso no había proclamado el Ayuntamiento presidido por Francisco Sánchez Moreno, con tal de justificar la ilegal construcción de la fábrica de Anisados Arenas, que en Zalamea no había vías pecuarias?

Mientras los terratenientes se volcaron en presentar escritos contrarios a la existencia de las vías pecuarias y a su clasificación, ningún habitante de Zalamea ni organización, asociación o colectivo del municipio se movilizó en defensa del patrimonio público.

¿Dónde quedó el orgullo de aquel pueblo que se enfrentó al mismísimo comisionado del Rey cuando trató de apoderarse de los bienes del común? ¿Dónde quedó el orgullo de aquel pueblo que se levantó contra los humos de las teleras de la Rio Tinto Company aquel 4 de febrero de 1888? ¿Dónde quedó el orgullo que encarnaron alcaldes como Manuel Domínguez de la Banda y Cándido Caro Balonero?

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (Boja) publicó el 2 de octubre del año 2001 la clasificación definitiva de las vías pecuarias de Zalamea la Real. Frente a quienes sostenían que en Zalamea no había vías pecuarias, la Junta reconocía 6 coladas con una longitud total 71.700 metros y una extensión de 1.543.600 m2, más 4 abrevaderos de 7.854 m2 de superficie (Pilar Viejo, Pilar Nuevo, Juaniani y El Bohonal).

En el caso que nos ocupa, el de la construcción de la fábrica de Anisados Arenas, la Consejería de Medio Ambiente en su nueva etapa bajo el gobierno de la consejera Fuensanta Coves dice al respecto al describir el trazado de la vía pecuaria Nº 2, 'Vereda de Portugal':

"Parte del Pilar Viejo, con 20 metros de anchura legal hasta tomar el llamado "Camino

Real de La Palma", por el que circula dirección Sur-Este con 10 metros de anchura hasta salir del término de Zalamea e introducirse en el de Berrocal.

Tras dejar el Pilar Viejo toma dirección Sur, circulando paralela a la Carretera Nacional 435, por terrenos del Ayuntamiento; cruza la carretera en el kilómetro 49,900, pasa por la fábrica de anisados y la ITV buscando el Descansadero de Pilar Nuevo, de 25 metros de radio....".

La redacción del texto no deja lugar a dudas de que la fábrica ha sido construida sobre la vía pecuaria, como en su día me reconoció en privado el director facultativo del proceso de clasificación. Recordemos que se atribuye a la vía pecuaria una anchura legal de 20 metros (en vez de los 25,09 de la tradición histórica de Zalamea la Real) desde que parte del Pilar Viejo hasta que llega al Camino Real de La Palma, a partir del cual los 20 metros se reducen a 10.

En la descripción de la vía pecuaria, cuando cruza procedente del Pilar Viejo la carretera nacional 435 por el kilómetro 49,900, esto es, embocando el lugar sobre el que se ha construido la factoría de la familia León-Falcón, especifica que pasa POR LA FABRICA DE ANISADOS. No dice al lado de la fábrica, ni junto a la fábrica, ni cerca de la fábrica, ni limitando con la fábrica, ni colindando con la fábrica..... sino por la fábrica, y POR significa en español el punto mismo donde se produce la acción. Equivale a "a través de". Cuando, por ejemplo, decimos que alguien pasó "por casa" expresamos que penetró dentro del domicilio, no que transitó por el exterior o al lado de la vivienda.

Pero como ya soy ducho en el conocimiento de lo que son capaces de hacer las Administraciones Públicas cuando se trata de ampararse mutuamente para no reconocer la vulneración de la ley y de falsificar desde el Urbanismo hasta la Historia, voy a alertar sobre la posible jugada que podría tramarse a la hora del deslinde de la vía pecuaria y sobre las presiones que puede sufrir la consejera Fuensanta Coves para que haga un deslinde "a la medida" de Anisados Arenas, que es tanto como decir a la medida de Francisco Sánchez Moreno, para culminar así el total y definitivo 'blanqueo' de sus ilegalidades.

La falda sur del monte Viejo o del Pilar Viejo, que de las dos maneras es conocido en el pueblo de Zalamea, se fundía de forma natural y sin solución de continuidad con la cuasi planicie conformada por el terreno que se extendía a sus pies por el Sur, en la zona del Tejarejo, donde se halla el límite de la finca hoy propiedad de los señores Manuel Boza y Julián García Gento. El entonces alcalde de Zalamea, Francisco Sánchez Moreno, para poder meter con calzador y de costado (lo lógico hubiera sido que la fachada principal de la factoría mirase hacia la carretera nacional y no a la ladera del monte) la fábrica de anisados de sus íntimos amigos, procedió a hacerle sitio a base de cortar a pico y con excavadoras la base del Monte Viejo, de manera que donde había anteriormente una fusión natural de la falda del monte con el suelo de la vía pecuaria y el ejido hoy hay una pared de roca. Posteriormente, sobre todo con motivo de la posterior construcción de la Inspección Técnica de Vehículos de Verificaciones Industriales de Andalucía (Veiasa), empresa perteneciente a la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento fue socavando aún más la falda sur del Monte Viejo e incluso algunos zalameños me han dicho que llegaron a usarse barrenos para extraer las rocas de la montaña y ampliar la anchura del espacio dejado en su día entre la fábrica de anisados y la falda sur del Monte Viejo.

A base de voladuras, excavadoras y sucesivos cortes a pico podría llegarse, si no se hubiera llegado ya, a que la distancia existente entre la fachada Norte o principal de la fábrica de Anisados Arenas y la falda Sur del Monte Viejo fuera igual o superior a 20 metros y en tal caso podría argumentarse que la vía pecuaria discurre entre la fábrica y el monte Viejo, no POR LA FÁBRICA.

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
10	351303,982	4157808,393
11	351192,975	4157794,219
12	351067,775	4157779,767
13	351068,517	4157788,383
14	351000,294	4157786,159
15	350993,063	4157808,300
16	350816,131	4157840,838
17	350658,650	4157870,061
18	350626,959	4157855,040
19	350607,378	4157889,254
20	350638,357	4157910,858
21	350714,653	4157947,733
22	350811,201	4157994,256
23	350908,817	4158085,278
24	350835,000	4158080,017
25	350778,626	4158091,461
26	350750,199	4158115,729
27	350734,285	4158154,445
28	350728,155	4158176,277
29	350830,009	4158198,079
30	350931,965	4158149,706
31	351027,834	4158225,105
32	351131,184	4158271,178
33	351132,855	4158265,436
34	351138,510	4158244,748
35	351057,152	4158178,871

RESOLUCION de 11 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva (VP 204/01).

.Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real.

Segundo. Realizados los anuncios, avisos y comunicaciones previas, conforme a la normativa vigente, las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada una de las vías pecuarias comenzaron el día 5 de junio de 2000, recogiéndose dicho extremo en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva núm. 105, de fecha 9 de mayo de 2000. Las citadas operaciones continuaron durante los días 6 y 7 de junio, y 4 y 5 de julio de 2000.

Con anterioridad a la apertura del período de exposición pública, se presentaron alegaciones, ante la Delegación Pro-

vincial de Medio Ambiente en Huelva, y en el propio acto de inicio de las referidas operaciones materiales, por parte de los siguientes:

- Don José María Sánchez Lancha, en nombre y representación de doña Carmen Lancha Castilla.
  - Don Manuel Jesús Florencio Caro.
  - Ecologistas en Acción. Sección Huelva.
- Don Abraham Ruiz Mantero, por sí mismo, y representado, en el acto de las operaciones materiales, por don Carlos Lancha Lancha.
- Don Carlos Lancha Lancha, en su propio nombre, y en nombre y representación de doña Josefa Lancha Castilla.
- Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de ASAJA-HUELVA.
- Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de los Hermanos García Serrano.
- Don Santiago Durán, en nombre y representación de Ibersilva, S.A.
- Don Justo Pérez Ruiz, en nombre y representación de doña Concepción González González.
- Don Arturo Morera García, en nombre y representación de Riotinto Fruit, S.A.
  - Don Domingo Castilla Serrano.
  - Don José Calvo Gómez.
- Don Enrique Carvajal Márquez, en su propio nombre, y en nombre y representación de doña María Pilar Carvajal Márquez.
  - Don Antonio Muñoz Nieto.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, integrada por memoria, actas de clasificación, planos y propuesta, en la que se determinan la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, con descripción detallada de su itinerario y linderos, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 251, de fecha 31 de octubre de 2000, así como en los siguientes organismos: Ayuntamiento de Zalamea la Real, Diputación Provincial de Huelva, Cámara Agraria Provincial de Huelva y Oficina Comarcal Agraria de Valverde del Camino; Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Huelva.

Así mismo, se ha notificado la apertura del período de exposición pública y alegaciones a las siguientes asociaciones particulares: Sociedad Biosfera, Fondo Patrimonio Natural Europeo, don Abraham Ruiz Mantero, Doña Dulcenombre Delgado Rabadán, doña M.ª Josefa Lancha Castilla, don Domingo Castilla Serrano, Riotinto Fruit, S.A., don Manuel Jesús Florencio Cano, don Antonio Domínguez Gómez, don Andrés Delgado Gómez, don José de Jesús Rodríguez García, don Manuel Lancha Velilla, don Manuel Pérez Gómez, don Domingo Castilla Pérez de León, don Manuel Jesús Bermejo, doña María del Pilar Carvajal Márquez, doña María de la Paz Carvajal Delgado, don Enrique Carvajal Márquez, Ibersilva, S.A., ENCE, Ilmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz, don Carlos Lancha Lancha, don Francisco Márquez Gómez, don José María Sánchez Lancha, doña Carmen Lancha Castilla, don Antonio Muñoz Matas, don Andrés Ramos Calvo, don Octavio Delgado Rabadán, don José Calvo Gómez, don Valeriano Muñoz González, doña María Concepción González González, don Javier García Serrano, ASAJA, CEPA, UPA, UAGA, Asociación Cistus Jara, Ecologistas en Acción, sección Huelva, Explotaciones Agrícolas Guadiamar, S.A., y doña Carmen Lancha Castilla.

Cuarto. A dicha Proposición de Clasificación, se han presentado alegaciones por los siguientes:

Sevilla, 2 de octubre 2001

Tras pasar al norte del Huerto El Alamillo (P.1-5), atraviesa la finca de La Mesta dirección sur-oeste hasta llegar a las Juntas de las riveras del Villar y de Palanco (P.1-6).

A partir de este punto, la vía pecuaria toma dirección oeste llegando a la carretera de Zalamea la Real a Calañas. Pasa, durante este recorrido, por las lindes de las fincas: La Morita, Minas de San Joaquín, y el Alamillo, al Sur, y Doña Juana, al norte.

Tras cruzar la carretera HV-1416, de Zalamea la Real a Calañas, aproximadamente por el kilómetro 17 (P.1-7), la vía pecuaria circula por la orilla izquierda del Barranco de la Murtilla hasta llegar al Cortijo del Cuerno, donde el Barranco sigue dirección Noroeste y la vía dirección sur-oeste, llegando al Molino de doña Catalina (P.1-8), donde cruza el río Odiel y se introduce en término municipal de Calañas. Esta vía pecuaria se une a la Vereda de Zalamea a Villanueva de las Cruces, por un camino que discurre, dentro del t.m. de Calañas, en dirección N-S, paralelo al río Odiel.

En este último tramo pasa por las fincas: Matuloso, Ala-

millo, La Murtilla y El Cuerno.

VIA PECUARIA NUM. 2 «VEREDA DE PORTUGAL, TRAMO I»

Anchura legal: Variable de 10 y 20 m, según descripción. Orientación: Sur-este.

Longitud aproximada: 17.350 m.

Considerada: Necesaria. Lugares asociados:

- D-1: Descansadero Abrevadero «Pilar Viejo».

- D-2: Descansadero Abrevadero «Pilar Nuevo».

Parte de Pilar Viejo (P.1-1), con 20 m de anchura legal, hasta tomar el llamado «Camino Real de La Palma», por el que circula dirección sur-este con 10 m de anchura hasta salir del término de Zalamea e introducirse en el de Berrocal.

Tras dejar Pilar Viejo toma dirección sur, circulando paralela a la carretera nacional 435, por terrenos del Ayuntamiento, cruza la carretera en el kilómetro 49,900, pasa por la fábrica de anisados y la ITV buscando el Descansadero de Pilar Nuevo, de 25 m de radio (P.2-1). Una vez llega a Pilar Nuevo, toma dirección sur, por Arroyo Moreno, siendo margen derecho de la vía pecuaria la pared de la Huerta de Pilar Nuevo. Sigue arroyo abajo gravando la finca, Los Palmares hasta llegar a la finca El Tejarejo, a la altura de la parte sur de la granja de pollos que se encuentra en esta finca (P.2-2).

A partir de este punto (P.2-2), y hasta llegar a la altura de la vía férrea (P.2-3), el arroyo ha sufrido modificación de cauce, siendo éste desplazado a la izquierda, por lo que la vía pecuaria seguiría arroyo abajo, pero gravando las fincas El Tejarejo a la derecha y Los Palmares a la izquierda.

Sigue arroyo abajo hasta llegar a la pared de la Huerta la Pepa, gravando no sólo Los Palmares, propiedad de Riotinto Fruit, S.A., sino también, aunque en menor superficie, la finca El Tejarejo, propiedad de don Manuel Boza. Sigue arroyo abajo por finca Los Palmares, de Riotinto, Fruit S.A., llegando al cruce del arroyo con la vía férrea, puente de los Muertos (P.2-4), lo cruza y toma dirección sur-este, por finca Las Tejoneras, propiedad actual de Riotinto Fruit, S.A., sigue el carril señalado actualmente sobre el terreno, según aparece en plano 1:10.000, hasta llegar al punto donde el carril se bifurca en dos, el de Membrillo Alto a la derecha y el Camino Real de La Palma a la izquierda (P.2-5).

Toma el llamado «Camino Real de La Palma», circulando por él con 10 m de anchura. Pasa por entre las fincas El Toconal y Los Corchitos, a la derecha, y Las Tejoneras y Loma de los Pinos, a la izquierda, llega a la altura de Mina de la Aurora (la cual se queda a la derecha), y se introduce en la finca Los Extremos, sembrada de eucaliptos.

Circula dentro de los Extremos dirección sur-este, pasando por La Huerta La Pascuala. Una vez deja la finca Los Extremos se introduce en la finca La Charquilla (P.2-6), donde va paralela a la carretera HV-5137 de Zalamea a Berrocal, pero dentro de la finca.

Al llegar a la altura del portal del Cortijo de la Charquilla (P.2-7) (en lado izquierdo de la carretera), la vía pecuaria toma la carretera circulando por ella unos 700 m, dejando La Charquilla y pasando por la finca El Espinillo.

Una vez pasada la curva de la carretera y a unos 100 m pasado el portal del cortijo El Espiníllo (P.2-8), la vía pecuaria deja la carretera y se introduce en la finca El Espinillo, por la cual circula dirección sur-este, pasando por el Cabezo del Acebuche, por la esquina de la Cerca de los Herreros a la izquierda y a la derecha del Postero de las Lagunillas.

Sigue toda la cumbre dirección este, hasta llegar al Barranco de la Cerecita (P.2-9), donde deja la Huerta Eduardo o de las Cerecitas a la derecha, atraviesa la finca de Rogelia González Almeida, pasa la fuente del Algarrobo llegando a la cancela que da paso a la finca Alto de los Barreros, administrada por la Consejería de Medio Ambiente. Dentro de esta finca pasa por la Casa de los Posteruelos, continuando por la Cumbre de las Palmeritas, todo el cortafuegos adelante, hasta llegar a la vía férrea, la cual cruza llegando al Río Tinto (P.2-10), donde la vía pecuaria deja el término de Zalamea la Real y se introduce en el de Berrocal por debajo del Molino Perdido con el nombre de «Vereda del Molino Viejo» y 20 m de anchura legal.

# VIA PECUARIA NUM.3 «VEREDA DE LA SIERRA»

Anchura legal: 10 m.
Orientación: Sur-norte.
Longitud aproximada: 9.000.
Considerada: Necesaria.

Procedente del término municipal de Valverde del Camino, donde con anchura de 20 m se denomina «Vereda del Camino Romano», se introduce en el término de Zalamea la Real por el cruce del Buitrón (carretera nacional 435) (P.3-1).

Toma dirección norte y tras recorrer unos 450 m, paralela a la carretera del Buitrón por la finca de Arturo o de Ubifredo, se introduce en dicha carretera, marchando por ella dirección norte unos 600 m aproximadamente hasta llegar a la altura de la Venta de las Contiendas (actualmente derruida) (P.3-2).

En la Venta de las Contiendas deja la carretera y se introduce en la finca El Calvario, propiedad de Ibersilva, atraviesa el arroyo de las Lavanderas o del Hurón, entrando en la finca El Tarugo, la cual atraviesa dirección norte.

Deja el Tarugo y se introduce en la finca La Hojalba, por Las Gamonitosas, pasa por entre unos zahurdones derruidos, tras recorrer unos 450 m dirección norte se introduce en la finca de doña España Romero Arrayas, finca conocida también como La Hojalba, de la cual sale por la llamada «Encina del Lío» (P.3-3).

Una vez sale de La Hojalba por la Encina del Lío se introduce nuevamente en El Calvario, propiedad de Ibersilva, recorre unos 80 m y llega a la Rivera de Palanco, la cual cruza por el Charco de Las Cañas (P.3-4), introduciéndose en la finca El Baquillo, propiedad de don Francisco Gutiérrez Salinas.

Una vez se introduce en la finca El Baquillo, pasa por el Valle de los Acebuches, y al lado derecho de unos zahurdones, llega a la Rivera de la Morolla, la cual cruza por La Pasada del Chaparral (P.3-5). Se introduce en la finca El Chaparral Cástulo, por donde circula dirección norte, dejando la pared de la Huerta de la Viña a la izquierda. Pasa por la Suerte de los Paletas, al lado derecho de la Venta de Perico, llega al Barranco de Maibaquera o arroyo de la Tallisca (P.1-4), donde cruza con la vía pecuaria núm. 1 «Vereda de Calañas».

Sigue dirección norte por la finca de la Esparraguera, pasa a la derecha del Huerto de los Eucaliptos y a la izquierda del Cortijo de la Esparraguera, siendo margen izquierdo de

33/

Como la clasificación ha de atenerse a los antecedentes históricos y otras pruebas en derecho, vamos a irnos sobre el terreno o sobre un plano del Catastro para comprobar los límites que por el Norte (esto es, hacia la fachada trasera o que mira al Sur, en dirección a Huelva, de la fábrica de Anisados Arenas) tienen las fincas que se extienden desde el Pilar Viejo hasta el Pilar Nuevo formando la, digamos, frontera del ejido del Monte Viejo.

Estas fincas son las siguientes:

- La huerta de Romero.
- La finca de doña Amor González Lancha (la antigua farmacéutica), María del Carmen González Lancha y doña María de las Nieves González.
- La finca de don Julián García Gento y don Manuel Boza.
- El ejido del Pilar Nuevo.

En las inscripciones del Registro de la Propiedad de Valverde del Camino (algunas datan de hace bastantes años) se reconoce la existencia de una vía pecuaria (colada), denominada de la Florida o de la Alquería según los casos, ya que va sirviendo de límite Norte a todas las fincas citadas y de límite Sur al ejido del Pilar Nuevo, en correspondencia además con el Inventario de Bienes realizado por el Ayuntamiento republicano-socialista en el año 1933.

-Finca de doña Josefa Romero Moreno (Huerta Romero). Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino el 23 de marzo de 1966, como la número 8.611, folio 136. Figura como límite Norte "colada de paso".

-Finca originalmente propiedad de doña María del Carmen y doña María del Amor González Lancha y doña María de las Nieves González Hoyo, formada por agrupación de gran cantidad de tierras a lo largo del último siglo, tierras procedentes del reparto en suertes de la Dehesa de la Alquería para sustraerlas a los efectos de la Desamortización de Mendizábal en 1838. La inscripción original (Finca Nº 9.526. Libro 112. Tomo 536) reza así: "Linda, al Norte, con colada de la Florida (así denominada por el pago del que viene en sentido Oeste/Este)". Este dato es sumamente importante, pues la finca pertenece a una de las

supuestamente porque interviniendo el Ayuntamiento en la operación y habiendo "certificado" tal extremo, el registrador no se molestó en comprobarlo ni osó dudar de los datos aportados por un organismo de la Administración.

-Finca de los señores Boza y García Gento, que, una vez cruzada la carretera nacional 435 Huelva-Cáceres, se encuentra, al Sur, frente por frente de la fachada trasera de la fábrica de Anisados Arenas. Inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad de Valverde con el número 8949. Tomo 403. Libro 102. La inscripción reza textualmente: "Que linda al Norte con colada del Ayuntamiento (¿?) de Zalamea la Real y baldíos del mismo municipio".

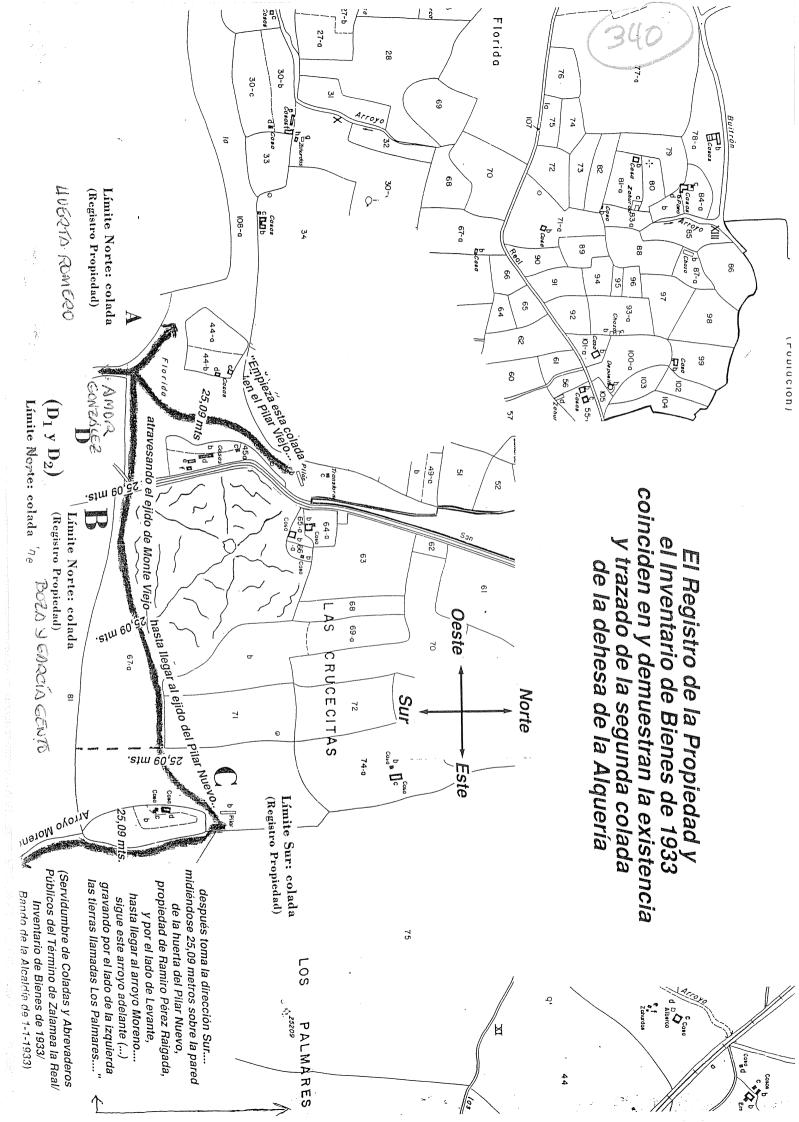
-Ejido del Pilar Nuevo. Prolongación por el Este del ejido del Monte Viejo y sito al Norte de la anterior. Inscrito por el Ayuntamiento republicano socialista en el Registro de Valverde del Camino el 7 de diciembre de 1933. La inscripción reza textualmente de la siguiente manera al reflejar el límite Sur: "Huerta de Ramiro Pérez Raigada (hoy, probablemente, Rafael González Martín) y tierras de herederos de Miguel Tatay y colada de la dehesa de la Alquería".

La coincidencia entre el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, la Servidumbre de Coladas/Inventario de Bienes de 1933, el Bando de la Alcaldía del 1-1-1933, el trabajo sobre los antiguos caminos de Zalamea de los maestros nacionales Ricardo Gómez Ruiz y Pastor Cornejo Márquez, el documento manuscrito de Jenaro Carcela y el trabajo de campo que sobre Zalamea la Real hizo en su día hizo el Icona es inequívoca:

Hay una vía pecuaria de cómo mínimo 25,09 metros de anchura (reducida ahora a 20 metros por la Consejería de Medio Ambiente), localmente denominada "colada", que une el Pago de la Florida/Pilar Viejo con el área del Pilar Nuevo en sentido Oeste/Este y sirviendo de límite Norte a las fincas citadas y de límite Sur al ejido del Pilar Nuevo.

Por tanto, la Junta de Andalucía no tiene argumento alguno (las pruebas históricas la dejarían en evidencia) para tratar de "colar" la vía pecuaria entre la fachada principal de la fábrica de Anisados Arenas y la base Sur, recortada con excavadoras y barrenos, del Monte Viejo. La vía pecuaria se extiende desde el límite Norte de la finca de los señores Boza y García Gento, por lo que cuando en su día se realice el deslinde de la vía pecuaria, incluso con esos 20 metros de anchura en vez de los 25,09 metros de la tradición histórica de Zalamea, quedará en evidencia que la fábrica construida ilegalmente está encima de una vía pecuaria.

Aunque el llorado fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Luis Portero, asesinado por ETA, llegó a ver un presunto delito en los hechos cuando en su día tuvo un conocimiento aún fragmentario de los mismos (no tenía la visión global que he plasmado aquí tras DOCE AÑOS de paciente investigación aun en las circunstancias personales y profesionales más adversas), otros miembros de la Justicia andaluza han llegado a decir que se trataba sólo de "irregularidades administrativas".



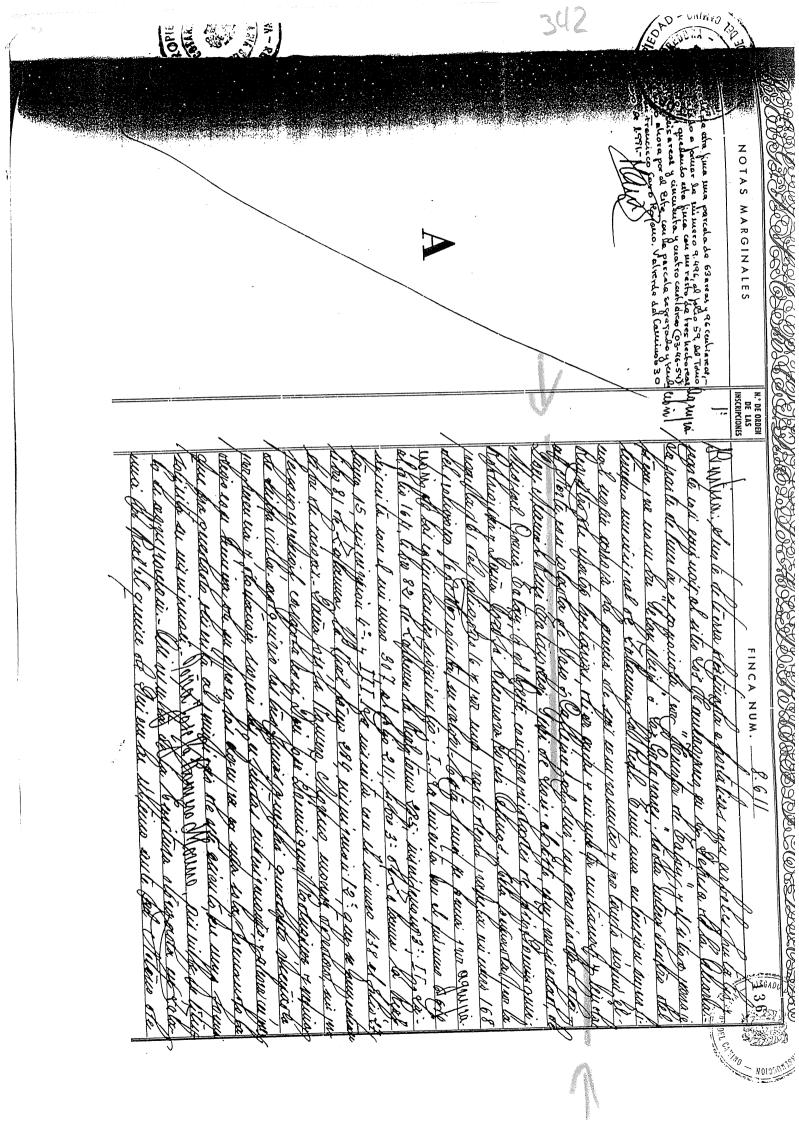


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE Valverde del Camino.-

	NOTA SIMPLE INFORMATIVA
-	Descripción de la finca, consta en la inscripción
	La finca de que se trata está gravada con las cargas que
	se señalan con (X).
A	<ul> <li>( ) Hipotecas: las de las inscripciones.</li> <li>( ) Condiciones resolutorias: las de las inscripciones.</li> <li>( ) Embargos: los de las anotaciones.</li> <li>( ) Afecciones por Plus Valía, al margen de las inscripciones.</li> <li>( ) Afecciones a favor de la Hacienda Pública, al margen de las inscripciones.</li> <li>( ) Otras cargas:</li></ul>
	El orden de las cargas indicadas es el que resulta de la fotocopia
	El orden de las cargas indicadas es el que se acompaña.
	OPIED AN ON
	attende del Caminoa. 12 de Euliode 19.7.9.

Inmatriculación de la antigua huerta de Tatay (luego de Vicente Romero, y de su hija, Josefa Romero), que refleja la existencia

de la colada.





REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE Valverde del camino .-

	INITA SIMPLE INFORMATIVA
$\mathbf{D}_1$	Descripción de la finca, consta en la inscripción L. Titular de la misma: D. Maria del Carrelle y D. Maria del Juno Cauzalez Cauzalez bl
	La finca de que se trata está gravada con las cargas que
	se señalan con (X).
	( ) Hipotecas: las de las inscripciones
	( ) Condiciones resolutorias: las de las inscripciones
	( ) Embargos: los de las anotaciones
	( ) Afecciones por Plus Valía, al margen de las inscripciones
	***************************************
	( ) Afecciones a favor de la Hacienda Pública, al margen de las ins-
	cripciones
	() Otras cargas: Alle Carga)
	( ) Ottais outgas. S. Ottain Constitution of the constitution of t
	*************************************
	El orden de las cargas indicadas es el que resulta de la fotocopia
	que se acompaña.
OROPIE	DAO
J COTARI	Eto C.
NAN O	
A STAN	
IN-RES	LVE ROLL

Valuerde del Camino.a. 12 de Esses de 19.94.

Inmatriculación original de la finca matriz propiedad de la farmacéutica Amor González, cuyo límite Norte es la colada.

344





Per 100/93

LA

CAZ

(80)

do ahora por el Norte, con la parcela segregada reas y veintiocho centiáreas tres heotáreas, que ha pasado a formar como fino: nueva, la número 9.573, al folio 107, del Tomo -Segregada de esta finca una suerte de tierra de 21 de Abril de 1.992.de ochenta y cinco hectareas, vendida a Bainca, S.A," Libro 113, quedando esta finoa con un resto Valverde del Camino (85-83-28) y lindan ochenta y tres 4-

de linderos, de 1.992. ochenta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, Libro 113, quedando esta finca con un resto de 1.945'13 metros cuadrados, que ha pasado a formar la número 9.591, al folio 186, del Tomo 550, Segregada de esta finca una suerte de tierra de metros cuadrados (85-63-82'87)y sin modificación de linderos halverde del Camino a 17 de Armete ochenta y dos centiáreasyy ochenta y siete deci-

ción. Agrupa-

al Oeste, con finca de Francisco Gutierrez Salinas y finca de Nieves González Dominguez, Valentina García del Castillo, Manuel García del Castillo y Manuel Florida y fincas tres áreas y veintiocho centiáreas, ALCARIA, al sitio RUSTICA. - Suerte de tierra con encinas en su mayor extensión, en parcelas diecisiete, treinta y uno, treinta y dos , treinta y tres, treinta y por las parcelas ochenta y dos del poligono cinco, al pago San Vicente y las Hoyo que es el Cortijo de Domingo Benito. Se encuentra atravesada de Norte Este, con finca de Manuel Rodriguez y el antiguo ferrocarril del Buitrón; Boza; al Sur, con Don Francisco Gutierrez Salinas y Angeles Rodriguez; Aurora Pérez de la Real, con una extensión superficial de ochenta y ocho hectáreas, ochenta y al folio 200, del Tomo 299, Libro 87, inscripción 2ª, todas SIN CARGAS. Doña Tomo 303, Libro 88, inscripción 3ª; VII.- Finca número 6.289, al III.- Finca número 6.292, al folio 242, del Tomo 307, Libro 89, II.- Finca número 7.209, al folio 45, del Tomo 303, Libro 88, inscripción 42; Finca número 6.494, al folio 226, del 'fomo 281, Libro 8=, veintisiete al pago Tejarejo. Se cuatro, treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete, del poligono González Lancha, mayor de edad, soltera, farmaceutica, de la misma vecindad y especial, vecina de Zalamea la Real, con domicilio en Avenida de Andalucia, 186 vuelto, del Tomo 226, Libro 62, inscripción 7ª y IX.- Finca número 7.164, Libro 88, inscripción 3ª; VI.- Finca número 7.211, al folio 48 vuelto, del inscripción 3ª; V.- Finca la misma vecindad y domicilio que la anterior y con N.I.F. número 29.750.825las Nieves González Hoyo, mayor de edad, número cuarenta y seis y con N.I.F. número 29.331.870-Q, Doña Maria del Amor Tomo 275, Libro 78, inscripción 5ª; VIII.- Finca número 5.128, al folio por la Carretera Nacional de IV.- Finca número 7.145, al folio 163 vuelto, del Tomo del Carmen Gonzalez Lancha, finca se forma dirá las agrupan anterior y con N.I.F. TEJAREJO o SAN VICENTE, en el término municipal de Zalamea León, herederos de Aurora de Fernando Cera Dominguez; José García, Miguel y Maria las fincas según las inscripciones antes número 7.210, al folio 46 vuelto, del Tomo por agrupación de las siguientes fincas: I.antes indicadas San Juan del Puerto a Caceres. Está formada valora en Nueve millones quinientas mil mayor de edad, soltera, sin profesión que linda: al colindancia. número 29.331.894-V y Doña Maria de soltera, sin profesión especial, de por García En su virtud lNSCRIBO herencia Norte, con Colada de la citadas Tatay, ч inscripción 42; 299, Libro 87, Juan inscripción folio 86,

**WATERIE** PROVINCIA VALVERDE DEL CAMINO REGISTRO

FINCA N. 9.526 --

THE STATE OF THE PROPERTY OF T

NOTAS

MARGINALES

N.º ORDEN DE 16

ZALAMEA LA REAL

AYUNTAMIENTO, SECCION

LIBRO 112

536



REGISTRADOR DE LA PROPTEDAD DEL REGISTRO DE Valverde del Camino.-

NOTA S	SIMPLE INFORMATIVA
Descripción de la finca, cons Titular de la misma: $ZAII$	ta en la inscripción
La finca de que se	trata está gravada con las cargas que
se señalan con (X).	,
( ) Condiciones resolutorias ( ) Embargos: los de las ano ( ) Afecciones por Plus Vali  ( ) Afecciones a favor de la cripciones	scripciones.  : las de las inscripciones.  taciones.  a, al margen de las inscripciones.  Hacienda Pública, al margen de las ins-
El orden de las cargas indi	icadas es el que resulta de la fotocopia
que se acompaña.	
GSTRO DE Y OROPIES	

Valuerde del Camino.a. 12 de Eule de 1999.

por la expresión "ejido del Ayuntamiento de Zalamea la Real".

Segregación de suelo para Zaincasa. El registrador cambia la colada



NOTAS MARGINALES

Por autoliquidación <u>bou coo.</u> I Valverde del Camino, 21 de Abril do 1982 AFECTA a Impuesto por 2 años. Ingresada

PEREDITATION PROPERTIES

N.º ORDEN DE

MACH STREET

HUELVA

VALVERDE DEL CAMI

FINCA N

compra. /Segrega-San Vicente, en el término

ción

las nueve horas de hoy, asiento 793, de

impuesto por

autoliquidación según

Zalamea la Real y con la propiedad de tres hectáreas, que linda: al RUSTICA.- Suerte de tierra en la Dehe municipal

su Notario Don Pedro Bosch Ojeda, cuya otorgada en Trigueros, el dia treinta y finca a favor de la Compañia Mercantil " visto bueno del Señor Presidente. En su Marzo del presente año, por Don Juan ce novecientos noventa, según resulta de del Consejo de Administración celebrado el propio acto fundacional y Presidente del Consejo en calle San Juan número treinta y uno venta, previa inscripción de la seg mayor de edad, casado, industrial, vec 205, Libro 121, folio ra de Jabugo, sin número, inscrita en e número A-21120324, que Compañia Mercantil "Zainca, S.A.", con venden, por el precio confesado recibi escritura que segrega por agrupación según la ins 29.750.825-A, especial, con el mismo domicilio qu Doña Maria de las Nieves González Hoyo 0, Doña María del Amor González Lancha con el mismo domicilio que la anteri Avenida de Andalucia, número cuarenta soltera, sin profesión especial, veci ción 1º, SIN CARGAS. el resto de finca matriz de la que se se segrega de la número 9.526, al foli Cáceres; al Oeste, con la propiedad d Carretera Nacional cuatrocientos trei se dirá y previa segreg son dueñas de la finca Doña María del C 129, hoja númer de Administraci se encuentra re estando

Inmatriculación por el Ayuntamiento de una parcela formada por agregación de partes del ejido de Monte Viejo y del Pilar Nuevo y en la que se hace desaparecer la segunda colada de la Alquería.

ZALAMEA LA REAL

PROVINCIA

devengados I.V.A. incluido 5.376 resulta de certificación expedida por Don Rafael Pichardo Pulido, Secretario ha sido presentada en este del Diario 39. Exenta del impuesto según nota de esta oficina liquidadora y de esta finca. En su virtud INSCRIBO a favor del "AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA LA Hipotecaria y con las limitaciones del Artículo 207 de la citada Ley. Así antiguos ejidos, que figura inscrita en el inventario de dicho Ayuntamiento como un bien de propio, solicitando se inscriba a su favor el pleno dominio articulo 206 de la Ley Registro a las nueve horas y cincuenta minutos del dia de hoy, asiento 2.274, Ayuntamiento de Zalamea la Real, es dueño de titulo de adquisición y siendo su origen  $\gamma$  sus medidas son las siguientes: en el Norte de Modesto Carcela, R.T.M. y Monte Pilar Viejo; Sur: Julian Este: Rafael González; Oeste: Carretera Nacional son los siguientes de mil novecientos noventa el Este doscientos treinta y dos metros y por el Oeste ciento diez metros. seiscientos cinco metros, en el Sur, seiscientos ochenta y cinco metros, Ayuntamiento, con el Visto Bueno del Señor Alcalde, URBANA.- SOLAR, parcela de suelo urbanizable para uso industrià de ochenta y siete mil trescientos gs Nota Simple, informativa de la finca. de extensión superficial, y cuycs linderos don el sello de esto Registro de la l REAL" el dominio de esta finca al amparo del de Febrero del presente año, que a Linco de Marzo FINCA N. 9.685. Honorarios Valverde del Camino a= medianto forcation VALVERDE DEL CAMINO esta finca sin que conste el consta su valor. SIN CARGAS. El de pago. Camino García Gento y Manuel Boza: Tiene forma irregular la zona del Tejarejo, archivada la carta HUELVA Norte: Tierras del citado MANIFERENCE OR OF THE SECOND O pesetas. Arte 206 N . ORDEN DE INSCRIPCIONES a Impuesto por 2 años. Ingresadas NOTAS MARGINALES Valverde del Camino, a 500 Hevic do 1,493

Inmatriculación original de la finca al Sur del ejido del Monte Viejo, hoy de los señores Boza y García Gento, donde también se reconoce MARGINALES como límite Norte la colada. HYCENCIONE to presentado. Don anie centralisa, amaju an el Catanto el Kuntua afraire con minos en Francisca Doparo Pereira, primera y ahora, representados Dan Daniel y lamado el Descrita en de selad, casada, sin propriou uprial, veina CLAJO Day Modi Vivas ornum manado aixo Tejazero Jude 1 Drian velle cen control be Service Service de mil movecentos alenta y ochos FINCA ۵ ntracto HALLADO dueinos 1° a la que me remito FRANCISCA pawn de le dedonaucho douc z ⊂ **3** 950 ramma Havin 33. de cuaveul . 1 Carmerenumar 8949 Cabrillo Hallado Martin Louedad Domaro D09A20 por mitades indivisas, por libula hada 8 auco **e**\_ Maria del Manuel

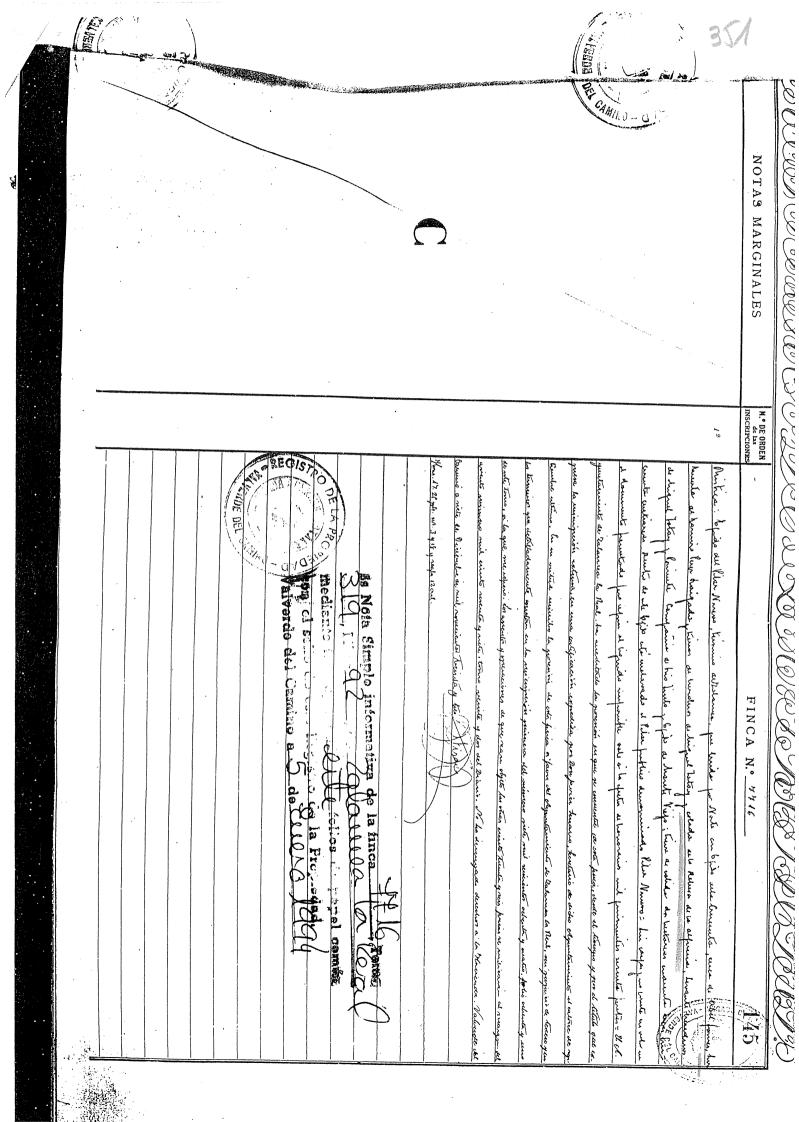
mar como finca miera a inferendiale la miment 7365 de plia pri con ma resto de cuaranta y sais destareas, ochen de marce esca con ma resto de cuaranta y sais destareas, ochen de marce esca produción des contracas (de 87-83) y nu medifical de musur esca fundara. Noveras son Canada o 122 filia de 1.787. Pendiente asiento 1043 Diaria 36 de 27 Illio 1988. Despadante Sagregada de esta pura juna parela de mus tactares os perios estas pura la parela de mus tactares os perios estas perios per a moderación de pura perios estas perios perios estas perios perios estas perios Pendienic osiento 1351 Diorio 26 - gropo ción o compres. Des Sogrogada de ata finca une parcelo de 41 ere en 10 centiares, que ha pasado a pounar como finca uneva a independicute sa punca pasado a formar como finca uneva a independicute sa punca da 12, del Tomo (40), ibro 108, iminora y inco apredando 11/2, lluca une tria con un mora de ma renta y inco apredando 11/2, lluca une tria con trasta y tres cantiarcas y line. Italiando a horta y por al Outa, con la pércela de como a horta y apredando a la parcela de la parcela Pendiente asiento 1.405 Diario 36 de sagragación y compra. Daspa un vato de caractant cinco lestares ser ares por la resta resta canta persona la resta canta con 1.781 ar U trogoda de asto fuca una parcelo de 1.528 m2, que un parado a be NOTAS MARGINALES Some des o ran . Velica H. DE ORDEN
DE LAS
INSCRIPCIONES Horeno, segui le testimonia parcialmente, la renden por el precio confeso Da "Los Contos", Cholst Nº T. COM D. N. 1. 1- 15. 489.803, y a DON HAI rio 33. Pagado el impuesto y ordinada la Carta de Pago. Volverde Conymopoles y possibilité de compro. Asi resulta de la escritura el mayor de adad, carado con Dona ESPERANZA HERNANDEZ FERNANDE JULIANA BARBOSA CORTES, lugariero Tocnico y vecino de Minas de Ri ochenta y dos mil quinientas \* perstas a DON JULIAN GARCIA GENTO. de la Bhación, Múnicero 7-20, y provista del D.N.I. N: 13.483.863, según De puil novaventos ochento. \* Controntado est asiento de atiense Il vaintrocho de Mayo último, ante el Notario de esta cindad Don 75:490.083, a wy poor la incribe por unhades indivisas, paro verindad que el auterior, con domicilio en Barriada los Contos, Blaque mera copia bié gressitada a los dier horas y quince minutos del dos de Hoyo de mil novecientos ochenta, ante el Notosio de CONTRA DESCRIPTION Valvorde del Camado a Alis malto, cute la solaba" FINCA NUM. do le fine 8.949

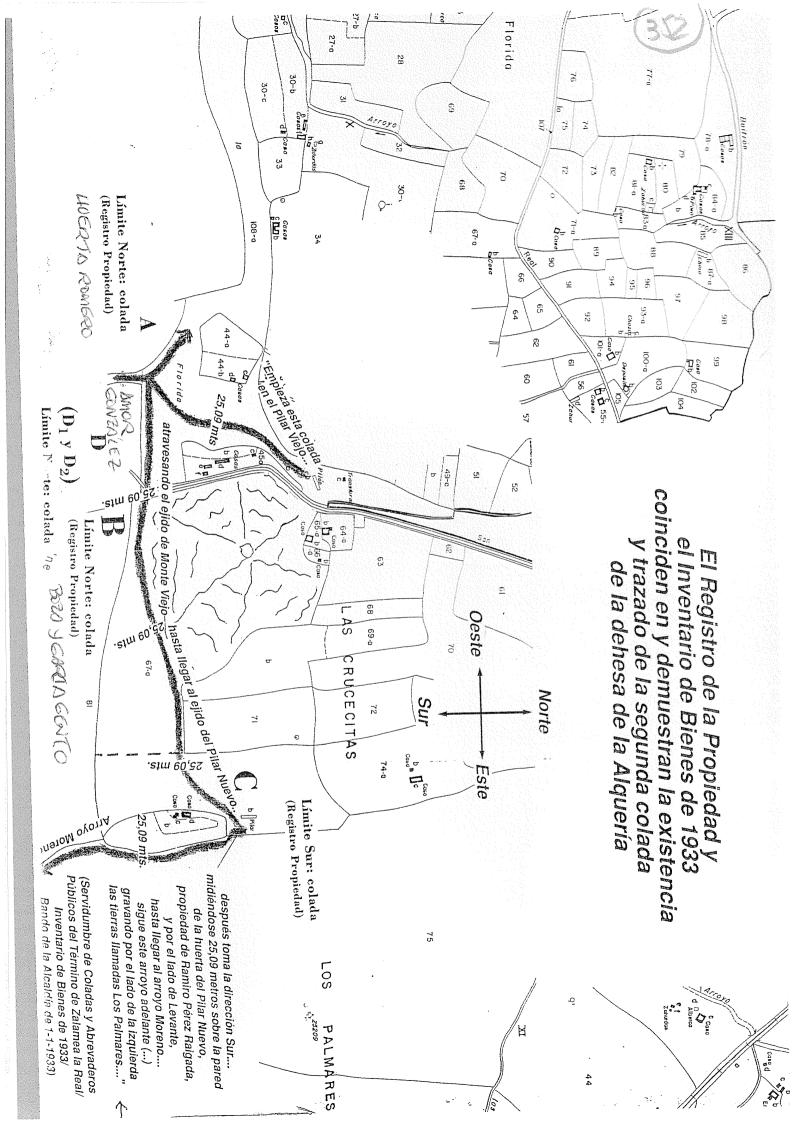


Inmatriculación original del ejido del Pilar Nuevo, donde se refleja como límite Sur la colada.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE Valverde del Camino.-

	NOTA SIMPLE INFORMATIVA
C	Descripción de la finca, consta en fa inscripción.  Titular de la misma: Algunda la
	La finca de que se trata está gravada con las cargas que se señalan con $(X)$ .
	<ul> <li>( ) Hipotecas: las de las inscripciones.</li> <li>( ) Condiciones resolutorias: las de las inscripciones.</li> <li>( ) Embargos: los de las anotaciones.</li> <li>( ) Afecciones por Plus Valía, al margen de las inscripciones.</li> <li>( ) Afecciones a favor de la Hacienda Pública, al margen de las inscripciones.</li> <li>( ) Otras cargas: Companyo de la Margen de las inscripciones.</li> </ul>
	El orden de las cargas indicadas es el que resulta de la fotocopia que se acompaña.
	lalverde del Carmino, a S. de Euli Ode 19.94





Claro que, como en la fábula de Orwell "Rebelión en la granja", no todas las irregularidades administrativas son iguales, ya que a unos les salen muy caras y a otros les resultan no ya sólo gratis, sino enormemente ventajosas.

Así, tal como vimos al principio de este informe, al ciudadano de La Puebla del Río Antonio Beltrán Moreno la "irregularidad administrativa" de construir sin licencia le costó una multa de 783.750 pesetas.

Al líder ecologista Francisco Casero, la "irregularidad administrativa" de hacer unas obras sin licencia en su casa de Nerva, a escasos kilómetros de la ilegal fábrica zalameña de Anisados Arenas, le costó la demolición de lo construido y una sanción de 500.000 pesetas, posteriormente rebajada en 300.000 merced a la estimación de un recurso de apelación.

Y ahora veamos las ventajas que ha obtenido la familia León-Falcón, los intimísimos amigos del entonces alcalde Francisco Sánchez Moreno, por la "irregularidad administrativa" de construir su fábrica de aguardiente sobre el suelo rústico de una vía pecuaria y sin licencia de obras siguiera en el año 1993:

- 1) Una ventaja de al menos 12 años sobre otros competidores de su sector y del mismo municipio, que es el tiempo que se ha tardado en desarrollar el polígono industrial "El Tejarejo" tras reiniciar el proceso desde cero (redacción de nuevas Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano, redacción del Plan Parcial, constitución de la Junta de Compensación, obras de urbanización del polígono...) para, irónicamente, legalizarles su fábrica ilegal. Mientras otros fabricantes del pueblo (caso de Anisados El Pilar, por ejemplo) no han podido ni modernizar sus procesos fabriles ni ampliar su producción para ganar nuevos mercados debido a que no tenían suelo industrial legalizado donde implantarse y no podían liberarse del constreñido espacio con que contaban en el casco urbano, "Anisados Arenas" pudo acometer la construcción de una amplia factoría sobre la segunda colada de la Alquería y contar incluso con ventajosas condiciones de financiación otorgadas por la Administración, tal como se narró en otro lugar de este informe.
- 2) Suelo recalificado 'a posteriori' como industrial a coste de suelo rústico. Si se examina la inscripción registral de la parcela rústica, falsamente presentada como industrial e integrante del polígono sin serlo, permutada por el Ayuntamiento en el ejido del Monte Viejo a la familia León-Falcón y que figura en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino como finca Nº 9.710, Libro 116, Tomo 576, se comprueba que el terreno segregado del ejido mide 1.708 m2 y que fue valorado pericialmente en 2.707.180 pesetas. Por tanto, el coste del m2 para la familia León-Falcón fue de 1.585 pesetas. Y si se lee hasta el final la inscripción registral, una vez anotada la fábrica tras su construcción, puede observarse, al igual que se apreciaría examinándola sobre el terreno, que "TIENE LOS MISMOS LINDEROS QUE LA PARCELA DONDE HA SIDO CONSTRUIDA". Por tanto, la familia León-Falcón ha ocupado con la fábrica todo el perímetro de la parcela.

A finales del año 2004, el Ayuntamiento de Zalamea la Real comunicó a una persona que pidió información para una posible compra de suelo en el polígono industrial "El Tejarejo" que el coste de una parcela de 230 m2 (en forma de rectángulo de 23 x 10 metros de lados) era de 7.683 euros (IVA aparte), esto es, de 1.278.343 pesetas (IVA aparte), con lo cual el m2 tenía un precio de 5.558 pesetas.

Ahora bien, mientras "Anisados Arenas" ocupó íntegramente el perímetro de la parcela entregada por el Ayuntamiento presidido entonces por Francisco Sánchez Moreno, el Ayuntamiento obligó a los siguientes compradores de suelo en el polígono industrial a dejar libre una franja "de respeto", en cumplimiento del Plan Parcial PPI-2. Así, en el caso de las parcelas de 230 m2 de superficie, sólo permitía construir realmente sobre un rectángulo de 18 x 10 metros, esto es, de 180 m2, con lo que al comprador el m2 de suelo útil le estaba

354

costando realmente 7.101,90 pesetas, frente a las 1.585 pesetas abonadas en su día por "Anisados Arenas". Podría argüirse el efecto acumulado de la inflación al cabo de un decenio. Estimando un 3 por 100 anual, la valoración del suelo de "Anisados Arenas" diez años después hubiera sido de 3.519.334 pesetas, a razón de 2.060 pesetas el m2.

3) Mientras que al resto de compradores de suelo en el polígono industrial "El Tejarejo" se le han repercutido los costes del proceso de urbanización, "Anisados Arenas" no sólo se ha beneficiado gratuitamente de todas las obras emprendidas por el Ayuntamiento en la zona (viales de acceso, tendidos eléctricos y telefónicos, voladuras y socavaciones del Monte Viejo, construcción de aceras, asfaltados, iluminación exterior, saneamiento, traída de agua potable...), sino que estando obligado por ley (el Plan Parcial PPI-2 fijó el sistema de compensación para la construcción del polígono) como propietario de suelo a sufragar parte de los costes de la construcción del polígono industrial, no consta que haya realizado desembolso alguno por tal concepto, extremo que puede verificarse exigiendo los libros de cuentas tanto del Ayuntamiento como de la Junta de Compensación.

La jugada es, pues, maestra y digna de figurar en los Anales Urbanísticos.

Y, además, gracias a que la Justicia considera que sólo se trata de "irregularidades administrativas", los ejidos comunales de Zalamea la Real, la Herencia Histórica de los zalameños generación tras generación y por cuya preservación murieron el alcalde pedáneo de el Membrillo Bajo, Dionisio Domínguez; el alcalde de Zalamea la Real, Cándido Caro, y tantos otros que osaron proclamarlos como tales y como tales registrarlos en el Inventario de Bienes de 1933 y en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, esos bienes, sin que conste que mediara proceso de desafectación alguno como estipula la Constitución y la ley, fueron recalificados por el entonces alcalde Francisco Sánchez Moreno en la "actualización" que hizo del Inventario de Bienes para, convirtiéndolos en Bienes de Propios o Patrimoniales, borrar cualquier pista que demostrara cómo había procedido para permitir la ilegal construcción de la fábrica de "Anisados Arenas", propiedad de sus íntimos amigos, aun a costa de reescribir la historia de Zalamea la Real en la misma línea que los terratenientes que en 1937 causaron la masacre del Membrillo Bajo sólo porque sus habitantes osaron proclamar, al igual que yo mismo como sobrino nieto de aquellos dos alcaldes, que esas tierras eran ejidos; y que como ejidos, comunales; y que, como comunales, de todos los zalameños.

Ibsen redivivo habría encontrado en esta historia verídica mejor material aún para su drama "Un enemigo del pueblo". Le hubiera bastado trocar el balneario por una fábrica de aguardiente.

Desde 1993, los gerifaltes locales del PSOE, el mismo partido que se proclama heredero de la obra de los alcaldes Cándido Caro y Dionisio Domínguez, al primero de los cuales tuvieron la desfachatez de dedicarle una calle (en realidad, una calleja) tras negarle cada día por falsificar el Inventario de Bienes de la Corporación republicana-socialista de 1931-1936, esos gerifaltes locales han mantenido una campaña de desprestigio contra quien redacta estas líneas, sólo por defender la Herencia Histórica de los zalameños y la legalidad y decir la verdad. Ataques directos e indirectos mediante la revista local 'La Voz de Zalamea', subvencionada por el Ayuntamiento con pagos de hasta 30.000 pesetas mensuales a su editor, Vicente García Vázquez, alias "Toti"; campañas de difamación por todos los bares del pueblo presentándome como el enemigo del polígono industrial y del desarrollo del municipio; reparto de comunicados de la Comisión de Gobierno contra mí, puerta por puerta .... y,



merced a la complicidad y los encubrimientos de la Junta de Andalucía a sus ilegalidades, proclamando su nueva "Verdad suprema", ésta:

- Si fuera cierto todo lo que dice nos habrían metido en la cárcel. Pero, ¿véis que no pasa nada? Luego el que miente es él, el enemigo del pueblo.

Ésa es, pues, la moraleja de esta historia que he tardado DOCE años en escribir (este informe es sólo el primero de los varios capítulos de que consta) tras sufrirla en mis propias carnes: hagan lo que hagan, a quienes incumplen la ley desde el Poder o próximos a él no les pasa nada. Es la corrupción de la Democracia, por atentar contra su principio básico: la igualdad ante la ley. La desigualdad de trato a Antonio Beltrán y Francisco Casero frente a "Anisados Arenas" y el Ayuntamiento de Zalamea la Real, por entonces del mismo signo político que la Junta de Andalucía y el Gobierno de la nación, demuestra cómo se aplican varas de medir distintas en función del sujeto.

Recuerdo aquí y ahora aquellas palabras del fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Jesús García Calderón (El Mundo de Andalucía, 5 de noviembre de 2003, página 1), que solicitaba a la sociedad andaluza que exigiera a la Administración "el cumplimiento de su función como garante y vigilante de la legalidad".

Pues bien, yo lo he hecho, lo he exigido tanto a la Administración como a la Justicia, y el resultado está contenido en este informe y en los restantes que continuarán sobre los métodos con que se blanquean las ilegalidades urbanísticas y de otro tipo, sin que la Justicia quiera darse por enterada cuando quien los utiliza es la propia Administración.

Mi lucha quizás ha sido poco fructífera, pero al menos (aparte de contribuir al reconocimiento oficial de las vías pecuarias del término) dejaré testimonio de ella y no habrá sólo una versión "oficial" y falsa de lo acaecido en Zalamea. Hoy más que nunca sé que al menos fui fiel a la Historia de mi pueblo, que defendí honestamente y pagando un alto precio en todos los sentidos (tiempo robado a mi familia a lo largo de doce años; dinero de mi bolsillo en viajes, investigaciones en archivos y reprografía; campañas sufridas de desprestigio personal y profesional...) la Herencia que nos legaron nuestros antepasados y que procuré ser digno de mi familia en calidad de sobrino nieto de los alcaldes mártires Cándido Caro, de Zalamea, y Dionisio Domínguez, del Membrillo Bajo. Su ejemplo, su talla moral aun en las circunstancias más adversas y su sacrificio en pro de su pueblo y de sus ideales han sido faros que han iluminado mi vida y espejos en los que mirarme en los momentos de desaliento.

Será la Historia algún día la que les haga la verdadera Justicia.

# EL MUNDO, MIERCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 2003 ANDALUCIA

- to	• 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
	,
<u> </u>	
<u></u>	
<u></u>	
··	
·	
· <u>·</u>	
<u>-</u>	
<u>-</u>	
<u> </u>	-
_	
<u> </u>	'
· ·	
t	<b>→</b> .
<u> </u>	

# "Yo era un tonto y lo que he visto me ha hecho dos tontos"

Rafael Aberti